

Enmiendas propuestas a la Constitución

Estas enmiendas al *Libro de Orden* fueron aprobadas por la 227.^a Asamblea General (2026) y recomendadas a los presbiterios para su votación.

DE LA SECRETARÍA PERMANENTE

La 227.^a Asamblea General (2026) de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) aprobó y recomendó a los presbiterios, para su voto afirmativo o negativo, los cambios propuestos en el lenguaje del *Libro de Orden* que, de ser aprobados, enmendarán la Constitución.

He aquí algunas notas mientras se prepara para la votación del presbiterio:

- Se recomienda que, antes de la votación, los presbíteros y los secretarios revisen cada enmienda propuesta y la información relacionada.
- Cada enmienda tiene un número de artículo, que es la forma en que la Asamblea General realiza el seguimiento de los asuntos tanto en comisión como en sesión plenaria. El registro completo de cada artículo está disponible en PC-Biz.
- A lo largo de este documento encontrará enlaces directos a los números de los artículos de la Asamblea General. Otra opción es ir a PC-Biz en www.pc-biz.org, hacer clic en Buscar, Comité de la Asamblea e introducir el número de artículo. Haga clic en el número de artículo para acceder al resumen.
- Los fundamentos y consejos del Comité Asesor sobre la Constitución y otras entidades de asesoramiento y defensa se han abreviado para cada enmienda para este folleto. Tenga en cuenta que el asesoramiento se aplica al artículo original del orden del día y no necesariamente a la versión final aprobada por la asamblea.
- Los presbiterios pueden utilizar un orden del día consensuado o una moción ómnibus para votar las enmiendas siempre que cada enmienda propuesta se identifique por separado. Cada enmienda y el acuerdo tienen un número de seguimiento 26-A, 26-B, etc.
- Las personas secretarias de los presbiterios deberán informar el recuento de sus votos a la Oficina de la Asamblea General a más tardar **el 3 de julio del 2026, a las 11:59 p.m., hora del Este**. Las votaciones sobre las enmiendas y el acuerdo deben introducirse a través del portal de la Secretaría Permanente. Cada mes se enviará por correo a todas las secretarías permanentes un recuento actualizado. Para poder realizar los cambios y publicar el *Libro de Orden* 2027-2029 a tiempo, se agradecería la recepción de los votos antes de esta fecha límite.

Gracias por su tiempo y cuidadosa atención mientras se preparan para votar sobre estas enmiendas propuestas.

Jihyun Oh

Secretaria permanente de la Asamblea General de la IP (EE. UU.)

ÍNDICE

26-A — F-1.0305	4
26-B — G-2.0102	11
26-C — G-2.0104c	14
26-D — G-2.06	21
26-E — G-2.0601	27
26-F — G-2.0603	32
26-G — G2.0603	34
26-H — G-2.0606	36
26-I — G-2.0606	38
26-J — G-2.0606 title.....	40
26-K — G-2.0607.....	54
26-L — G-2.0607	56
26-M ---G-2.07 rename	Error! Bookmark not defined.
26-N----G-2.1002	
26-O----G-2.1002	
26-P----G--2.1002	
26-Q----G-2.1002	
26-R----G-2.1101	
26-S----G-2.1101	
26-T----G-2.1103	
26-U----G-3.0106	
26-V----G-3.0106	
26-W----G-3.0206	
26-X----G-3.0301	
26-Y-----G-3.0301	
26-Z-----G-3.0606	

Derechos de autor © 2026
por la Oficina de la Asamblea General
Iglesia Presbiteriana (EE. UU.)

Los presbiterios de la IP (EE. UU.) pueden imprimir ejemplares de esta publicación sin permiso previo de la editorial.

26-A — F-1.0305

APERTURA A LA GUÍA DEL ESPÍRITU SANTO

F-1.0305 (RUS-01-1)

La 227.^a Asamblea General (2026) le pidió a la Secretaría Permanente que remitiera la siguiente propuesta de enmienda a los presbiterios para sus votos a favor o en contra:

Se añadirá F-1.0305 a los fundamentos del gobierno presbiteriano de la siguiente manera:
(El texto eliminado aparece ~~tachado~~; el texto añadido, en negrita y *cursiva*).

F-1.0305 *Testimonio fiel en la vida pública*

La iglesia reafirma su llamado a dar testimonio fiel en la vida pública, hablando y actuando a partir del ejemplo y las enseñanzas de Jesucristo en favor de la justicia, la paz, la misericordia y la dignidad de todas las personas. La iglesia rechaza cualquier ideología que busque establecer al cristianismo como una fuerza privilegiada o dominante mediante el poder del estado, o que confunda la identidad religiosa con la supremacía nacional, racial o étnica. Dichas ideologías, en todas sus formas, son incompatibles con el ejemplo y las enseñanzas de Jesucristo, constituyen un error teológico, socavan el testimonio fiel de la Iglesia y son contrarias a la iglesia.

Antecedentes y Justificación

El nacionalismo cristiano es una ideología peligrosa y cada vez más extendida que busca fusionar la identidad nacional con la identidad cristiana, distorsionando tanto la fe como la política. Las acciones solicitadas en esta moción buscan afirmar el compromiso inquebrantable de la iglesia con un evangelio que se opone al poder político excluyente y a las teologías que distorsionan el ejemplo y las enseñanzas de Cristo.

El nacionalismo cristiano contradice los compromisos fundamentales y el testimonio público de nuestra iglesia: amor, igualdad, inclusión, paz, libertad religiosa y la imago dei de todos los seres. Sustituye el llamado de Cristo a amar a nuestro prójimo con una ideología coercitiva y divisiva de miedo y violencia. Como seguidores de Jesucristo y personas miembros de la tradición reformada, no podemos permanecer en silencio ante esta amenaza.

La creciente amenaza del nacionalismo cristiano

El nacionalismo cristiano ha ido ganando terreno constantemente en los Estados Unidos, con figuras políticas que invocan un lenguaje religioso para justificar políticas dañinas que marginan a inmigrantes, personas de color, personas LGBTQIA+, minorías religiosas, mujeres, descendencia y otras poblaciones vulnerables.

Una investigación de la opinión pública, incluido un informe de Pew Research del 2/2025, reveló que el 54 % de los protestantes de la línea principal apoya la idea de declarar a EE. UU. una "nación cristiana". Si bien el término "nación cristiana" se ha popularizado en los medios y el discurso

político, esta creencia a menudo indica un deseo de que el Estado refleje y privilegie una identidad religiosa particular, en lugar de simplemente un marco moral. Esta fusión de identidad nacional con identidad cristiana va en contra de los principios de libertad religiosa y pluralismo a los que la PCUSA ya está comprometida, y que forman la base de las sociedades democráticas.

Además, el 57 % de los protestantes de la línea principal está a favor de permitir la oración en las escuelas públicas, específicamente en el nombre de Jesús, el 63 % apoya la oración a “Dios” en entornos públicos y el 60 % está a favor de permitir que las ciudades y los pueblos exhiban símbolos religiosos en propiedades públicas. Estos patrones reflejan un deseo de integrar el cristianismo en la esfera cívica, lo que refuerza la peligrosa suposición de que el Estado tiene la autoridad para promover un marco religioso singular, a expensas de otras tradiciones de fe y de los no creyentes.

Esta tendencia creciente debe ser enfrentada con una respuesta firme y pública por parte de la iglesia. El nacionalismo cristiano no solo distorsiona el evangelio, sino que lo hace con el objetivo de reformar la sociedad de una manera que contradice los valores del evangelio de justicia, inclusión e igualdad.

Rechazo teológico y confesional del nacionalismo cristiano

La Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) ha afirmado durante mucho tiempo su compromiso con la justicia, la libertad religiosa y la separación de la iglesia y el gobierno. Este compromiso tiene sus raíces en nuestros documentos confesionales, que rechazan cualquier teología que busque elevar el poder nacional o político por encima de la soberanía de Dios.

- La Declaración de Barmen (1934) afirma que la iglesia no debe alinearse con ninguna ideología política, rechazando el intento de fusionar la fe cristiana con el poder estatal.
- La Confesión de 1967 llama a la iglesia a oponerse a la injusticia sistémica y al racismo.
- La Confesión de Belhar (1986) rechaza explícitamente cualquier forma de teología que promueva la superioridad nacional o racial.
- Una Breve Declaración de Fe (1991) afirma que “confiamos en el único Dios trino, a quien solo adoramos y servimos”.

Estas confesiones nos recuerdan que la lealtad de la iglesia es sólo a Dios, y cualquier intento de fusionar la fe cristiana con el poder político es una forma de idolatría que distorsiona el evangelio. El nacionalismo cristiano contradice directamente estos compromisos teológicos y el ejemplo establecido por Jesucristo, quien llamó a sus seguidores a amar a sus prójimos sin distinción de nacionalidad, raza, género, estatus o credo.

La Iglesia llama a la acción

La IP (EE. UU.) ha afirmado repetidamente la importancia de la libertad religiosa y la separación de la iglesia y el gobierno. Además, la Iglesia tiene una larga historia de testimonio público y compromiso con la justicia racial, la inclusión LGBTQIA+, la protección de inmigrantes y la solidaridad interreligiosa. El nacionalismo cristiano viola cada uno de estos principios; es una distorsión del evangelio que socava la voz profética de la iglesia en el mundo. Ante estas amenazas, el silencio no es una opción.

El nacionalismo cristiano representa un peligro claro y presente tanto para la integridad de la fe cristiana como para la sanidad de la democracia. Distorsiona el evangelio y busca imponer una identidad religiosa singular en una sociedad pluralista. La IP(EE. UU.) está llamada a dar testimonio de la verdad del

evangelio, que es de inclusión radical, justicia y amor para todo el Pueblo. Las acciones solicitadas en esta moción —enmendar el Libro de Orden, emitir una declaración pública y buscar ser una persona miembro contribuyente de una coalición de base amplia— son pasos necesarios para dismantelar las distorsiones teológicas y las ideologías políticas que han buscado fusionar el cristianismo con el poder estatal.

Ahora, más que nunca, la iglesia debe mantenerse firme en su compromiso con el evangelio y con los valores de la democracia y la justicia. Debemos rechazar el nacionalismo cristiano en todas sus formas y actuar con decisión para proteger nuestra fe y nuestra democracia.

Recursos de apoyo

Libros

- Amanda Tyler, *Cómo poner fin al nacionalismo cristiano*. BJC, 2022.
- Brian Kaylor y Beau Underwood, *Baptizing America: How Mainline Protestants Helped Build Christian Nationalism*. Chalice Press, 2024.
- Robert P. Jones, *White Too Long: The Legacy of White Supremacy in American Christianity* (2020); *The Hidden Roots of White Supremacy and the Path to a Shared American Future* (2023).
- Samuel L. Perry y Andrew L. Whitehead, *Taking America Back for God: Christian Nationalism in the United States* (2020).

Informes y artículos

- Public Religion Research Institute (PRRI) – Informes sobre nacionalismo cristiano, religión y política, raza and democracia. <https://www.prri.org>
 - *Creencias estadounidenses sobre el nacionalismo cristiano y su amenaza a la democracia*, 2021.
 - *El papel de la religión en la vida pública*, 2025
- GACEIR, *Confrontando el nacionalismo cristiano blanco*. Iglesia Presbiteriana (EE. UU.)
- Concilio Nacional de Iglesias, *Declaración de Política sobre el Nacionalismo Cristiano*, 2022.
- Declaraciones de la Asamblea General de la IP (EE. UU.) sobre inmigración, libertad religiosa, inclusión LGBTQIA+, derechos humanos, antirracismo y nacionalismo cristiano blanco, en particular:
 - *Frente al racismo*, 222.^a Asamblea General, 2016.
 - *Una resolución sobre la libertad religiosa sin discriminación*, 223.^a Asamblea General de 2018
 - *Nacionalismo cristiano blanco: estudio recomendado*, 226.^a Asamblea General, 2024
- Sojourners, “ICE Quotes the Bible in a New Propaganda Video”, Sojourners, 11 de julio de 2025, <https://sojo.net/articles/opinion/ice-quotes-bible-new-propaganda-video>

Organizaciones & sitios web

- Public Religion Research Institute (PRRI) - [prri.org](https://www.prri.org)

- Faithful America – faithfulamerica.org
- Comité Conjunto Bautista por la Libertad Religiosa (BJC) – bjconline.org
- Cristianos contra el nacionalismo cristiano – christiansagainstchristiannationalism

Los Representantes Asesores y de Incidencia dieron su asesoramiento sobre la Moción original, la cual la representante de la Asamblea enmendó y luego la Asamblea aprobó una moción sustituta.

Asesoramiento – Del Comité Asesor sobre la Constitución (CAC)

El Comité Asesor sobre la Constitución aconseja a la 227.^a Asamblea General (2026) que la Parte 1 plantea cuestiones constitucionales que la Asamblea debería considerar.

Justificación

El Representante de la Constitución señala que Las Confesiones de la Iglesia Pueblo Presbiteriano (EE. UU.) proporcionan una base para guiar a la Secretaría Permanente y a la Persona Moderadora de la denominación a emitir declaraciones que se basan en la rica historia teológica y eclesiástica de los patrones del nacionalismo cristiano que continúan siendo una preocupación teológica y social urgente de nuestro tiempo. Estas declaraciones confesionales también proporcionan una base para interactuar con otras tradiciones de fe en la formación de coaliciones, para pronunciarse en contra del nacionalismo cristiano, para participar en acciones colectivas y para deconstruir prácticas, teologías y patrones del nacionalismo cristiano en la Iglesia y en la sociedad en general. Esto incluye:

Rechazamos la falsa doctrina de que la iglesia tiene permitido abandonar la forma de su mensaje y orden a su propio placer o a cambios en las convicciones ideológicas y políticas prevalecientes. La Declaración Teológica de Barmen La Confesión de 8.18

Rechazamos la falsa doctrina de que la iglesia, más allá de su comisión especial, deba y pueda apropiarse de las características, las tareas y la dignidad del Estado, convirtiéndose así en un órgano del Estado. La Declaración Teológica de Barmen La Confesión de 8.23

Aunque las naciones puedan servir a los propósitos de Dios en la historia, la iglesia que identifica la soberanía de cualquier nación o cualquier forma de vida con la causa de Dios niega el señorío de Cristo y traiciona su llamado. (El Libro de Confesiones; La Confesión de 1967. 9.45).

Por lo tanto, rechazamos cualquier doctrina que en tal situación sancione en el nombre del evangelio o de la voluntad de Dios la separación forzada de personas por motivos de raza y color y de ese modo de antemano obstruya y debilite el ministerio y la experiencia de reconciliación en Cristo. El Libro de Confesiones La Confesión de Belhar

En la vida y en la muerte pertenecemos a Dios. Por la gracia de nuestro Señor Jesucristo, el amor de Dios y la comunión del Espíritu Santo, confiamos en el único Dios trino, el Santo de

Israel, a quien solo adoramos y servimos. (El Libro de Confesiones; Una Breve Declaración de Fe. 11.1).

La Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) consiste de El Libro de Confesiones y El Libro de Orden. Sirven para dos fines diferentes. En estas declaraciones la iglesia declara a sus personas miembro y al mundo quién y qué es, qué es lo que cree y qué se propone hacer. Al establecer este Libro de Orden, la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) reafirma los principios históricos del orden eclesiástico que han sido parte de nuestra herencia común y que son fundamentales para nuestro concepto y sistema de gobierno presbiterianos, a saber:

Comentario – Del Grupo de trabajo de Defensa LGBTQIA+

El representante del Comité de Defensa de los valores LGBTQIA+ aconseja que la 227.^a Asamblea General (2026) apruebe la RUS-01.

La agenda del nacionalismo cristiano blanco frecuentemente se extiende más allá de la legislación hacia la difusión activa de desinformación y la incitación a la hostilidad contra las personas LGBTQIA+, las minorías religiosas, los inmigrantes y las comunidades de color. Esta ideología ha convertido a las personas LGBTQIA+ en objetivos específicos y reiterados. Al caracterizar las diversas orientaciones sexuales e identidades de género como amenazas existenciales para la patria o la identidad nacional, esta ideología utiliza un lenguaje deshumanizador para justificar la exclusión de estas comunidades y otros grupos marginados de la vida pública.

Nuestra Confesión de 1967 nos recuerda que “Dios ha creado a los pueblos de la tierra para ser una familia humana universal. En su amor reconciliador, supera las barreras entre hermanos y rompe toda forma de discriminación basada en la diferencia racial o étnica, real o imaginaria. La lógica teológica de esta confesión se extiende más allá de la raza: cada vez que una ideología designa a cualquier comunidad como una amenaza a la identidad nacional, la Iglesia está llamada a resistir. Estamos llamados a recibarnos y apoyarnos mutuamente como personas en todas las relaciones de la vida. Además, en la Declaración Teológica de Barmen proclamamos: “Rechazamos la falsa doctrina de que el Estado deba y pueda convertirse en el orden único y totalitario de la vida humana” (8.17). Nos mantenemos firmes en nuestra convicción reformada de trabajar con otros por la justicia, la paz y la libertad, asegurando que nadie sea blanco de violencia o de una violación de sus derechos humanos dados por Dios.

Si bien RUS-01 señala acertadamente que el nacionalismo cristiano blanco se siente con derecho a usar cualquier medio necesario, incluida la violencia, el ataque documentado a personas LGBTQIA+ por parte de esta ideología justifica un reconocimiento explícito dentro del marco teológico de la política. Esto incluye el reconocimiento de que esta violencia ha tenido como blanco específico a las personas LGBTQIA+, junto con otros grupos marginados.

Este patrón se refleja en los datos actuales. El Informe de Estadísticas de Crímenes de Odio de 2024 del FBI documentó 2,413 incidentes de crímenes de odio anti-LGBTQIA+ de un solo sesgo en los Estados Unidos, marcando el segundo año más alto en registro, un patrón sostenido durante tres años

consecutivos en máximos históricos. Al mismo tiempo, la ACLU está rastreando actualmente más de 740 resoluciones dirigidas a personas transgénero y no conformes con el género en 42 estados solo en 2026, y 2025 marca el sexto año consecutivo de registro para dicha legislación.

Al fundamentar este consejo y esta defensoría en la Confesión de 1967 y la Declaración de Barmen, destacamos la continua tradición reformada que rechaza el nacionalismo cristiano blanco y la violación de los derechos humanos que este inherentemente crea. Estas confesiones, ya adoptadas por la IP (EE. UU.), proporcionan una base doctrinal para nombrar al nacionalismo cristiano blanco como incompatible con los propios compromisos de la Iglesia, no como un nuevo reclamo, sino como una aplicación fiel de lo que la Iglesia ya cree.

<https://pcusa.org/resource/book-confessions>

<https://www.splcenter.org/resources/reports/conspiracy-preparation/>

Asesoramiento y Defensoría – Del Representante de Defensa de la Mujer y la Justicia de Género (ACWGJ)

El representante del Comité de Defensa de los valores LGBTQIA+ aconseja que la 227.^a Asamblea General (2026) apruebe la RUS-01.

La Iglesia de Jesucristo está llamada a ser persona que testifica de que nuestra lealtad es solo a Dios, y no a ningún poder o ideología terrenal. Este informe nombra acertadamente una distorsión creciente que confunde el evangelio con la identidad nacional y eleva los sistemas humanos por encima de la soberanía de Cristo. Nuestras confesiones nos recuerdan que la Iglesia no debe conformar su mensaje o misión a las convicciones políticas imperantes, ni reclamar la autoridad o el carácter del Estado (Libro de Confesiones, Declaración de Barmen 8.18, 8.23). Hablar con claridad en este momento es una continuación fiel de nuestra tradición.

Al dirigir el testimonio público, fomentar la colaboración entre las comunidades de fe y basar nuestra respuesta en nuestros estándares confesionales, este informe fortalece la capacidad de la Iglesia para vivir su llamado con integridad. Afirma que el evangelio de Jesucristo es de justicia, humildad y amor al prójimo, y rechaza cualquier enseñanza que privilegie a un pueblo sobre otro o que vincule a la Iglesia con las ambiciones del Estado (Confesión de 1967, 9.45; Confesión de Belhar, 10.6). Al hacerlo, ofrece tanto claridad como valor para el testimonio de la Iglesia en este tiempo.

Urgimos encarecidamente a la IP (EE. UU.) a reconocer y reprobar públicamente la apropiación indebida de las enseñanzas cristianas y la implementación de dichas enseñanzas. Urgimos a nuestra denominación a entrar en la esfera pública a través de los medios de comunicación y a utilizar cualquier plataforma disponible para la denominación y exponer cómo esta supremacía religiosa es contraria a la enseñanza de Jesús y está en completa contradicción con el propósito de la Iglesia.

El representante de la Asamblea sobre la Identidad Reformada en los Estados Unidos aprobó el Artículo RUS-01 con enmienda, 52/4. La 227.^a Asamblea General (2026) aprobó una moción sustituta del Artículo RUS-01, 458/15.

Para el informe completo sobre RUS-1, vaya a
<https://www.pc-biz.org/#/committee/3000132/business>

26-B – G-2.0102

MINISTERIOS ORDENADOS DE LA IGLESIA

G-2.0102 MINISTERIOS ORDENADOS (ORD-07 D)

La 227.^a Asamblea General (2026) le pidió a la Secretaría Permanente que remitiera la siguiente propuesta de enmienda a los presbiterios para sus votos a favor o en contra:

Se enmendará la sección G-2.0102, Ministerios ordenados, de la siguiente manera:

(El texto eliminado aparece ~~tachado~~; el texto añadido, en negrita y *cursiva*.)

Sección G-2.0102, Ministerios ordenados

Los ministerios ordenados de la Iglesia descritos en el Nuevo Testamento y conservados por esta iglesia son el diaconado y presbíteros (personas que sirven en el ministerio de la Palabra y Sacramentos y personas ordenadas como ancianas gobernantes). Los ministerios ordenados son una dádiva a la iglesia para ordenar su vida para que el ministerio de todo el pueblo de Dios florezca. ***Cada orden de ministerio tiene la misma importancia y “ningún ministerio debe ser considerado superior a otro” en cuanto a la forma en que Dios llama, prepara y equipa (Segunda Confesión Helvética 5.160, 5.161, 5.162).*** La existencia de estos ministerios ordenados no disminuye en absoluto la importancia del compromiso de todas las personas miembros con el ministerio total de la iglesia.

El gobierno de esta iglesia es representativo, y el derecho del pueblo de Dios para elegir a sus presbíteros y diaconados es inalienable. Por tanto, ninguna persona puede ser colocada en un ministerio ordenado en la congregación o concilio de la iglesia, excepto por la elección de ese cuerpo.

La ordenación al ministerio de persona ordenada al diaconado, persona ordenada como anciana gobernante o persona ordenada al ministerio de la Palabra y los Sacramentos (también llamada anciana ordenada como maestra) es exclusiva de ese orden ministerial.

Antecedentes y Justificación del Grupo de Trabajo para Explorar la Teología y Práctica de la Ordenación

La afirmación de que los ministerios ordenados no son jerárquicos está profundamente arraigada en la teología reformada y en el testimonio histórico de la Iglesia del Pueblo Presbiteriano. Esta convicción está claramente articulada en la Segunda Confesión Helvética, que enseña que “un ministerio no debe estar por encima de otro” (5.160–5.162). Desde sus primeras expresiones, la tradición reformada ha enfatizado el sacerdocio de todo el Pueblo creyente, rechazando cualquier noción de que la ordenación confiera superioridad, privilegio o estatus. La Ordenación se entiende, en cambio, como una separación para el servicio dentro del cuerpo de Cristo, donde todo el Pueblo comparte el ministerio de reconciliación y la misión de Dios.

Dentro de este marco, los ministerios ordenados de diaconado, persona ordenada como anciana gobernante y persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento existen no para establecer

una jerarquía, sino para asegurar que la vida de la iglesia esté bien ordenada para que el ministerio de todo el pueblo de Dios pueda florecer. Las distinciones entre estos ministerios reflejan diferencias en función y vocación, no diferencias en dignidad, valor o autoridad.

Históricamente, la Iglesia presbiteriana se ha resistido al clericalismo y a la concentración de poder en un solo oficio, afirmando en su lugar un modelo de liderazgo colaborativo, compartido e interdependiente. Cada ministerio ordenado responde a una vocación distinta: el diaconado lidera con compasión y servicio, el ancianado gobernante ejerce la gobernanza y la supervisión espiritual, y la persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento proclama el evangelio y administra los sacramentos. Estos ministerios son complementarios en lugar de competitivos, mutuamente responsables en lugar de jerárquicos. La insistencia de la Segunda Confesión Helvética en la igualdad de los ministerios salvaguarda a la iglesia de patrones de privilegio y exclusión, recordándole que la ordenación no se trata de estatus, sino de equipar a los santos para un servicio fiel.

En un contexto contemporáneo marcado por cambios culturales y eclesiales, reafirmar la naturaleza no jerárquica de los ministerios ordenados sigue siendo esencial. Este compromiso asegura que la autoridad se ejerza de manera relacional y responsable, honra la diversidad de dones dados por el Espíritu Santo y refleja la unidad del cuerpo descrita en 1 Corintios 12. Aferrándose a este principio, la iglesia cumple más plenamente su llamado a ser una comunidad en la que todos los dones son valorados y todos los ministerios sirven a la misión común de Dios.

Asesoramiento – Del Comité Asesor sobre la Constitución (CAC)

El Comité Asesor Sobre la Constitución informa a la 227.^a Asamblea General (2026) que el Informe del Grupo de Trabajo sobre la Ordenación, Recomendación D, es consistente con los fundamentos teológicos y de gobierno de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.), reconociendo la autoridad de Cristo como cabeza de la iglesia (F-1.0201) quien llama y equipa a la iglesia (F-1.0202).

El ministerio ordenado es una de las maneras en que la iglesia está equipada para llevar a cabo la misión de Dios a través del ministerio de Jesucristo (G-2.0102). Junto con la Segunda Confesión Helvética, la Confesión de 1967 afirma:

La iglesia, de este modo, organiza su vida como una institución con una constitución, gobierno, liderazgo, finanzas y fallos administrativos. Estos son instrumentos de misión, no fines en sí mismos. C-9.40 (Confesión de 1967): “Diferentes órdenes han servido al evangelio, y ninguna puede reclamar validez exclusiva. presbiteriana reconoce la responsabilidad de todas las membresías en el ministerio y mantiene la relación orgánica de todas las congregaciones de la iglesia. Trata de proteger a la Iglesia de la explotación por parte del poder y la ambición eclesiásticos o seculares”. Todo orden eclesiástico debe estar abierto a la reforma que sea necesaria para convertirlo en un instrumento más eficaz de la misión de reconciliación. (9.40)

"Los diversos oficios en la Iglesia no establecen un dominio de unos sobre otros; al contrario, son para el ejercicio del ministerio encomendado y ordenado a toda la congregación".

Por lo tanto, el Comité Asesor sobre la Constitución aconseja su aprobación.

Asesoramiento y defensoría - Del Comité Asesor Racial Étnico

Esta enmienda afirma una convicción reformada fundamental: los roles ministeriales difieren en función, no en dignidad, valor o autoridad. Esto es importante para abordar patrones que históricamente han subestimado a la persona líder racial/étnica, particularmente a la persona ordenada como anciana gobernante y al diaconado.

El Comité de la Asamblea sobre Educación Teológica y Ordenación aprobó el Artículo ORD-07, incluyendo D con Comentario, 50/9. La 227.^a Asamblea General (2026) aprobó el Artículo ORD-07, incluyendo D, 389/84.

Para el informe completo sobre ORD-07 y el informe completo del Grupo de trabajo para Explorar la Teología y Práctica de la Ordenación, vaya a <https://www.pc-biz.org/committee/3000128/business>

26-C — G-2.0104c

MINISTERIOS ORDENADOS DE LA IGLESIA

G-2.0104c DONACIONES Y REQUISITOS (RAC-04 4b)

La 227.^a Asamblea General (2026) le pidió a la Secretaría Permanente que remitiera la siguiente propuesta de enmienda a los presbiterios para sus votos a favor o en contra:

Se añadirá G-2.0104c de la siguiente manera:

(El texto eliminado aparece ~~tachado~~; el texto añadido, en negrita y *cursiva*).

G-2.0104 Dones y cualificaciones

c. Formación contra el racismo

En el cumplimiento de su responsabilidad de preparar para el ministerio, un presbiterio exigirá que las personas investigadoras y las personas candidatas al ministerio ordenado reciban educación y formación contra el racismo como parte de su preparación para el servicio en la Iglesia. Dicha formación se proveerá en los intervalos y de la forma que determine el presbiterio, de conformidad con las normas establecidas por la Asamblea General.

Antecedentes y Justificación

El desmantelamiento del racismo estructural en la iglesia no ocurrirá a menos que se convierta en la labor colectiva de todo nuestro pueblo. Y así terminamos desafiándonos a nosotros mismos —todos juntos— a ser fieles al trabajo fiel anterior. Porque así expondremos la supremacía blanca y la derribaremos.

Hacemos un llamado a la Iglesia, a cada una de nuestras congregaciones y a todos los concilios para que utilicen los recursos de nuestra denominación para realizar esta labor a nivel local y de conexión. Le preguntamos a usted y a nosotros mismos:

1. Desde la 225.^a Asamblea General, los consistorios y los concilios intermedios deben adoptar una política contra el racismo. ¿Ha adoptado su congregación o concilio intermedio una política? ¿Sabe su presbiterio qué congregaciones han adoptado o no una política (recomendamos encarecidamente incluirla en la lista de verificación anual para la revisión de actas) y cómo da seguimiento su presbiterio? ¿Su consistorio o concilio intermedio revisa su política anualmente y habla sobre cómo la están viviendo juntos? Este requisito en el Libro de Orden no es simplemente para

verificar la lista de nuestros concilios, sino una invitación a un compromiso más profundo.

2. ¿Ha leído la Política Antirracista de toda la Iglesia de la IP (EE. UU.), *Enfrentando el racismo* (<https://pcusa.org/sites/default/files/Facing-Racism-new-2016-antiracism-policy-for-GA-222-approval.pdf>), o ha considerado usar sus guías de estudio (<https://pcusa.org/sites/default/files/2024-11/facing-racism-study-guide.pdf>)?
3. ¿Su congregación o concilio medio ha ofrecido capacitación en antirracismo o capacidad cultural para sus líderes?
4. ¿Ha realizado un autoestudio de la historia de su propia congregación o concilio medio (<https://pcusa.org/historical-society/collections/what-we-collect/products-pcusa-self-studies-racism> y <https://digital.history.pcusa.org/islandora/1107>) para ayudar a fomentar la conversación en su contexto particular? ¿Ha procurado aprender sobre la historia del impacto de la IP (EE. UU.) en las personas de color, por ejemplo, el informe sobre los “Cuerpos Directivos Exclusivamente de raza negra” (<https://pcusa.org/sites/default/files/allblackgoverningbodies.pdf>)?
5. El informe del representante Especial, sobre el Racismo, la Verdad y la Reconciliación, adoptado por la 225.^a Asamblea General, insistió en que la reconciliación requería verdad y reparaciones (https://pcusa.org/sites/default/files/special_committee_on_racism_truth_and_reconciliation_to_225_ga.pdf). ¿Ha considerado dónde su congregación o concilio intermedio podría ser llamado a realizar actos locales de reparación, guiado por la labor del Grupo de Trabajo de IP (EE. UU.) para Estudiar las Reparaciones (https://pcusa.org/sites/default/files/report_of_the_task_force_to_study_reparations10.pdf), la Resolución de Política del Comité Asesor sobre Testimonio Social sobre Raza, Justicia Reparadora y la PCUSA (<https://www.pc-biz.org/search/3000922>), y el Centro para la Reparación de Daños Históricos (<https://pcusa.org/about-pcusa/agencies-entities/interim-unified-agency/ministry-areas/repair-historic-harms>)?
6. ¿Cómo identifica y aborda su concilio intermedio las disparidades salariales y de posición instalada para el pastorado de color (<https://www.pc-biz.org/search/3000837>)? ¿Su congregación ha estado verdaderamente abierta a llamar a una persona pastora de color?
7. ¿Ha estudiado su congregación o concilio medio el informe de la IP (EE. UU.), “La Doctrina del Descubrimiento: Una revisión de sus orígenes e implicaciones para las congregaciones en la IP (EE. UU.) y el apoyo a la soberanía nativa americana” (https://pcusa.org/sites/default/files/2024-11/Doctrine-of-Discovery-Report-to-the-223rd-GA-2018-FINALIZED-COPY_As-Approved.pdf) y ha buscado profundizar la relación con hermanos y congregaciones de pueblos originarios en su área?
8. ¿Ha examinado su congregación o el concilio medio la intersección particular entre raza y género, revelada por acciones recientes de la Asamblea General como el Informe del Grupo de Trabajo sobre Disparidades Experimentadas por Mujeres y Niñas de Raza negra (<https://www.pc-biz.org/search/3000676>), la Resolución sobre Mujeres, Niñas y Personas de Dos Espíritus de Pueblos originarios Desaparecidas y

- Asesinadas (<https://www.pc-biz.org/search/3000824>), la Resolución sobre Justicia Reproductiva: Personas Negras que Dan a Luz y Mortalidad de Infante (<https://www.pc-biz.org/search/3000825>), y la Resolución para Mujeres Trans de Color (<https://www.pc-biz.org/search/3000826>)?
9. ¿Su congregación o concilio medio ha participado en la Disculpa de la IP (EE. UU.) a los afroamericanos por el pecado de la esclavitud y su legado (<https://www.pc-biz.org/search/3000895>)?
 10. ¿Ha considerado su congregación o concilio intermedio formas locales de oponerse a la violencia y el odio contra los asiáticos estadounidenses y los isleños del Pacífico (<https://www.pc-biz.org/search/3001103>)?
 11. ¿Está su congregación o concilio medio conectado y comprometido con el movimiento Mateo 25, y ha utilizado usted los recursos disponibles para la adoración, el estudio y la acción (<https://pcusa.org/about-pcusa/agencies-entities/interim-unified-agency/ministry-areas/matthew-25/resources>)?
 12. ¿Cómo está llamada su congregación o concilio medio a vivir los compromisos teológicos de nuestras confesiones con los valores, la igualdad y la justicia de Dios? Más recientemente, la 222.^a Asamblea General añadió a nuestro Libro de Confesiones la Confesión de Belhar, que ofrenda un rico lenguaje litúrgico y confesional (<https://pcusa.org/sites/default/files/belhar1.pdf>) con guías de estudio disponibles (p. ej., <https://www.pcusastore.com/Products/680751/the-confession-of-belhar-leaders-guide.aspx>). La Confesión de 1967 (https://pcusa.org/sites/default/files/confess671_0.pdf) y la Declaración Teológica de Barmen (<https://static1.squarespace.com/static/595d65a4ff7c50d877d0c81e/t/5f8f3f0e49ca3477e76b0743/1603223322978/THE+THEOLOGICAL+DECLARATION+OF+BARMEN.pdf>) también llaman a la Iglesia a oponerse a cualquier forma de discriminación, prejuicio o nacionalismo cristiano blanco.
 13. ¿Ha reflexionado su congregación o concilio intermedio sobre cómo podría descentrar la blancura, a través de recursos como Stephanie Patterson, “Decentering Whiteness in a Multiracial Society,” Corporación presbiteriana de publicaciones en *Horizons* (<https://www.presbyterianwomen.org/wp-content/Archivos/subidos/2019/09/Decentering-Whiteness-in-a-Multiracial-Society-by-Stephanie-M-Patterson.pdf>)?

Asesoramiento – Del Comité Asesor sobre la Constitución (CAC)

El CCA revisó la labor del Comité Especial antes de la preparación de su informe final y brindó asesoramiento sobre las cuestiones constitucionales planteadas por sus recomendaciones. Esas conversaciones se reflejan en el informe final. Las enmiendas propuestas son constitucionales y recomendamos su aprobación.

Asesoramiento y Defensoría – Del Representante de Defensa de la Mujer y la Justicia de Género (ACWGJ)

El representante del Comité de Defensa de los valores LGBTQIA+ aconseja que la 227.^a Asamblea General (2026) apruebe la RUS-01.

Nuestro comité aconseja a la Asamblea General que apruebe esta resolución y que considere una mayor reflexión sobre las sólidas preguntas que plantea a cada congregación con respecto a la adopción y la atención a las políticas antirracistas en todo el liderazgo y la vida congregacional.

Asesoramiento y defensoría del Comité Asesor de la Asamblea General sobre Representación (GACOR)

El Comité de Representación de la Asamblea General desea apoyar el arco general de las recomendaciones de este informe final, incluidos los cambios sugeridos para futuras asambleas, así como la participación en los muchos idiomas que conforman nuestro organismo. La unidad de la iglesia en la diversidad se refleja en la variedad de idiomas que se hablan en nuestros servicios de adoración, concilios y compañerismo.

En cuanto a los puntos 4 y 5 de las recomendaciones, a menudo es cierto que la capacitación o educación antirracista es el primer paso necesario para abordar los sistemas y estructuras de racismo que dañan a las comunidades BIPOC y destruyen la unidad de la iglesia. Esto es una labor invaluable para Pueblo los lidera de la iglesia en su preparación para el ministerio, para las congregaciones y como educación continua en el camino. Dotarnos de recursos en torno a la historia, los impactos sistémicos y los sistemas interconectados de daño, así como las oportunidades teológicas de reparación, es una labor crítica y fiel para cualquier denominación históricamente dominada por blancos en los Estados Unidos. La fiel labor de equiparnos para la labor de reparación es un llamado crítico de este momento en la vida de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.).

Dicho esto, existe un conjunto de investigaciones que demuestran que obligar o exigir a las personas que completen una capacitación obligatoria sobre prejuicios o antirracismo ha tenido resultados mixtos, con tamaños de efecto de medianos a pequeños, y poca claridad sobre la transformación a largo plazo.

Esto de ninguna manera implica que la iglesia deba abandonar el esfuerzo de equiparse ampliamente con capacitación antirracista, ya que la investigación formal es solo una forma de conocimiento a la que podemos acceder. Pero dada la cantidad de labor que implicaría este esfuerzo singular, centrado en el cumplimiento, la falta de resultados claros de investigación podría, como mínimo, hacernos dudar sobre si un mandato del Libro de Orden es la palanca institucional correcta o principal para lograr el tipo de transformación amplia y continua que el informe invita.

El Comité de Representación de la Asamblea General podría sugerir que otro modelo eficaz, pero adaptable, para fomentar la capacitación y equipamiento antirracista que esté bien desarrollado, sea matizado y bien facilitado podría ser:

1. alentar a Vida y Persona que testifica del Pueblo presbiteriano a proporcionar recursos de capacitación sólidos, en el contexto del Artículo 2a de este informe, incluyendo opciones de capacitación contra el racismo verificadas y bien anotadas para todos los concilios de la iglesia. Esto podría incluir el mandato de recopilar y encargar recursos de capacitación que puedan basarse en lo mejor de la investigación actual y el conocimiento de la comunidad, adaptarse a las dinámicas e historias locales o a los contextos de la historia racial y eclesiástica, y atender a la educación continua necesaria más allá de lo básico. Dicho conjunto de recursos también podría sugerir

“mejores prácticas” para capacitaciones que tengan sentido en una variedad de contextos sin rehuir nuestra historia o nuestros sistemas actuales.

1.

Justificación: Una red sólida de recursos de esta calidad, con la capacidad de consultar con el personal nacional sobre necesidades específicas en cualquier lugar, puede ser más eficaz para aumentar la frecuencia, la disponibilidad y el compromiso general con la capacitación antirracista que una serie de mandatos que nuestra estructura nacional actual y los concilios intermedios podrían tener dificultades para financiar y cumplir.

2. Y: Ofrenda de subvenciones basadas en las necesidades para presbiterios que de otro modo no podrían financiar capacitaciones antirracistas especializadas y de alta calidad.

Justificación: Explorando la financiación de subvenciones basadas en las necesidades se lograría mucho en los concilios medios, donde la capacidad de ofrenda educación y capacitación antirracista apropiada y útil podría verse obstaculizada por barreras más pragmáticas que la motivación o el requisito.

Podríamos imaginar un futuro en el que un esfuerzo más enfocado (o incluso una preparación) de este tipo -para exigir el desarrollo de este tipo de opciones de capacitación antirracista claras y de alta calidad y un camino hacia la financiación adecuada de la implementación a largo plazo de la capacitación- podría resaltar útilmente las barreras actuales para que una capacitación obligatoria más amplia sea más efectiva de implementar en un futuro muy cercano, ofrecer un camino más directo hacia una implementación consistente y de alta calidad, y definir resultados deseados más claros. Una estrategia medida como esta podría entonces no convertirse en una dilución o un retraso perjudicial de la labor necesaria que se pide en las recomendaciones del Comité Especial, sino más bien en un medio para fortalecer lo que el pueblo anhelamos hacer colectivamente con profunda eficacia, fidelidad y sinceridad.

El Comité de la Asamblea sobre Justicia Racial aprobó el Artículo RAC-04 4b 59/0. La 227.^a Asamblea General (2026) Artículo RAC-04 4b, 448/26.

Para el informe completo sobre RAC-04 y el Comité Especial sobre la IP(EE. UU.) y la Raza, vaya a <https://www.pc-biz.org/committee/3000129/business>

26-D — G-2.06

PRINCIPIOS GENERALES DE LOS CONCILIOS

G-2.06 PREPARACIÓN PARA EL MINISTERIO

La 227.^a Asamblea General (2026) le pidió a la Secretaría Permanente que remitiera la siguiente propuesta de enmienda a los presbiterios para sus votos a favor o en contra:

Se enmendará el título de G-2.06 de la siguiente manera:

(El texto eliminado aparece ~~tachado~~; el texto añadido, en negrita y *cursiva*).

G-2.06 PREPARACIÓN PARA ***EL MINISTERIO DE LA PALABRA Y LOS SACRAMENTOS***

Antecedentes y Justificación

El término “ministerio” siempre ha sido más amplio que solo el ministerio ordenado de la Palabra y los Sacramentos. Existen muchos tipos de ministerios y vocaciones eclesíásticas. Cada vez más, la iglesia reconoce que el ministerio del ancianado gobernante, el diaconado y las personas miembro de las congregaciones es una parte invaluable de la vida de una congregación. El Capítulo Dos del Libro de Orden comienza con secciones sobre algunas de estas formas de ministerio.

Cambiar el nombre de las secciones G-2.06 y G-2.07 para especificar el tipo de ministerio al que se aplican aclara su propósito y presenta una actitud más inclusiva hacia el significado de “ministerio” y los diversos tipos de ministerio que existen en la iglesia.

Asesoramiento – Del Comité Asesor sobre la Constitución (CAC)

La moción enmendaría el Libro de Orden al reetiquetar y reordenar ciertas secciones bajo G-2.06 Preparación para el Ministerio y G-2.07 Ordenación. La moción no parece cambiar la esencia de las secciones.

El ACC aconseja que la reorganización del Libro de Orden para proporcionar claridad y una mejor alineación con los encabezados de los temas es un esfuerzo que vale la pena y que, en sí mismo, no plantea ningún problema constitucional. Debido a las numerosas referencias cruzadas a secciones numeradas, también será necesario corregir esas remisiones. Véanse, por ejemplo, G-2.0104b, G-2.0505, G-2.0610 (remisiones internas).

Coordinación

La CCA también señala que otros Artículos de Asunto proponen cambios o la reorganización de los requisitos educativos y de capacitación para las personas investigadoras y las personas candidatas. Se requerirá coordinación para asegurar la coherencia.

El Comité de la Asamblea sobre Educación Teológica y Ordenación aprobó el Artículo ORD-07, incluyendo D con Comentario, 50/9. La 227.^a Asamblea General (2026) aprobó el Artículo ORD-07, incluyendo D, 389/84.

Para el informe completo sobre ORD-02, vaya a <https://www.pc-biz.org/committee/3000128/business>

26-E — G-2.0601

PREPARACIÓN PARA EL MINISTERIO

G-2.0601 NATURALEZA Y PROPÓSITO DE LA ORDENACIÓN (ORD-07 A)

La 227.^a Asamblea General (2026) le pidió a la Secretaría Permanente que remitiera la siguiente propuesta de enmienda a los presbiterios para sus votos a favor o en contra:

Se enmendará la Sección G-2.0601, Naturaleza y propósito de la ordenación, de la siguiente manera:

(El texto eliminado aparece ~~tachado~~; el texto añadido, en negrita y *cursiva*).

G-2.0601 Naturaleza y propósito de la preparación

Es importante que las personas que van a ser ordenadas como personas ordenadas al ministerio de la Palabra y Sacramento reciban una preparación completa para su tarea bajo la dirección del presbiterio. Con este propósito, un presbiterio entrará en relación de pacto con aquellas personas que se preparan para convertirse en personas ordenadas al ministerio de la Palabra y Sacramento y con sus consistorios y congregaciones. Esta relación se dividirá en dos fases: pre-candidatura y candidatura. ***Los presbiterios deberán garantizar la capacitación de las memebresías del cuerpo del presbiterio encargadas de la preparación para el ministerio, incluidas aquellas que se desempeñan como enlaces para las personas investigadoras y las personas candidatas, y deberán asegurarse de que dicha capacitación se realice, como mínimo, cada tres años y se registre en las actas del presbiterio. La capacitación deberá incluir temas como la lucha contra el racismo, la competencia intercultural, la concientización sobre los prejuicios implícitos y el apoyo equitativo a las personas investigadoras y candidatas LGBTQIA+, de modo que el proceso de preparación esté libre de discriminación.***

Antecedentes y Justificación del Grupo de Trabajo para Explorar la Teología y Práctica de la Ordenación

Trasfondo:

El Grupo de Trabajo comenzó su labor con un estudio sostenido de la teología y el testimonio bíblico para desarrollar una definición compartida de la ordenación. Esta definición ha guiado la labor y el discernimiento del Grupo de Trabajo a lo largo de los últimos años.

La Ordenación es un medio por el cual las personas son afirmadas en su llamado y apartadas para un servicio particular. A través del acto de ordenación, las personas designadas para este ministerio dan fe del vínculo entre la iglesia, Jesucristo y el testimonio apostólico, recordando que es el Señor resucitado quien es el verdadero ordenante y el Líder que otorga el don.

El término “ordenación” deriva del latín *ordo* (oficio) y *ordinare* (poner en orden). Aunque la ordenación no está claramente definida en la Biblia, sus fundamentos aparecen en Escrituras como

el Éxodo y el Levítico, donde las personas son apartadas para propósitos específicos al servicio de Dios y la comunidad. La Ordenación no es sinónimo del ministerio en sí. Más bien, nombra el acto de la iglesia de apartar a las personas para responsabilidades particulares a través de un proceso discernido y ordenado. La ordenación es, de este modo, inseparable del bautismo y de la vida compartida de la comunidad del pacto.

Nuestro entendimiento de la ordenación comienza dentro de las relaciones formadas por el pacto de Dios con el pueblo de Dios. El pacto no es meramente un acuerdo, sino una relación vinculante. A través del pacto de Cristo con nosotros, estamos unidos unos a otros en comunidad cristiana y nos hacemos mutuamente responsables y rendimos cuentas —a nuestra persona ordenada al ministerio, a nuestras congregaciones y entre nosotros— mientras juntos buscamos vivir como el cuerpo de Cristo.

Aunque el pacto se usa a menudo en el lenguaje contemporáneo como sustituto de contrato o acuerdo, en la tradición cristiana es la forma fundamental de nuestra relación con lo Divino. Nuestras declaraciones confesionales, particularmente los Estándares de Westminster, nos recuerdan que el primer pacto se estableció entre Dios y la humanidad. Cuando la humanidad no pudo cumplir el pacto de labor, Dios estableció un pacto de gracia bajo el cual vivimos ahora (6.037–42). A lo largo de las Escrituras, el pacto es consistentemente de alcance comunitario. El pacto de Dios con Noé abarca a todo el pueblo de la humanidad. El pacto de Dios con Abraham une a Dios con todo un pueblo. Cuando Jesucristo habla de un nuevo pacto sellado con su sangre, este se forma en las relaciones personales del discipulado, al mismo tiempo que abre el pacto de gracia a todo el mundo: judíos y griegos, esclavizados y libres, pueblo de todos los géneros (Gálatas 3:28). En este pacto, quienes están unidos a Cristo también están unidos entre sí.

La Confesión de fe de Westminster describe esta realidad comunitaria en su enseñanza sobre la comunión de los santos, nombrando la Cena del Señor como “un vínculo y una prenda de su comunión con él, y con las demás personas, como miembros de su cuerpo místico” (6.161). Un pacto, por lo tanto, siempre incluye a varias partes: el Dios Trino, el individuo y las asambleas a las que pertenece ese individuo.

En la política del Pueblo presbiteriano, esta red pactual se extiende a través de cada concilio de la iglesia, las congregaciones individuales y la santa Iglesia católica. Una Breve Declaración de fe (1993) enfatiza que el llamado es labor del Espíritu Santo, quien “llama a mujeres y hombres a todos los ministerios de la Iglesia” (11.4). Sin embargo, vale la pena preguntar si un énfasis exclusivo en el llamado individual corre el riesgo de subestimar la dimensión comunitaria del ministerio ordenado. La vocación de servir como diaconado, persona ordenada como anciana gobernante o persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento no es solo una respuesta a la iniciativa de Dios, sino también un compromiso de servir a una comunidad particular como colaborador con Dios (1 Corintios 3:9).

¿Qué significa, entonces, entender el ministerio ordenado como el producto de un pacto entre Dios, una persona y el concilio y la congregación a la que esa persona sirve? La Confesión de 1967 ofrece una clara articulación de esta relación: “Cada Persona miembro es la iglesia en el mundo, dotado por el Espíritu con algún Don de ministerio y es responsable de la integridad de su Persona que testifica en su propia situación. Tiene derecho a la guía y el apoyo de la comunidad cristiana y está sujeto a su consejo y corrección. Él, a su vez, en su propia competencia, ayuda a guiar a la iglesia” (9.38).

A medida que la iglesia considera los ministerios ordenados de diaconado, persona ordenada como anciano gobernante y persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento, esta comprensión pactual proporciona tanto una base como una dirección. Llama a las congregaciones y a la lidera por igual a la responsabilidad compartida, la rendición de cuentas mutua y el discernimiento fiel mientras juntos buscamos responder al llamado de Dios en este tiempo y lugar.

.Tiene derecho a la guía y el apoyo de la comunidad cristiana y está sujeto a su consejo y corrección.Él, a su vez, en su propia competencia, ayuda a guiar a la iglesia” (9.38).

Justificación

Entre el 18 de noviembre de 2024 y el 5 de mayo de 2025, el Grupo de trabajo llevó a cabo 14 entrevistas de grupo focal, siete con personas investigadoras y personas candidatas, y siete con personas ordenadas al ministerio en los últimos cinco años (véase el Apéndice A). Participaron cuarenta y seis personas investigadoras y personas candidatas, junto con 53 personas ordenadas al ministerio que habían sido ordenadas en los últimos cinco años. En todos los grupos, se preguntó sobre su experiencia con su Comité de Preparación Para el Ministerio o su equivalente en su presbiterio.

Algunos de los participantes afirmaron haber tenido una experiencia muy positiva, mientras que otros informaron desafíos que incluyeron:

- No se les dio información al principio o durante el proceso que identificara lo que necesitaban lograr.
- Frustración de algunos que tenían presidencias del comité y enlaces mal capacitados. A menudo tenían que decirles a los presidentes y enlaces de los representantes lo que el representante necesitaba hacer a continuación.
- Una estructura que no permite que los enlaces permanezcan con sus personas investigadoras/personas candidatas durante todo el proceso debido a límites de mandato, por ejemplo.

En respuesta, el Grupo de Trabajo recomienda el establecimiento de un proceso más consistente en todos los presbiterios. Este proceso debe incluir capacitación anual para todas las personas miembro del organismo responsable de la preparación para el ministerio, tanto para los recién nombrados como para los que continúan sirviendo. Los temas deben incluir, entre otros, el reconocimiento de la relación de pacto entre la persona, la iglesia, el presbiterio y Dios; una introducción al proceso; una visión general de los exámenes de ordenación; y las responsabilidades de servir como enlace con una persona investigadora o persona candidata.

El Grupo de trabajo recomienda que el organismo apropiado del oficio denominacional desarrolle esta capacitación y la ponga a disposición en formato escrito, con componentes de video opcionales. La capacitación debe actualizarse según sea necesario y proporcionarse a los presbiterios para uso

local. Los presbiterios deben mantener el registro en sus actas de quienes hayan completado la capacitación.

Asesoramiento – Del Comité Asesor sobre la Constitución (CAC)

La Recomendación A del Grupo de Trabajo requeriría capacitación para el cuerpo del presbiterio responsable de la preparación para el ministerio de la Palabra y los Sacramentos. La intención es responder a las experiencias de las personas investigadoras y de las personas candidatas que no se sintieron adecuadamente apoyadas dentro de sus presbiterios, debido a la falta de conocimiento o experiencia de quienes tenían la tarea de apoyarlas. El texto enmendado también exige que cuatro temas de capacitación para el proceso de preparación estén "libres de discriminación".

El Comité Asesor sobre la Constitución (ACC) señala los siguientes asuntos que la Asamblea debería considerar. Mediante el uso de la palabra “deberá”, la capacitación será obligatoria para todos los que formen parte de ese cuerpo presbiterial. Vea el Prefacio de la Constitución (“DEBERÁ y HA DE SER/HAN DE SER significan una práctica obligatoria”). Primero, la recomendación haría que esta capacitación fuera obligatoria para “aquellos que sirven como enlaces para persona investigadora y persona candidata”. Si bien el uso de enlaces podría ser una práctica común, no es un requisito ni está definido en el Libro de Orden. La Recomendación A podría interpretarse como un mandato para el uso de enlaces.

Segundo, el ACC ha aconsejado consistentemente que la Constitución no está destinada a servir como un manual de operaciones. En general, esto desaconsejaría la creación de listas de requisitos o rúbricas sobre cómo implementar requisitos que puedan interpretarse como exhaustivos, y porque restringen la discreción de implementación que el Libro de Orden reserva ordinariamente a los concilios (G-3.0106: Los Concilios superiores al consistorio pueden proporcionar ejemplos de políticas y procedimientos que pueden reunirse en manuales consultivos). Estos ejemplos ilustran las prácticas exigidas por la Constitución, pero que se dejan en manos de los concilios para su aplicación concreta. Dichos manuales también pueden ofrecer información que mejore o asegure el ministerio del concilio en particular. El texto enmendado de cuatro temas de capacitación podría incluirse más adecuadamente en un manual consultivo del presbiterio que fijarse en el texto constitucional, donde no puede revisarse ni ampliarse excepto por una enmienda posterior.

En tercer lugar, la cláusula "para que el proceso de preparación esté libre de discriminación" establece un resultado que la capacitación requerida no puede garantizar por sí misma, y para el cual el texto enmendado no proporciona ninguna medida de cumplimiento. Como lenguaje constitucional, un estándar de resultados de este tipo puede resultar difícil de aplicar y podría cambiar la pregunta en futuras deliberaciones de si la capacitación requerida se completó y se registró, lo que normalmente se verifica fácilmente en el acta, a si se logró el resultado particular.

La ACC señala además que la frase “esta capacitación garantizará que esta capacitación se complete cada tres años” es torpe, ya que la capacitación está hecha para asegurar su propia finalización. Si la Asamblea mantiene el fondo de esta disposición, el ACC aconseja que se modifique el lenguaje para que la obligación recaiga en el presbiterio. Los presbiterios deberán proporcionar capacitación a las personas miembro del cuerpo presbiterial responsables de la preparación para el ministerio, y deberán asegurarse de que se complete cada tres años y se registre en las actas del presbiterio.

Asesoramiento y Defensoría sobre ORD-07 A del Representante de Defensa de los Valores LGBTQ+ (ACQ+E)

El Comité de Defensa de la Equidad LGBTQ+ aconseja que la 227.^a Asamblea General (2026) apruebe la Ord. (07) con la enmienda [enmienda adoptada por la Asamblea General].

Asesoramiento y Defensoría sobre ORD-07 A del Representante de Defensa de los Valores LGBTQ+ (ACQ+E)

El representante del Comité de Defensa de los valores LGBTQIA+ aconseja que la 227.^a Asamblea General (2026) apruebe la RUS-01.

El REAC agradece la labor del Grupo de Trabajo para Explorar la Teología y Práctica de la Ordenación. El Grupo de Trabajo escuchó la experiencia de las personas candidatas, especialmente de aquellas de comunidades inmigrantes de color, y nombró una verdad importante: un sistema que pretendía ser justo no ha funcionado equitativamente en la práctica.

La Ordenación en la Iglesia involucra a muchos grupos, incluyendo presbiterios, seminarios y cuerpos denominacionales. Las inequidades a menudo comienzan temprano, moldeadas por las diferencias en el acceso a la educación, los recursos y las expectativas culturales, mucho antes de que las personas candidatas sean evaluadas formalmente. Al mismo tiempo, estas recomendaciones imponen nuevas responsabilidades a sistemas que ya tienen una capacidad limitada y recursos desiguales.

REAC afirma la dirección de esta labor al tiempo que señala una tensión clave: el compromiso de la Iglesia con los valores aún no se ha emparejado con las estructuras y la rendición de cuentas necesarias para sostenerlo. Sin esa alineación, las inequidades continuarán, incluso dentro de reformas bien intencionadas.

Para ello, el REAC ofrenda las siguientes enmiendas para fortalecer esta labor y apoyar una implementación fiel y sostenible.

B. Capacitación anual

REAC recomienda que la Asamblea apruebe la enmienda A con la siguiente adición.

(el texto que se agregará está [entre corchetes y subrayado]).

Los presbiterios deberán proporcionar capacitación a las personas miembro del cuerpo presbiterial responsable del ministerio, incluyendo a quienes sirven como enlaces para las personas investigadoras y las personas candidatas, y deberán asegurar que esta capacitación se complete anualmente y se registre en las actas del presbiterio. [Esta capacitación deberá incluir componentes de antirracismo, capacidad intercultural y conciencia de sesgos para asegurar un discernimiento y una evaluación equitativos y culturalmente receptivos. Los presbiterios también establecerán un proceso para recopilar y revisar los comentarios de las personas investigadoras y candidatas, con especial atención a las experiencias de aquellas de comunidades marginadas, y utilizarán estos comentarios para informar la mejora de la capacitación continua, el discernimiento y las prácticas de evaluación.]

La capacitación por sí sola no ha logrado resultados equitativos de manera consistente. Sin rendición de cuentas y retroalimentación, la capacitación puede convertirse en un requisito en lugar de un catalizador para el cambio. Combinar la capacitación con la retroalimentación de las personas candidatas ayuda a garantizar que las prácticas mejoren con el tiempo y que las desigualdades se aborden en la práctica, no solo en la intención.

Comentario de la Comisión de Unificación

El informe del Grupo de Trabajo para Explorar la Teología y Práctica de la Ordenación contiene varias enmiendas propuestas que, de aprobarse, tendrían implicaciones financieras, logísticas y de personal para Vida y Persona que testifica del Pueblo Presbiteriano (PL&W).

Mientras que las recomendaciones A y B crean requisitos adicionales para los presbiterios, también hay un impacto en el personal de PL&W. La capacitación y los recursos ya están disponibles para los organismos presbiteriales responsables de la preparación para el ministerio. La recomendación establece que los presbiterios proporcionarán la capacitación y determinarán el mejor método para las verificaciones de antecedentes, etc., pero los presbiterios históricamente recurren al personal de Vida & Persona que testifica del Pueblo presbiteriano (PL&W) para obtener orientación y recursos a fin de cumplir con los requisitos del Libro de Orden.

El Comité de la Asamblea sobre Educación Teológica y Ordenación aprobó el Artículo ORD-07, incluyendo D con Comentario, 50/9. La 227.^a Asamblea General (2026) aprobó el Artículo ORD-07, incluyendo D, 389/84.

Para el informe completo sobre ORD-07 y el informe completo del Grupo de trabajo para Explorar la Teología y Práctica de la Ordenación, vaya a <https://www.pc-biz.org/committee/3000128/business>

26-F — G-2.0603

PREPARACIÓN PARA EL MINISTERIO

G-2.0603 Propósito de la investigación (ORD-07 B)

La 227.^a Asamblea General (2026) le pidió a la Secretaría Permanente que remitiera la siguiente propuesta de enmienda a los presbiterios para sus votos a favor o en contra:

Se enmendará G-2.0603 de la Forma de Gobierno como se indica a continuación:
(El texto eliminado aparece ~~tachado~~; el texto añadido, en negrita y *cursiva*).

G-2.0603 Propósito de la investigación

El propósito de la fase de investigación es proporcionar una oportunidad para que la iglesia y aquellas personas que se consideran llamadas al ministerio ordenado como personas ordenadas al ministerio de la Palabra y Sacramento exploren conjuntamente ese llamado, de modo que el presbiterio pueda tomar una decisión informada sobre la idoneidad del solicitante para el ministerio ordenado. ~~Deberán proporcionar un certificado de finalización de la formación sobre límites, que incluya el tema de la mala conducta sexual, y la formación sobre prevención del abuso sexual infantil con recertificación al menos cada treinta y seis meses.~~ ***Dicha preparación incluirá un certificado de finalización de la formación sobre límites, que incluirá el tema de la conducta sexual inapropiada, y formación sobre la prevención del abuso sexual de menores, y capacitación contra el racismo, con recertificación al menos cada treinta y seis meses.*** El presbiterio determinará las capacitaciones aprobadas para cumplir con los criterios de estos dos requisitos. ***El presbiterio requerirá verificaciones de antecedentes para las personas investigadoras al inicio del proceso de precandidatura. Además, el presbiterio requerirá una evaluación de las personas investigadoras, incluyendo inventarios psicosociales y vocacionales, durante su fase de precandidatura.***

Antecedentes y Justificación del Grupo de Trabajo para Explorar la Teología y Práctica de la Ordenación

Antecedentes

Consulte Antecedentes para 26-E.

Justificación

En G-2.0603 existen requisitos para completar la capacitación sobre límites cada treinta y seis meses. Cuando un representante o una comisión se reúne con una persona que desea convertirse en una

persona investigadora, es importante comprender los problemas que pueden surgir y que deberán abordarse, así como los dones que pueden realizarse o nutrirse durante el proceso. Después de que la Persona investigadora se inscribe, es fundamental que el presbiterio realice una verificación de antecedentes, ya que la persona investigadora o persona candidata probablemente servirá a congregaciones o en otros contextos donde estará prestando ministerio con otras personas como parte de un ministerio supervisado.

El Grupo de trabajo también afirma la importancia de un proceso de preparación que apoye a las personas investigadoras en el desarrollo del autoconocimiento con respecto a sus fortalezas y áreas de crecimiento. Las herramientas de evaluación psicosocial y vocacional pueden ayudar a identificar el historial de trauma y los indicadores generales de sanidad mental y bienestar. Dicha evaluación puede incluir una reunión de orientación inicial entre

la persona investigadora y un profesional clínico, seguido de una evaluación y una entrevista posterior para revisar los hallazgos, corregir cualquier error de hecho y abordar las preguntas o inquietudes planteadas por la persona investigadora. Una vez finalizado, el informe de evaluación debe compartirse tanto con la persona investigadora como con el organismo responsable de la preparación de dicha persona para el ministerio.

Asesoramiento – Del Comité Asesor sobre la Constitución (CAC)

Rec B

El Comité Asesor sobre la Constitución aconseja a la 227.^a Asamblea General que apruebe el Artículo Comentario 22-B.

Justificación

Este Artículo tiene la intención de enmendar el Libro de Orden G-2.0603 al añadir el requisito de que las verificaciones de antecedentes para las personas investigadoras se completen al inicio del proceso de precandidatura y, además, que la evaluación requerida, incluidos los inventarios psicosociales y vocacionales, se realice durante la fase de precandidatura del proceso de preparación. Nada en la Constitución impide la adición de esta práctica común propuesta al Libro de Orden.

El Comité Asesor Sobre la Constitución (ACC) asesoró a la 221.^a Asamblea General (2014) con respecto al Artículo 06-04, señalando que “la Forma de Gobierno fue diseñada para ser tomada como un todo al describir la forma de nuestra vida en común. Evita deliberadamente procedimientos y detalles que se incluyen mejor en manuales operativos, reglas permanentes o lineamientos”. En este caso, sin embargo, el uso generalizado de verificaciones de antecedentes y de otro tipo en toda la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) sugiere que incluir un requisito de verificaciones de antecedentes en el Libro de Orden refleja una práctica establecida de la iglesia, en lugar de prescribir los detalles procesales específicos de los manuales de operaciones de los presbiterios. Como el ACC aconsejó además a la 221.^a Asamblea General:

Muchos presbiterios ya realizan verificaciones de antecedentes, incluidas las verificaciones de antecedentes penales, como parte de sus deberes de defensoría con los Comités de nominaciones. Según G-3.0301c, el presbiterio ya tiene la responsabilidad de recibir a las personas ordenadas al

ministerio de la Palabra y Sacramento, lo que puede incluir la realización de verificaciones de antecedentes apropiadas antes de cualquier examen y recepción.

Además, una interpretación autorizada de la Constitución aprobada por la 211.^a Asamblea General (2019) (1999, 65, 706, 12.013-019, CR 97-1) afirma que es totalmente constitucional que un presbiterio utilice la evaluación psicológica y psiquiátrica de las personas ordenadas al ministerio y de quienes están en el proceso de preparación ministerial: “los presbiterios poseen autoridad suficiente para utilizar servicios psicológicos y psiquiátricos en la evaluación de personas candidatas al ministerio”. Por lo tanto, no existe una barrera constitucional para instituir verificaciones de antecedentes presbiteriales como práctica común.

Coordinación

El ACC alerta a la Asamblea General de que otras mociones plantean cambios o una reorganización de los requisitos para las personas investigadoras y las personas candidatas, y que será necesaria la coordinación.

Asesoramiento y Defensoría sobre ORD-07 A del Representante de Defensa de los Valores LGBTQ+ (ACQ+E)

El representante del Comité de Defensa de los valores LGBTQIA+ aconseja que la 227.^a Asamblea General (2026) apruebe la RUS-01.

El REAC agradece la labor del Grupo de Trabajo para Explorar la Teología y Práctica de la Ordenación. El Grupo de Trabajo escuchó la experiencia de las personas candidatas, especialmente de aquellas de comunidades inmigrantes de color, y nombró una verdad importante: un sistema que pretendía ser justo no ha funcionado equitativamente en la práctica.

La Ordenación en la Iglesia involucra a muchos grupos, incluyendo presbiterios, seminarios y cuerpos denominacionales. Las inequidades a menudo comienzan temprano, moldeadas por las diferencias en el acceso a la educación, los recursos y las expectativas culturales, mucho antes de que las personas candidatas sean evaluadas formalmente. Al mismo tiempo, estas recomendaciones imponen nuevas responsabilidades a sistemas que ya tienen una capacidad limitada y recursos desiguales.

REAC afirma la dirección de esta labor al tiempo que señala una tensión clave: el compromiso de la Iglesia con los valores aún no se ha emparejado con las estructuras y la rendición de cuentas necesarias para sostenerlo. Sin esa alineación, las inequidades continuarán, incluso dentro de reformas bien intencionadas.

Para ello, el REAC ofrenda las siguientes enmiendas para fortalecer esta labor y apoyar una implementación fiel y sostenible.

Verificación de antecedentes

REAC recomienda que la Asamblea apruebe la enmienda A con la siguiente adición.

(el texto que se agregará está [entre corchetes y subrayado]).

El presbiterio requerirá verificaciones de antecedentes para las personas investigadoras al inicio del proceso de precandidatura. Además, el presbiterio requerirá una evaluación de las personas investigadoras, incluidos inventarios psicosociales y vocacionales, durante su fase de precandidatura. [Los presbiterios se asegurarán de que todas las evaluaciones y verificaciones de antecedentes se realicen e interpreten utilizando prácticas culturalmente con capacidad y conscientes de los sesgos, y proporcionarán adaptaciones apropiadas para las personas candidatas de comunidades raciales/étnicas, inmigrantes y multilingües, y comunicarán claramente cómo se utilizan estas herramientas en el discernimiento y la toma de decisiones.]

Estas herramientas no funcionan de forma neutral. Pueden reflejar y reforzar desigualdades sociales más amplias. Las verificaciones de antecedentes pueden afectar de manera desproporcionada a las comunidades raciales/étnicas, y las evaluaciones estandarizadas pueden reflejar suposiciones eurocéntricas o malinterpretar las diferencias culturales. Las barreras lingüísticas también pueden afectar los resultados. Dado que las prácticas varían ampliamente entre los presbiterios y estas herramientas tienen un peso significativo en la toma de decisiones, el REAC insta a la cautela y enfatiza la necesidad de estándares claros y equitativos.

Asesoramiento y Defensoría sobre ORD-07 A del Representante de Defensa de los Valores LGBTQ+ (ACQ+E)

El Comité de Defensa de la Equidad LGBTQ+ aconseja que la 227^a Asamblea General (2026) apruebe la Ord. (07) con la enmienda [enmienda adoptada por la Asamblea General].

Verificación de antecedentes

REAC recomienda que la Asamblea apruebe la enmienda A con la siguiente adición.

(el texto que se agregará está [entre corchetes y subrayado]).

El presbiterio requerirá verificaciones de antecedentes para las personas investigadoras al inicio del proceso de precandidatura. Además, el presbiterio requerirá una evaluación de las personas investigadoras, incluidos inventarios psicosociales y vocacionales, durante su fase de precandidatura. Estas evaluaciones serán realizadas por proveedores que demuestren capacidad en cuanto a la orientación sexual y la identidad de género, y los resultados se utilizarán para discernir la aptitud para el ministerio sin patologizar la identidad de la persona investigadora o de la persona candidata. Se recomienda que todas las verificaciones de antecedentes y evaluaciones se realicen utilizando prácticas de concientización sobre sesgos culturalmente con capacidad para la comunidad LGBTQIA+.]

Comentario de la Comisión de Unificación

El informe del Grupo de Trabajo para Explorar la Teología y Práctica de la Ordenación contiene varias enmiendas propuestas que, de aprobarse, tendrían implicaciones financieras, logísticas y de personal para Vida y Persona que testifica del Pueblo Presbiteriano (PL&W).

Mientras que las recomendaciones A y B crean requisitos adicionales para los presbiterios, también hay un impacto en el personal de PL&W. La capacitación y los recursos ya están disponibles para los organismos presbiteriales responsables de la preparación para el ministerio. La recomendación establece que los presbiterios proporcionarán la capacitación y determinarán el mejor método para las verificaciones de antecedentes, etc., pero los presbiterios históricamente recurren al personal de Vida & Persona que testifica del Pueblo presbiteriano (PL&W) para obtener orientación y recursos a fin de cumplir con los requisitos del Libro de Orden.

El Comité de la Asamblea sobre Educación Teológica y Ordenación aprobó el Artículo ORD-07, incluyendo D con Comentario, 50/9. La 227.^a Asamblea General (2026) aprobó el Artículo ORD-07, incluyendo D, 389/84.

Para el informe completo sobre ORD-07 y el informe completo del Grupo de trabajo para Explorar la Teología y Práctica de la Ordenación, vaya a <https://www.pc-biz.org/committee/3000128/business>

26-G — G-2.0603

G-2.06 PREPARACIÓN PARA EL MINISTERIO

G-2.0603 Propósito de la investigación (CON 09)

La 227.^a Asamblea General (2026) le pidió a la Secretaría Permanente que remitiera la siguiente propuesta de enmienda a los presbiterios para sus votos a favor o en contra:

Se enmendará G-2.0603 de la Forma de Gobierno como se indica a continuación:
(El texto eliminado aparece ~~tachado~~; el texto añadido, en negrita y *cursiva*).

G-2.0603 Propósito de la investigación

El propósito de la fase de investigación es proporcionar una oportunidad para que la iglesia y aquellas personas que se consideran llamadas al ministerio ordenado como personas ordenadas al ministerio de la Palabra y Sacramento exploren conjuntamente ese llamado, de modo que el presbiterio pueda tomar una decisión informada sobre la idoneidad del solicitante para el ministerio ordenado. ~~Deberán proporcionar un certificado de finalización de la formación sobre límites, que incluya el tema de la mala conducta sexual, y la formación sobre prevención del abuso sexual infantil con recertificación al menos cada treinta y seis meses. El presbiterio determinará las capacitaciones aprobadas para cumplir con los criterios de estos dos requisitos.~~

Antecedentes y Justificación

Cuando se añadieron los requisitos de capacitación al Libro de Orden, el lenguaje que se insertó estaba mal redactado y, como resultado, es ambiguo. En su forma actual, no está claro si la capacitación sobre límites debe recertificarse cada treinta y seis meses, o si los 36 meses se aplican solo a la prevención del abuso infantil. También, el lenguaje sobre la capacitación no paero con los requisitos de la política: “capacitación para la prevención del abuso sexual de la descendencia” vs. “política de protección de la descendencia, jóvenes y adultos con vulnerabilidades”.

Algunas de las inserciones también estaban fuera de lugar cuando se agregaron los requisitos. Mientras que la intención era aplicar los requisitos de capacitación a ciertas categorías de personas, en algunos casos la ubicación del lenguaje debe ser reconsiderada.

Para las personas investigadoras/candidatas, el lenguaje se insertó en G-2.0603 “Propósito de la precandidatura”, pero esta capacitación no tiene nada que ver con el Propósito de la precandidatura. Un lugar más apropiado para este requisito sería una sección que aborde la educación y capacitación requeridas antes de la ordenación.

Asesoramiento – Del Comité Asesor sobre la Constitución (CAC)

Coordinación

El ACC alerta a la Asamblea General de que otras mociones plantean cambios o una reorganización de los requisitos para las personas investigadoras y las personas candidatas, y que será necesaria la coordinación.

Nota del editor: Esta enmienda propuesta acompaña a la enmienda propuesta 24-H.

El representante de la Asamblea sobre Interpretación Constitucional enmendar el lenguaje de la moción siguiendo la Asesoría del ACC y luego aprobó el Artículo CON-09,41/7. La 227.^a Asamblea General (2026) aprobó el Artículo CON-09, 465/4.

Para el informe completo sobre ORD-02, vaya a <https://www.pc-biz.org/committee/3000128/business>

26-H — 2.0606

G-2.06 PREPARACIÓN PARA EL MINISTERIO (CON-09)

La 227.^a Asamblea General (2026) le pidió a la Secretaría Permanente que remitiera la siguiente propuesta de enmienda a los presbiterios para sus votos a favor o en contra:

Se añadirá una nueva G-2.0606 en la Forma de Gobierno como se indica a continuación:

(El texto eliminado aparece ~~tachado~~; el texto añadido, en negrita y *cursiva*).

G-2.0606 Educación y capacitación para el ministerio de la Palabra y los sacramentos

Quienes se preparen para ser personas ordenadas al ministerio de la Palabra y Sacramento deberán completar una capacitación sobre límites que incluya el tema de la conducta sexual inapropiada; deberán completar una capacitación en la prevención del abuso infantil y juvenil; y deberán presentar al presbiterio los certificados de finalización de estas capacitaciones, con recertificación al menos cada treinta y seis meses. El presbiterio determinará qué capacitaciones están aprobadas para cumplir con los criterios de ambos requisitos.

Antecedentes y Justificación

Cuando se añadieron los requisitos de capacitación al Libro de Orden, el lenguaje que se insertó estaba mal redactado y, como resultado, es ambiguo. En su forma actual, no está claro si la capacitación sobre límites debe recertificarse cada treinta y seis meses, o si los 36 meses se aplican solo a la prevención del abuso infantil. También, el lenguaje sobre la capacitación no paero con los requisitos de la política: “capacitación para la prevención del abuso sexual de la descendencia” vs. “política de protección de la descendencia, jóvenes y adultos con vulnerabilidades”.

Algunas de las inserciones también estaban fuera de lugar cuando se agregaron los requisitos. Mientras que la intención era aplicar los requisitos de capacitación a ciertas categorías de personas, en algunos casos la ubicación del lenguaje debe ser reconsiderada.

Para las personas investigadoras/candidatas, el lenguaje se insertó en G-2.0603 “Propósito de la precandidatura”, pero esta capacitación no tiene nada que ver con el Propósito de la precandidatura. Un lugar más apropiado para este requisito sería una sección que aborde la educación y capacitación requeridas antes de la ordenación.

Asesoramiento – Del Comité Asesor sobre la Constitución (CAC)

Coordinación

El ACC alerta a la Asamblea General de que otras mociones plantean cambios o una reorganización de los requisitos para las personas investigadoras y las personas candidatas, y que será necesaria la coordinación.

Asesoramiento y Defensoría – Del Representante de Defensa de la Mujer y la Justicia de Género (ACWGJ)

El representante del Comité de Defensa de los valores LGBTQIA+ aconseja que la 227.^a Asamblea General (2026) apruebe la RUS-01.

El Comité de Defensa de la Justicia para la Mujer y el Género apoya esta moción como un esfuerzo claro y reflexivo para fortalecer el compromiso de la IP (EE. UU.) con la seguridad, la rendición de cuentas y el cuidado. Al aclarar y ubicar apropiadamente los requisitos para la capacitación en prevención de límites y abuso, esta acción ayuda a garantizar prácticas consistentes que protegen mejor a quienes son más vulnerables, incluyendo a mujeres, descendencia y otras personas en riesgo de sufrir daños. Afirmamos esta labor como un paso importante hacia el fomento de comunidades de confianza, integridad y justicia en la vida de la Iglesia.

Asesoramiento y Defensoría sobre ORD-07 A del Representante de Defensa de los Valores LGBTQ+ (ACQ+E)

El representante del Comité de Defensa de los valores LGBTQIA+ aconseja que la 227.^a Asamblea General (2026) apruebe la RUS-01.

Estamos de acuerdo en que la “Educación y capacitación para la persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento” debe requerir capacitación sobre límites, incluyendo el tema de la conducta sexual inapropiada y la prevención del abuso de niños, niñas y niños, de jóvenes y de adultos con vulnerabilidades.

Nota del editor: Esta enmienda propuesta acompaña a la enmienda propuesta 24-H. Si se aprueban el 26-H y/o el 26-I, la numeración de los párrafos se ajustará en consecuencia.

El representante de la Asamblea sobre Interpretación Constitucional enmendar el lenguaje de la moción siguiendo la Asesoría del ACC y luego aprobó el Artículo CON-09,41/7. La 227.^a Asamblea General (2026) aprobó el Artículo CON-09, 465/4.

Para el informe completo sobre ORD-02, vaya a <https://www.pc-biz.org/committee/3000128/business>

26-I — G-2.06

G-2.06 PREPARACIÓN PARA EL MINISTERIO (ORD-02)

La 227.^a Asamblea General (2026) le pidió a la Secretaría Permanente que remitiera la siguiente propuesta de enmienda a los presbiterios para sus votos a favor o en contra:

Se añadirá una nueva G-2.0606 en la Forma de Gobierno como se indica a continuación:

(El texto eliminado aparece ~~tachado~~; el texto añadido, en negrita y *cursiva*).

G-2.0606 Educación y capacitación para el ministerio de la Palabra y los sacramentos

Quienes se preparen para ser personas ordenadas al ministerio de la Palabra y Sacramento deberán completar un programa de estudios de posgrado en una institución teológica acreditada por la Asociación de Escuelas Teológicas y aceptada por el presbiterio, que culmine con un título de maestría. El programa de estudios deberá incluir los idiomas hebreo y griego, así como la exégesis del Antiguo y del Nuevo Testamento utilizando el hebreo y el griego.

Antecedentes y Justificación

... al añadir una subsección que detalla explícitamente la educación y capacitación requeridas que deben completarse antes de la Ordenación como persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento...

Asesoramiento – Del Comité Asesor sobre la Constitución (CAC)

La moción enmendaría el Libro de Orden al reetiquetar y reordenar ciertas secciones bajo G-2.06 Preparación para el Ministerio y G-2.07 Ordenación. La moción no parece cambiar la esencia de las secciones.

El ACC aconseja que la reorganización del Libro de Orden para proporcionar claridad y una mejor alineación con los encabezados de los temas es un esfuerzo que vale la pena y que, en sí mismo, no plantea ningún problema constitucional. Debido a las numerosas referencias cruzadas a secciones numeradas, también será necesario corregir esas remisiones. Véanse, por ejemplo, G-2.0104b, G-2.0505, G-2.0610 (remisiones internas).

Coordinación

La CCA también señala que otros Artículos de Asunto proponen cambios o la reorganización de los requisitos educativos y de capacitación para las personas investigadoras y las personas candidatas. Se requerirá coordinación para asegurar la coherencia.

Si se aprueban el 26-H y/o el 26-I, la numeración de los párrafos se ajustará en consecuencia.

El Comité de la Asamblea sobre Educación Teológica y Ordenación aprobó el Artículo ORD-07, incluyendo D con Comentario, 50/9. La 227.^a Asamblea General (2026) aprobó el Artículo ORD-07, incluyendo D, 389/84.

Para el informe completo sobre ORD-02, vaya a <https://www.pc-biz.org/committee/3000128/business>

26-J — G-2.0606

G-2.06 PREPARACIÓN PARA EL MINISTERIO

G-2.0606 Servicio en la relación de pacto (ORD-02)

La 227.^a Asamblea General (2026) le pidió a la Secretaría Permanente que remitiera la siguiente propuesta de enmienda a los presbiterios para sus votos a favor o en contra:

Se enmendará el título de G-2.0603 en la Forma de Gobierno como se indica a continuación:

(El texto eliminado aparece ~~tachado~~; el texto añadido, en negrita y *cursiva*).

G-2.0606 *Servicio* supervisado *mientras se está bajo la atención del presbiterio* ~~en relación de pacto~~

Antecedentes y Justificación

Cambiar el nombre de las secciones G-2.06 y G-2.07 para especificar el tipo de ministerio al que se aplican aclara su propósito y presenta una actitud más inclusiva hacia el significado de “ministerio” y los diversos tipos de ministerio que existen en la iglesia.

Asesoramiento – Del Comité Asesor sobre la Constitución (CAC)

La moción enmendaría el Libro de Orden al reetiquetar y reordenar ciertas secciones bajo G-2.06 Preparación para el Ministerio y G-2.07 Ordenación. La moción no parece cambiar la esencia de las secciones.

El ACC aconseja que la reorganización del Libro de Orden para proporcionar claridad y una mejor alineación con los encabezados de los temas es un esfuerzo que vale la pena y que, en sí mismo, no plantea ningún problema constitucional. Debido a las numerosas referencias cruzadas a secciones numeradas, también será necesario corregir esas remisiones. Véanse, por ejemplo, G-2.0104b, G-2.0505, G-2.0610 (remisiones internas).

Coordinación

La CCA también señala que otros Artículos de Asunto proponen cambios o la reorganización de los requisitos educativos y de capacitación para las personas investigadoras y las personas candidatas. Se requerirá coordinación para asegurar la coherencia.

Si se aprueban el 26-H y/o el 26-I, la numeración de los párrafos se ajustará en consecuencia.

El Comité de la Asamblea sobre Educación Teológica y Ordenación aprobó el Artículo ORD-07, incluyendo D con Comentario, 50/9. La 227.^a Asamblea General (2026) aprobó el Artículo ORD-07, incluyendo D, 389/84.

Para el informe completo sobre ORD-02, vaya a <https://www.pc-biz.org/committee/3000128/business>

26-K — G-2.0607

G-2.06 PREPARACIÓN PARA EL MINISTERIO

G-2.0607 Evaluación y negociación final para servir (ORD-07 C)

La 227.^a Asamblea General (2026) le pidió a la Secretaría Permanente que remitiera la siguiente propuesta de enmienda a los presbiterios para sus votos a favor o en contra:

Se enmendará G-2.0607, Evaluación y negociación final para servir, como se indica a continuación:

(El texto eliminado aparece ~~tachado~~; el texto añadido, en negrita y *cursiva*).

Una persona candidata no puede entrar en negociaciones para su servicio como persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento sin la aprobación del presbiterio de cuidado. El presbiterio registrará cuando haya certificado a una persona candidata como preparada para ser examinada por un presbiterio para la ordenación, en espera de un llamado. La evidencia de preparación para comenzar el ministerio ordenado como persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento deberá incluir:

- a. sabiduría y madurez espiritual, habilidades de liderazgo, espíritu compasivo, reputación honesta y buen juicio;
- b. un expediente de graduación, ~~con calificaciones satisfactorias; de un colegio o universidad regional acreditada;~~ ***o un equivalente internacional según lo determine el presbiterio;***
- c. una transcripción de una institución teológica acreditada por la Asociación de Escuelas Teológicas aceptable para el presbiterio, que demuestre un curso de estudios que incluya hebreo y griego, exégesis del Antiguo y Nuevo Testamento utilizando hebreo y griego, calificaciones satisfactorias en todas las áreas de estudio y graduación o proximidad a la graduación; y
- d. los materiales de examen, junto con las evaluaciones que declaren que dichos materiales son satisfactorios en las áreas cubiertas por cualquier examen normativo de ordenación aprobado por la Asamblea General. ~~Tales exámenes serán preparados y administrados por un cuerpo creado por los presbiterios.~~ ***Estos materiales pueden ser ya sea los exámenes normativos de ordenación o los portafolios de ordenación superior. El organismo responsable de la preparación para el ministerio y la persona candidata pueden determinar conjuntamente qué materiales de examen se utilizarán, incluida una posible combinación de los exámenes normativos y el portafolio de ordenación superior.***

(1) Los exámenes estándar de ordenación serán preparados, administrados y evaluados por un organismo creado por los presbiterios.

(2) En el caso del uso del portafolio de ordenación superior, la persona candidata al ministerio puede prepararlo (el portafolio de ordenación superior) de acuerdo con los estándares establecidos por un organismo creado por los presbiterios. El órgano responsable de preparar a las personas candidatas al ministerio en el presbiterio de la persona candidata podrá evaluar el portafolio y, posteriormente, presentar tanto el portafolio como su evaluación ante un órgano establecido por los presbiterios para su evaluación final. Los portafolios de ordenación superior, o cualquier examen superior aprobado por el presbiterio, se evaluarán utilizando estándares culturalmente competentes y conscientes de los sesgos, establecidos por un organismo creado por los presbiterios. Los presbiterios deberán asegurarse de que las prácticas de evaluación sean uniformes y transparentes, y que se basen en los principios del antirracismo, la competencia intercultural y la evaluación equitativa.

Antecedentes y Justificación

Más acceso académico al flexibilizar los requisitos de acreditación universitaria

La recomendación de eliminar el requisito de una transcripción de una universidad o colegio acreditado regionalmente puede ser especialmente importante para las personas investigadoras y las personas candidatas de otros países o culturas, cuya experiencia universitaria puede no ser en una escuela acreditada regionalmente. Otras personas investigadoras y personas candidatas pueden haber tomado sus cursos en un instituto bíblico.

Reflexión sobre los exámenes de Ordenación estándar actuales

El sistema actual de exámenes de ordenación se introdujo en la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) en la 116.^a Asamblea General (1976) y fue aprobado por la 117.^a Asamblea General (1977). En ese momento, se entendía que la evaluación estandarizada era la forma más fiable de determinar la preparación para la ordenación. Sin embargo, en las décadas transcurridas desde entonces, la iglesia y la comunidad educativa en general han llegado a reconocer limitaciones significativas en las pruebas estandarizadas como medida de preparación vocacional.

Estudios fiables han demostrado que los exámenes estandarizados, como el de Contenido Bíblico,

Los exámenes, a menudo, no evalúan a la persona candidata de manera equitativa. Estos exámenes pueden poner en desventaja a la persona candidata de iglesias inmigrantes cuyas lenguas maternas, marcos culturales y prácticas de adoración difieren de los que asumen las evaluaciones. También desfavorecen a las personas que no tienen un buen desempeño en las pruebas estandarizadas, independientemente de su profundidad teológica, capacidad pastoral o fidelidad. Las evaluaciones estandarizadas, quizás lo más importante, ofrecen pocas oportunidades para conocer a la persona candidata como persona integral o para discernir la profundidad de su llamado, formación y compromiso con el ministerio. (Véase el Apéndice G).

Actualmente, la iglesia evalúa la capacidad de la persona candidata a través del Examen de Contenido Bíblico (BCE) y cuatro Exámenes Normativos de Ordenación en Política, Adoración y Sacramentos, Teología y Exégesis Bíblica.

El BCE es una evaluación cronometrada de opción múltiple diseñada para evaluar la capacidad de un aspirante para recordar pasajes bíblicos específicos. Se ofrece solamente dos veces al año. La preparación normalmente requiere una memorización exhaustiva, incluyendo el estudio de un banco de preguntas que contiene cientos de preguntas anteriores, junto con conocimientos bíblicos generales para responder a material nuevo.

La estructura del BCE conlleva consecuencias pastorales no intencionadas. Las personas candidatas que no aprueban a menudo deben repetir el examen repetidamente como requisito previo para la ordenación, a menos que su presbiterio ofrezca un examen alternativo. Debido a que el examen se toma en entornos compartidos, el fracaso puede experimentarse públicamente entre compañeros, creando una sensación de vergüenza al principio del proceso de ordenación. Para algunas personas, esta experiencia resulta lo suficientemente desalentadora como para interrumpir o poner fin a su búsqueda del ministerio ordenado, no por falta de llamado o don, sino por la estructura de la evaluación en sí. (Véanse los apéndices E y F).

Los Exámenes Normativos de Ordenación también presentan objeciones significativas. Estos exámenes se ofrecen solo tres veces al año y requieren que las personas candidatas se comprometan hasta ocho días consecutivos de pruebas intensivas. Este horario a menudo entra en conflicto con los cursos del seminario, las obligaciones laborales, las responsabilidades de cuidado y la necesidad de descanso y el Sabbát. No se proporcionan fechas alternativas y se presta poca atención a la tensión física, emocional y espiritual acumulada que sufre la persona candidata durante el período de evaluación.

Las pruebas de Política, Adoración y Sacramentos son exámenes de nueve horas, divididos en tres partes, que se realizan en un plazo estrictamente establecido de cuatro días y con límites de palabras estrictos. El examen de Exégesis Bíblica se superpone a este período y debe completarse en un plazo de cinco días. Las personas candidatas tienen prohibido compartir cualquier información personal que pueda identificarlas, incluyendo nombre, género o sexualidad, identidad racial o cultural, contexto geográfico, afiliación a un seminario, estado de discapacidad o experiencia vivida. Si bien este anonimato tiene como objetivo promover la equidad, también impide que los evaluadores comprendan cómo la teología y la interpretación de un candidato están moldeadas por el contexto, el entorno ministerial y la fe vivida.

Muchos presbiterios responden a los repetidos fracasos en los exámenes ofreciendo evaluaciones alternativas. Mientras que esta práctica refleja una preocupación pastoral, estas alternativas varían ampliamente y carecen de estándares o criterios de evaluación compartidos.

Estas realidades sugieren que el modelo de examen actual, si bien en su momento tuvo buenas intenciones, tiene sus limitaciones para satisfacer las necesidades de discernimiento de la iglesia de manera eficaz o equitativa. Subrayan la necesidad de prácticas de evaluación que sean rigurosas, contextuales, pastorales y capaces de involucrar a la persona en quien se discierne el llamado de Dios.

Una nueva opción

El modelo de evaluación adicional que se presenta aquí como el Portafolio de Ordenación para Personas Mayores ofrece un enfoque más integral y completo para el discernimiento. Esta opción está destinada a considerarse totalmente equivalente a los exámenes normativos de ordenación para evaluar el llamado de un candidato y su potencial para el ministerio. En este tiempo y lugar, la iglesia reconoce la importancia de atender al contexto cultural de una persona candidata y a los dones y experiencias únicos que Dios le ha dado, los cuales dan testimonio de las maneras en que Dios ha obrado fielmente en la vida de una persona y de cómo ese llamado ha tomado forma dentro de un contexto ministerial particular.

La persona detrás de un ensayo le importa a Dios y, por lo tanto, debería importarle al cuerpo responsable de la preparación para el ministerio. ¿Quién mejor para dar testimonio de su confianza en Jesucristo, articular una relación vivida con la Palabra de Dios, expresar una sincera recepción de la fe reformada y demostrar su capacidad de servir con energía, inteligencia, imaginación y amor que la propia persona candidata? El Portafolio de Ordenación Senior permite a la persona candidata hablar con su propia voz y presentar su formación como un todo integrado, en lugar de como respuestas aisladas a preguntas de examen anónimas.

La esperanza de este Grupo de trabajo es volver a centrar la relación de pacto entre las persona candidata y el organismo responsable de la preparación para el ministerio hacia la colegialidad y el espíritu de amistad profesado entre colegas en el ministerio en los votos de ordenación. Animamos a estos organismos a conocer personalmente a la persona candidata, a comprender sus dones únicos e intereses ministeriales, y a acompañarlos con cuidado y atención. Dicho proceso puede fortalecer la asociación del pacto al ayudar a las personas candidatas a discernir y prosperar en su primer llamado ordenado.

Al priorizar una evaluación centrada en la persona que identifica tanto las fortalezas como las áreas de crecimiento, este enfoque busca la edificación de la capacidad de la persona candidata y de los presbiterios en los que aprenden y sirven. Las personas candidatas con un sentido fresco del llamado a menudo aportan energía, creatividad y una nueva imaginación a los presbiterios que necesitan renovación. El estímulo intencional, la mentoría y el acompañamiento pueden desempeñar un papel decisivo en el sostenimiento de las personas candidatas mientras buscan nuevas formas de ministerio.

En términos prácticos, este enfoque elimina el requisito anterior de anonimato y las estrictas limitaciones de tiempo asociadas con los exámenes tradicionales. En cambio, se invita a la persona candidata a reflexionar en oración sobre su educación, experiencias, dones y sentido de llamado, y a presentar un portafolio acumulativo de labor y reflexión teológica al organismo responsable de la preparación para el ministerio. Al hacerlo, la iglesia afirma que las identidades diversas e interseccionales de aquellos a quienes Dios llama, junto con los variados contextos en los que sirven, no son obstáculos para el discernimiento, sino dimensiones esenciales del llamado de Dios al ministerio ordenado.

Uso de este modelo

Este Grupo de trabajo concibe el Portafolio de Ordenación Senior y los Exámenes Normativos de Ordenación como opciones igualmente aceptables y completas. Recomendamos que el Portafolio de Ordenación Superior se ofrezca en el momento de la evaluación de la persona candidata, asociado

normalmente con los Exámenes Normativos de Ordenación —después de que una persona candidata haya sido recibida como tal y antes de ser certificada como lista para el llamado, típicamente durante el último año de educación en el seminario o poco después de la graduación.

El portafolio debe ser de naturaleza holística y presentarse como un cuerpo de labor único y completo que aborde todas las áreas de evaluación requeridas. Debe presentarse al organismo responsable de la preparación para el ministerio durante el período posterior a la candidatura y antes de la determinación de la preparación para recibir un llamado.

El Grupo de Trabajo recomienda el Portafolio de Ordenación Senior como una opción alternativa para evaluar la preparación de las personas candidatas para el ministerio. La persona candidata debe poder seleccionar, en consulta con el organismo responsable de la preparación en su presbiterio, el modelo de evaluación por el cual prefiere ser evaluada: ya sea los Exámenes Normativos de Ordenación o el Portafolio de Ordenación para Candidatos Sénior.

Recomendamos además que la persona candidata consulte con asesores académicos, supervisores o mentores personales según sea necesario al elaborar sus portafolios. La persona candidata es animada a utilizar y adaptar la labor de los cursos del seminario, la educación de campo, las pasantías en iglesias o capellanías, y otras experiencias ministeriales. Los materiales del portafolio deben reflejar la formación educativa, el discernimiento espiritual y el liderazgo del candidato en contextos ministeriales reales.

El portafolio también puede servir como recurso para el Perfil de Discernimiento Personal de una persona candidata, destacando los intereses, dones y habilidades ministeriales a medida que las personas candidatas buscan su primer llamado. Los elementos del portafolio pueden consistir en piezas distintas que aborden diferentes capacidades o pueden entrelazarse en torno a un tema común, según las preferencias y el sentido de llamado del candidato.

Consejos para el cuerpo responsable del proceso de evaluación de la preparación para el ministerio
El propósito de este proceso es brindar a la persona candidata una oportunidad significativa para presentar su educación, experiencias y sentido de llamado, lo que permite al organismo responsable de la preparación para el ministerio comprender y afirmar los dones únicos de la persona candidata y su preparación para el servicio ordenado.

Una recomendación específica para la evaluación del Portafolio de Ordenación Principal se proporciona en el Apéndice C.

El alcance del portafolio

Competencias que deben incluirse en el portafolio de un candidato:

1. Gobierno
2. Exégesis y contenido bíblico
3. —La adoración y los sacramentos
4. Teología Clásica & Moderna

1. Política eclesiástica

Las personas candidatas deben demostrar su capacidad para la remisión y adherirse apropiadamente al Libro de Orden de la IP (EE. UU.) en su entorno ministerial.

Las personas candidatas presentarán un escrito reflexivo que demuestre cómo se gestionó una experiencia ministerial utilizando el Libro de Orden. La reflexión debe incluir, como mínimo:

- a. Una descripción general del contexto del ministerio,
- b. Una descripción de la experiencia a evaluar,
- c. 5 o más citas del Libro de Orden, y
- d. Una reflexión cuidadosa de la evaluación subjetiva y objetiva de la experiencia por parte del candidato y sus recomendaciones para las mejores prácticas.

2. Contenido y exégesis bíblica

El Grupo de trabajo ha considerado que el Examen de Contenido Bíblico es innecesario para evaluar la idoneidad de un candidato para el ministerio. La finalización de los cursos de Biblia Hebrea y Nuevo Testamento, y la finalización de la evaluación de exégesis por portafolio o examen, serán suficientes para evaluar la alfabetización bíblica básica.

Los candidatos deben demostrar su capacidad para exégetar apropiadamente pasajes de la Biblia hebrea y el Nuevo Testamento, recurrir a recursos académicos y aplicar la exégesis bíblica para participar de manera reflexiva en un entorno ministerial.

La persona candidata presentará dos proyectos exegeticos: un pasaje de la Biblia hebrea y un pasaje del Nuevo Testamento. La persona candidata exégetará a fondo un pasaje y luego incorporará su exégesis en una obra creativa (sermón, estudio bíblico, presentación, obra de arte multimedia, etc.) que aplique su exégesis a un contexto ministerial moderno.

La reflexión debe incluir, como mínimo:

- Una labor exegetica académica
 - i. Una traducción seleccionada, o la traducción original de un candidato, de un texto bíblico,
 - ii. Un estudio de al menos tres palabras del idioma original del texto, y haciendo remisión a recursos académicos,
 - iii. Una revisión exhaustiva de los comentarios y el contexto histórico del texto,
 - iv. Citaciones de cualquier remisión utilizada y una bibliografía.
- b Presentación del ministerio
 - i. Una visión general del contexto del ministerio y la audiencia prevista.
 - ii. Una pieza original que aplica la exégesis a un contexto ministerial moderno.
 - iii. Esta presentación podría adoptar diversas formas creativas —un sermón, un estudio bíblico, una presentación, una obra de arte multimedia, etc.— que apliquen la exégesis a un contexto ministerial moderno. Nota: La persona candidata debe completar dos proyectos: un proyecto para un pasaje de la Biblia hebrea y un proyecto para un pasaje del Nuevo Testamento.

—La adoración y los sacramentos

La persona candidata debe demostrar su capacidad para preparar liturgias de adoración del Pueblo presbiteriano que muestren a las personas el patrón del evangelio para fortalecer su persona que testifica y servicio, así como signos sacramentales que manifiesten los misterios de la gracia en palabra y acción. G-2.0501

La persona candidata debe preparar dos liturgias. Una de las liturgias debe incluir específicamente la observancia de un sacramento, y la segunda liturgia debe señalar una temporada o celebración especial en la vida de una iglesia.

Ambas liturgias deben incluir:

- a Una descripción general del contexto del ministerio y de la ocasión/temporada litúrgica, los participantes y el espacio de adoración.
- b Tantos componentes originales como sea posible, pero también puede recurrir a una variedad de recursos litúrgicos, con citación.
- c Elementos de la adoración del pueblo presbiteriano, incluyendo las Escrituras, las oraciones, la selección musical y un bosquejo del sermón/mensaje.
- d Una sesión informativa reflexión sobre cómo esta liturgia se adhiere a los lineamientos del Libro de Orden, con citación.
- e Una breve reflexión sobre el proceso de planificación litúrgica del candidato y el impacto espiritual de la experiencia de adoración.
- f Las personas candidatas pueden, opcionalmente, enviar archivos multimedia de grabaciones, selecciones de canciones, boletines, presentaciones visuales de adoración, fotos del espacio de adoración u otras expresiones creativas de planificación de adoración.

Teología Clásica & Moderna

La persona candidata debe demostrar su capacidad para comunicar los conceptos centrales de la teología reformada y conectar esta teología con los entornos ministeriales o los problemas contemporáneos.

La persona candidata presentará un escrito reflexivo que incorpore:

- a un tema central de las Escrituras de la Teología Reformada
- b 3 citaciones del Libro de Confesiones
- c Un teólogo de la era clásica (antes de 1900)
- d Un teólogo de la era moderna (después de 1900)
- e Aplicación del concepto a un entorno ministerial o a un problema contemporáneo

Consulte el Apéndice B para ver una herramienta de evaluación del presbiterio. Consulte el Apéndice D para ver modelos de portafolio de otras denominaciones.

Asesoramiento – Del Comité Asesor sobre la Constitución (CAC)

El Comité Asesor sobre la Constitución aconseja a la 227.^a Asamblea General que apruebe el Artículo Comentario 22-B.

Justificación

Este Artículo tiene como objetivo enmendar el Libro de Orden G-2.0607 modificando la lista actual de pruebas de preparación para comenzar el ministerio ordenado. Estas modificaciones recomendadas incluyen un cambio propuesto a los requisitos de transcripción del título universitario para eliminar la obtención y el informe obligatorios de calificaciones satisfactorias y para eliminar el requisito de que la universidad o institución en la que se obtiene el título universitario esté acreditada regionalmente. En segundo lugar, se ha propuesto una Carpeta de Ordenación Senior como una forma alternativa equivalente en la que los materiales de examen pueden presentarse para su evaluación por un presbiterio para declarar dichos materiales como “satisfactorios en las áreas cubiertas por cualquier examen normativo de ordenación aprobado por la Asamblea General” (G-2.0607d).

En las Asambleas Generales de 2012 y 2014 se llevó a cabo una consideración sustantiva del proceso de preparación para el ministerio y el proceso de ordenación y examen. En respuesta a la remisión de la 220.^a Asamblea General (2012): Artículo 07-07, Sobre la reevaluación del proceso por el cual se redactan, administran y califican los exámenes de ordenación (Acta, 2012, Parte I, p. 682), el Comité Especial para Revisar el Proceso de Preparación para el Ministerio y los Exámenes Estándar de Ordenación señaló la siguiente distinción entre “aptitud o preparación” y “idoneidad” en la justificación de su informe de 2014 (Acta, 2014, Sección 2, 06 - Política Eclesiástica y Ministerios Ordenados, Artículo 06-12) para delinear aún más el papel previsto de los exámenes de ordenación:

Los exámenes de ordenación escritos estándar no están diseñados para discernir la “idoneidad” para el ministerio. En la fase de candidatura, deben establecerse la “idoneidad y la preparación” (G-2.0604), siendo los exámenes escritos estándar una herramienta para esa labor (G-2.0607d). “La idoneidad”, en el lenguaje del Libro de Orden, debe establecerse durante la fase de precandidatura (G-2.0603). El comité procedió con su labor con este entendimiento del propósito de los exámenes.

El comité consideró la historia de los exámenes escritos de ordenación estándar. Se establecieron para que los presbiterios tuvieran un método para evaluar a todas las personas candidatas a nivel denominacional. La persona que llamara a los presbiterios podría entonces persona fideicomisaria que una persona candidata proveniente de otro presbiterio sería capaz de articular Respuesta adecuadas a situaciones ministeriales, teniendo en cuenta tanto las preocupaciones teológicas reformadas como las pastorales. Este método de examen sigue siendo la única legitimación que tiene derecho a quejarse de toda la denominación para evaluar a las personas candidatas, y por esta razón el represenante lo consideró lo suficientemente valioso como para mantenerlo.

Confirmamos que los seminarios continúan utilizando exámenes escritos con límite de tiempo como parte de su evaluación de los estudiantes. Por lo tanto, tales exámenes en sí mismos no son un concepto extraño y ajeno para las personas candidatas. Sin embargo, también observamos que durante los estudios de seminario se les puede permitir a estudiantes particulares sustituir otra labor y otras formas de examen, y que algunos cursos específicos no requieren exámenes en absoluto.

Concluimos que mantener exámenes escritos y cronometrados, simplemente para reflejar los métodos del seminario, no tiene una base viable.

En segundo lugar, se ha propuesto una Carpeta de Ordenación Senior como una forma alternativa equivalente en la que los materiales de examen pueden presentarse para su evaluación por un presbiterio para declarar dichos materiales como “satisfactorios en las áreas cubiertas por cualquier examen normativo de ordenación aprobado por la Asamblea General” (G-2.0607d). Así, no existen prohibiciones constitucionales para el uso de formas alternativas de examen, siempre que estas formas sean aprobadas por la Asamblea General.

PCC Comité Cooperativo de los Presbiterios para Exámenes de Candidatos

El Comité Cooperativo De Presbiterio Sobre Exámenes De Ordenación para Persona Candidata (PCC) afirma el llamado a revisar y posiblemente modificar el proceso de examen. Sin embargo, dadas las implicaciones pastorales, financieras y logísticas, el PCC recomienda a la Asamblea desaprobando la recomendación Cii.

La Recomendación Cii se refiere a “un cuerpo creado por los presbiterios”, que constitucionalmente es el PCC (G-2.0607).

Justificación

Establecido en 1965, el PCC existe “para asistir y apoyar la labor de los representantes del presbiterio que son responsables del examen de la persona candidata para la ordenación, para proporcionar un estándar de expectativa más equitativo entre todo el Pueblo de los presbiterios y para la ofrenda a la persona candidata una base más uniforme para su preparación para el examen de ordenación” (Principios Rectores del PCC).

El PCC se encarga principalmente de la preparación y administración de los exámenes de ordenación, además de organizar y capacitar a los lectores elegidos por el presbiterio para evaluar los exámenes. La Asamblea General ha aprobado cinco áreas de examen: Contenido Bíblico, Exégesis Bíblica, Competencia Teológica, Adoración y Sacramentos, y Política Eclesiástica.

El PCC se reúne anualmente en persona para redactar los exámenes y en línea durante tres semanas adicionales cada año para administrar y supervisar la evaluación de los exámenes por parte de lectores elegidos por el presbiterio.

La enmienda propuesta amplía las responsabilidades del PCC para incluir un método adicional de evaluación - el portafolio sénior. La recomendación también le otorga al PCC un rol directo en la evaluación del portafolio y los exámenes estándar, un rol y una autoridad sin precedentes que nunca antes se le habían otorgado al PCC.

Los exámenes de ordenación proporcionan una herramienta común para la evaluación de todas las personas candidatas. Cuando las circunstancias lo requieren, G-2.0610 autoriza a los presbiterios a administrar y evaluar exámenes alternativos, los cuales pueden formularse de manera adecuada para cada persona candidata. Por lo tanto, añadir una opción de portafolio a G-2.0607 es innecesario.

Implicaciones pastorales

Tal como se administran actualmente, los exámenes son evaluados anónimamente por lectores elegidos por todos los presbiterios. El PCC continúa afirmando la importancia de la revisión anónima porque minimiza el sesgo inconsciente hacia o contra un individuo o un grupo. El anonimato en este paso busca proporcionar la mayor cantidad de valores posible en la evaluación de la persona candidata.

La adición de la evaluación al rol del PCC, según la propuesta G-2.0607d(1), reduciría el número de evaluadores de varios cientos de lectores elegidos por el presbiterio a la lista actual de 24 personas miembro del PCC, lo que aumentaría la posibilidad de que voces diversas sean excluidas del proceso de evaluación.

En la enmienda propuesta, no está claro si se requiere que un presbiterio adopte ambas opciones, examen y portafolio, o si un presbiterio puede elegir requerir una u otra. Esto crearía un sistema en el que un presbiterio podría tener más opciones de evaluación que otro, lo que generaría desequilibrio entre los presbiterios e inequidad hacia las personas candidatas. Si a un presbiterio se le permite exigir únicamente exámenes, el propósito de la enmienda es nulo.

El G-2.0607d(2) propuesto establece que la evaluación final del portafolio recae en el PCC. Surgen valores y las preguntas constitucionales cuando un grupo ajeno a un presbiterio determina si se ha cumplido G-2.0607d.

Implicación financiera

La labor del PCC se financia con las cuotas de inscripción a los exámenes. Los cambios que esta propuesta exige impondrían una carga financiera sustancial a las personas candidatas. Esta sola consecuencia desaconseja la aprobación.

El G-2.0607d enmendado requiere que el PCC desarrolle un formato, lineamientos y estándares de evaluación para los portafolios, al mismo tiempo que evalúa los portafolios completados. Este requisito asume que el PCC también supervisaría las revisiones de la cartera.

En la enmienda propuesta, el PCC aún debe administrar los exámenes existentes. La adición del portafolio requiere expandir la membresía del PCC en al menos 6 personas miembro, lo que aumenta el costo de la reunión anual en aproximadamente \$2,500.00 por participante adicional.

Hacer que este organismo sea responsable de evaluar el portafolio en lugar de organizar y capacitar a los lectores elegidos por el presbiterio para evaluar los exámenes podría requerir reuniones presenciales adicionales, lo que resultaría en un costo adicional.

Dado que el portafolio combina capacidades, un portafolio que cubra las cinco capacidades de examen requeridas por la Asamblea General le costaría a la persona candidata al menos la misma cantidad que cinco exámenes estándar.

Implicaciones logísticas

La adición de “evaluación” al mandato del PCC requeriría que las personas miembro presten semanas adicionales de servicio en persona, más allá de otros compromisos con su congregación local, presbiterio, trabajos y familia. El PCC cree que este cambio impedirá que jóvenes, personas ordenadas como ancianas gobernantes, personas que ejercen el ministerio pastoral de forma bivocacional, personas con descendencia u otros bajo su cuidado en casa, y muchos pastores solos aporten su sabiduría y experiencia al PCC. Esto agravará la ya difícil tarea de asegurar que la amplitud de las voces de la iglesia sea parte del proceso de examen.

La aprobación de la recomendación Cii requeriría cambios significativos en los Principios Rectores del PCC. El propio PCC enmienda y aprueba este documento antes de presentarlo a la Asamblea para su aprobación. Cualquier cambio a los Principios Rectores del PCC tendría que presentarse a la 228.^a Asamblea General en 2028. Esto podría impedir la implementación de una cartera hasta después de esa reunión.

Un nuevo método de evaluación que cumpla con los estándares constitucionales actuales requeriría reclutar, elegir y capacitar a nuevas personas miembro del PCC. Esto podría retrasar aún más la implementación.

De conformidad con los Principios Rectores actuales, el PCC continuará implementando cambios en el proceso de examen para servir mejor a la persona candidata y a la iglesia. El PCC ya está involucrado en conversaciones sobre revisiones para satisfacer mejor el panorama cambiante de la educación teológica y las necesidades emergentes de la iglesia. El PCC se compromete a continuar esa labor para encontrar medios más equitativos, sostenibles y apropiadamente rigurosos para evaluar a la persona candidata al ministerio en la IP (EE. UU.).

Debido a la importancia de esta labor, la Implicación financiera de cualquier cambio y la necesidad de asegurar que cualquier cambio beneficie a las personas candidatas, el PCC recomienda la desaprobación de la Recomendación Cii.

Asesoramiento y Defensoría sobre ORD-07 A del Representante de Defensa de los Valores LGBTQ+ (ACQ+E)

REAC recomienda que la Asamblea apruebe la enmienda A con la siguiente adición.

(2) En el caso del uso del portafolio de ordenación superior, la persona candidata al ministerio puede preparar los (portafolio de ordenación superior) de acuerdo con los estándares establecidos por un organismo creado por los presbiterios. El organismo responsable de preparar a las personas candidatas para el ministerio en el presbiterio de la persona candidata evaluará el portafolio y, posterior, presentará tanto el portafolio como su evaluación a un organismo establecido por los presbiterios para la evaluación final. *[La evaluación del portafolio reconocerá la validez de diversas perspectivas teológicas reformadas, incluidas las que surgen de las experiencias vividas por las personas LGBTQIA+ y las contribuciones de la Teología Queer a la vida de la Iglesia Presbiteriana.]*

Las personas LGBTQIA+ continúan enfrentando barreras para su plena inclusión en la Iglesia. Nuestro Libro de Orden estipula claramente que nuestra Iglesia está comprometida con la inclusión plena, y que no se puede discriminar a las personas por su orientación sexual e identidad de género. Estas enmiendas aseguran que las precandidaturas y las personas candidatas bajo cuidado recibirán el apoyo y la orientación adecuados del organismo supervisor designado por el presbiterio para su camino hacia los ministerios ordenados.

Asesoramiento y Defensoría sobre ORD-07 A del Representante de Defensa de los Valores LGBTQ+ (ACQ+E)

REAC recomienda que la Asamblea apruebe la enmienda A con la siguiente adición.

(el texto que se agregará está [entre corchetes y subrayado]).

Los portafolios de ordenación superior, o cualquier examen superior aprobado por el presbiterio, se evaluarán utilizando estándares culturalmente competentes y conscientes de los sesgos, establecidos por un organismo creado por los presbiterios. Los presbiterios deberán asegurar que las prácticas de evaluación sean consistentes, transparentes y estén informadas por principios antirracistas, de capacidad intercultural y de evaluación equitativa.

REAC insta a la cautela, ya que esto representa un cambio estructural significativo sin la infraestructura necesaria para una implementación equitativa. Sin estándares compartidos, una guía clara y recursos suficientes, las carteras corren el riesgo de convertirse en un nuevo foco de desigualdad en lugar de un remedio para las disparidades existentes.

REAC anima a la Asamblea a considerar un enfoque más coordinado y sostenible, especialmente si las estructuras requeridas aún no están implementadas. Una implementación por fases, que incluya contextos piloto y marcos de evaluación compartidos, podría contribuir mejor a lograr resultados equitativos y consistentes.

REAC apoya firmemente la eliminación del requisito de pregrado "acreditado regionalmente", lo que amplía el acceso para personas candidatas de diversos orígenes educativos y culturales.

Los portafolios son prometedores como una forma más integral de evaluar la preparación, lo que reduce la dependencia de los exámenes estandarizados y apoya mejor a las diversas personas candidatas. Las asambleas presbiteriales, sin embargo, varían ampliamente en capacidad y recursos. Sin salvaguardias, esto puede llevar a expectativas y resultados desiguales.

REAC apoya el mantenimiento de los exámenes estándar como una opción, al tiempo que pide una revisión continua para la equidad, adaptaciones lingüísticas más sólidas y una mayor diversidad entre los evaluadores. La flexibilidad por sí sola no garantiza los valores.

Esta enmienda plantea una pregunta teológica importante: ¿cómo discierne la Iglesia la preparación para el ministerio? REAC afirma que la preparación no se mide únicamente por el rendimiento académico y que la Iglesia debe ser capaz de reconocer los dones en diversas comunidades y contextos.

Comité de Educación Teológica

La Recomendación C(ii) brinda la oportunidad de evaluar la preparación para recibir un llamado como persona ordenada al ministerio de la Palabra y sacramentos a través de los Portafolios de Ordenación Senior, con la responsabilidad inicial de evaluación otorgada al presbiterio de cuidado y la evaluación final a cargo de un organismo establecido por los presbiterios. Si bien estamos de acuerdo en que se necesitan caminos alternativos claros para la evaluación de la persona candidata, observamos dos preocupaciones: (1) no existe un estándar para la creación o evaluación de los portafolios, y (2) el modelo de portafolio crea oportunidades para la inequidad.

No hay un estándar para la creación o evaluación de los portafolios — La justificación del Grupo de Trabajo proporciona un marco potencial para el portafolio; sin embargo, la enmienda establece que el portafolio debe prepararse de acuerdo con “estándares establecidos por un organismo creado por los presbiterios” (G-2.0607d.2). La enmienda establece una forma alternativa de evaluación cuando no se ha establecido la herramienta o el estándar de evaluación correspondiente. Buscamos claridad sobre los siguientes asuntos:

Parece presumirse que “un organismo creado por los presbiterios” será el mismo organismo creado por los presbiterios para preparar, evaluar y administrar los Exámenes Estándar de Ordenación: el Comité Cooperativo de Presbiterio Sobre Exámenes de Ordenación para persona candidata (PCC). ¿Es este realmente el organismo, y es el organismo correcto según la experiencia y la capacidad?

Las instituciones asociadas con COTE tienen experiencia en el cumplimiento de los estándares de acreditación, el diseño de evaluaciones que miden los conocimientos y las capacidades previstos, y la elaboración de planes de estudio para formar a los estudiantes a fin de que cumplan los objetivos previstos. Sabemos que la creación de una herramienta de evaluación tan importante como una única evaluación final para la ordenación requerirá gran intencionalidad y tiempo. Cambiar el Libro de Orden sin la intencionalidad de diseñar la evaluación adecuada parece prematuro.

Los seminarios relacionados con la IP (EE. UU.) tienen la responsabilidad de preparar a sus estudiantes para el servicio en la IP (EE. UU.). ¿Será la misma la preparación requerida para completar con éxito el Portafolio y la evaluación de los Exámenes de Ordenación?

El modelo de portafolio crea oportunidades para la inequidad y la discriminación - Una vez más, COTE concuerda con el Grupo de trabajo en que los Exámenes de Ordenación, por sí solos, no son una medida adecuada de la preparación de un candidato para el llamado. Sin embargo, nos preocupa que, sin un mayor discernimiento y una supervisión modificada, las carteras puedan no resolver e incluso perpetuar las desigualdades que están diseñadas para eliminar.

Los exámenes de Ordenación se introdujeron en la Iglesia del Pueblo presbiteriano en los Estados Unidos (1977), no solo como una forma fiable de evaluar la preparación para el ministerio, sino también como una forma de crear una evaluación equitativa. Eliminar las evaluaciones de los presbiterios ayuda a evitar que se niegue la ordenación a las personas candidatas debido a su raza, género, sexualidad o química general con el cuerpo local. Los diferentes presbiterios tienen distintas capacidades culturales, lo que puede valorar, preparar y nutrir a una persona candidata por encima de otra. Las enmiendas recomendadas dan lugar a la inequidad y la discriminación de dos maneras:

(1) G-2.0607d.2 establece que el organismo responsable de la preparación para el ministerio y la persona candidata “determinarán conjuntamente qué materiales de examen utilizar”, lo que permite la falta de aplicación uniforme de los criterios y la toma de decisiones en toda la denominación.

(2) G-2.0607d.2 establece que el organismo responsable de la preparación para el ministerio es el primer evaluador del portafolio, eliminando las protecciones establecidas por el anonimato de los Exámenes de Ordenación.

La justificación del Grupo de Trabajo sostiene que los Exámenes Estándar de ordenación y los Portafolios de ordenación para Personas con Experiencia son “totalmente equivalentes”. Sin la herramienta establecida para la compilación y evaluación de los portafolios, es imposible saber si las expectativas y la evaluación son realmente equivalentes. Esto crea un proceso de examen de dos niveles, que puede verse agravado por los presbiterios que aplican diferentes criterios para determinar el examen de elección.

Si se aprueban el 26-H y/o el 26-I, la numeración de los párrafos se ajustará en consecuencia.

El Comité de la Asamblea sobre Educación Teológica y Ordenación aprobó el Artículo ORD-07, incluyendo D con Comentario, 50/9. La 227.^a Asamblea General (2026) aprobó el Artículo ORD-07, incluyendo D, 389/84.

Para el informe completo sobre ORD-07 y el informe completo del Grupo de trabajo para Explorar la Teología y Práctica de la Ordenación, vaya a <https://www.pc-biz.org/committee/3000128/business>

26-L — G-2.0607

G-2.06 PREPARACIÓN PARA EL MINISTERIO

G-2.0607 Evaluación y negociación final para servir (ORD -02)

La 227a Asamblea General (2026) dirigió a la Secretaria Permanente que remitiera la siguiente propuesta de enmienda a los presbiterios para sus votos a favor o en contra:

Se enmendará G-2.0607 Evaluación y negociación final para servir como se indica a continuación:

(El texto eliminado aparece ~~tachado~~; el texto añadido, en negrita y *cursiva*).

Una persona candidata no puede entrar en negociaciones para su servicio como persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento sin la aprobación del presbiterio de cuidado. El presbiterio registrará cuando haya certificado a una persona candidata como preparada para ser examinada por un presbiterio para la ordenación, en espera de un llamado. La evidencia de preparación para comenzar el ministerio ordenado como persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento deberá incluir:

- a. sabiduría y madurez espiritual, habilidades de liderazgo, espíritu compasivo, reputación honesta y buen juicio;
- b. un expediente de graduación, con calificaciones satisfactorias, de un colegio o universidad regional acreditada;
- c. una transcripción de una institución teológica ~~acreditada por la Asociación de Escuelas Teológicas~~ *aceptable para el presbiterio*, que demuestre ~~un curso de estudios que incluya hebreo y griego, exégesis del Antiguo y Nuevo Testamento utilizando hebreo y griego~~, calificaciones satisfactorias en todas las áreas de estudio, ***en conformidad con los requisitos educacionales de G-2.0606***, y graduación o proximidad a la graduación; y
- d. los materiales de examen, junto con las evaluaciones que declaran que dichos materiales son satisfactorios en las áreas cubiertas por cualquier examen normativo de ordenación aprobado por la Asamblea General. Tales exámenes serán preparados y administrados por un cuerpo creado por los presbiterios.

Antecedentes y Justificación

... al añadir una subsección que detalla explícitamente la educación y capacitación requeridas que deben completarse antes de la Ordenación como persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento...

Asesoramiento – Del Comité Asesor sobre la Constitución (CAC)

La moción enmendaría el Libro de Orden al reetiquetar y reordenar ciertas secciones bajo G-2.06 Preparación para el Ministerio y G-2.07 Ordenación. La moción no parece cambiar la esencia de las secciones.

El ACC aconseja que la reorganización del Libro de Orden para proporcionar claridad y una mejor alineación con los encabezados de los temas es un esfuerzo que vale la pena y que, en sí mismo, no plantea ningún problema constitucional. Debido a las numerosas referencias cruzadas a secciones numeradas, también será necesario corregir esas remisiones. Véanse, por ejemplo, G-2.0104b, G-2.0505, G-2.0610 (remisiones internas).

Coordinación

La CCA también señala que otros Artículos de Asunto proponen cambios o la reorganización de los requisitos educativos y de capacitación para las personas investigadoras y las personas candidatas. Se requerirá coordinación para asegurar la coherencia.

Si se aprueban el 26-H y/o el 26-I, la numeración de los párrafos se ajustará en consecuencia. El número de remisión de este Artículo también se editará en consecuencia. Este artículo va con el 24-I y parece depender de la aprobación del 24-I.

El Comité de la Asamblea sobre Educación Teológica y Ordenación aprobó el Artículo ORD-07, incluyendo D con Comentario, 50/9. La 227.^a Asamblea General (2026) aprobó el Artículo ORD-07, incluyendo D, 389/84.

Para el informe completo sobre ORD-02, vaya a <https://www.pc-biz.org/committee/3000128/business>

26-M — G-2.07

G-2.07 ORDENACIÓN (ORD-02)

La 227.^a Asamblea General (2026) le pidió a la Secretaría Permanente que remitiera la siguiente propuesta de enmienda a los presbiterios para sus votos a favor o en contra:

El título G-2.07 ORDENACIÓN será enmendado de la manera siguiente:
(El texto añadido está en *cursiva*).

G-2.07 ORDENACIÓN *AL MINISTERIO DE LA PALABRA Y EL SACRAMENTO*

Antecedentes y Justificación

El término “ministerio” siempre ha sido más amplio que solo el ministerio ordenado de la Palabra y los Sacramentos. Existen muchos tipos de ministerios y vocaciones eclesiológicas. Cada vez más, la iglesia reconoce que el ministerio del ancianado gobernante, el diaconado y las personas miembro de las congregaciones es una parte invaluable de la vida de una congregación. El Capítulo Dos del Libro de Orden comienza con secciones sobre algunas de estas formas de ministerio.

Cambiar el nombre de las secciones G-2.06 y G-2.07 para especificar el tipo de ministerio al que se aplican aclara su propósito y presenta una actitud más inclusiva hacia el significado de “ministerio” y los diversos tipos de ministerio que existen en la iglesia.

Asesoramiento – Del Comité Asesor sobre la Constitución (CAC)

La moción enmendaría el Libro de Orden al reetiquetar y reordenar ciertas secciones bajo G-2.06 Preparación para el Ministerio y G-2.07 Ordenación. La moción no parece cambiar la esencia de las secciones.

El ACC aconseja que la reorganización del Libro de Orden para proporcionar claridad y una mejor alineación con los encabezados de los temas es un esfuerzo que vale la pena y que, en sí mismo, no plantea ningún problema constitucional. Debido a las numerosas referencias cruzadas a secciones numeradas, también será necesario corregir esas remisiones. Véanse, por ejemplo, G-2.0104b, G-2.0505, G-2.0610 (remisiones internas).

Coordinación

La CCA también señala que otros Artículos de Asunto proponen cambios o la reorganización de los requisitos educativos y de capacitación para las personas investigadoras y las personas candidatas. Se requerirá coordinación para asegurar la coherencia.

El Comité de la Asamblea sobre Educación Teológica y Ordenación aprobó el Artículo ORD-07, incluyendo D con Comentario, 50/9. La 227.^a Asamblea General (2026) aprobó el Artículo ORD-07, incluyendo D, 389/84.

Para el informe completo sobre ORD-02, vaya a <https://www.pc-biz.org/committee/3000128/business>

26-N — G-2.1002

G-2.10 COMISIÓN DE PERSONAS ORDENADAS COMO ANCIANAS GOBERNANTES PARA EL SERVICIO PASTORAL PARTICULAR

G-2.1002 Entrenamiento, examen y comisión (ORD-07 F)

La 227ª Asamblea General (2026) le pidió a la Secretaría Permanente que remitiera la siguiente propuesta de enmienda a los presbiterios para sus votos a favor o en contra:

Se enmendará la subsección G-2.1002, Entrenamiento, examen y comisión, de la manera siguiente:

(El texto eliminado aparece ~~tachado~~; el texto añadido, en negrita y *cursiva*).

G.2.1002 Entrenamiento, examen y comisión

Una persona ordenada como anciana gobernante que desee servir bajo los términos de G-2.1001 recibirá la preparación e instrucción que el presbiterio determine apropiada para la comisión particular. ***Esto incluirá la finalización de un punto de referencia denominacional para la formación y preparación de personas ancianas gobernantes para el servicio pastoral limitado, para el estudio que no necesariamente debe ser de nivel de maestría, y para la demostración de una comprensión y aplicación competentes de la política presbiteriana, la adoración y los sacramentos reformados, la teología reformada, la interpretación bíblica del Antiguo y Nuevo Testamento, la predicación, la educación cristiana y la atención pastoral.*** Dicha preparación incluirá un certificado de finalización de la formación sobre límites, que incluirá el tema de la conducta sexual inapropiada, y formación sobre la prevención del abuso sexual de menores, con recertificación al menos cada treinta y seis meses. El presbiterio determinará qué cursos de formación se aprueban para cumplir los criterios de estos dos requisitos. La persona ordenada como anciana gobernante será examinada por el presbiterio en cuanto a su fe personal, sus motivos para solicitar el cargo y las áreas de instrucción determinadas por el presbiterio. Una persona ordenada como anciana gobernante que ha sido comisionada y posteriormente deja de servir en el ministerio especificado puede continuar figurando como disponible para servir, pero no está autorizada a desempeñar las funciones especificadas en G-2.1001 hasta que sea comisionada nuevamente para una congregación o ministerio por el presbiterio.

Antecedentes y Justificación

El Libro de Orden (G-2.1001) afirma la autoridad de los presbiterios para comisionar a la persona ordenada como anciana gobernante para el servicio pastoral, pero no establece expectativas educativas de referencia para el pastorado comisionado. Como resultado, los estándares de preparación varían ampliamente entre los presbiterios, lo que genera inconsistencia, inequidad y confusión tanto para las personas candidatas como para las congregaciones y los presbiterios.

Establecer un estándar denominacional para la educación —manteniendo al mismo tiempo la autoridad del presbiterio para adaptar, expandir o otorgar excepciones— proporciona claridad y expectativas compartidas sin socavar el discernimiento contextual. Un marco común afirma la seriedad de la responsabilidad pastoral, al tiempo que permite a los presbiterios responder con flexibilidad a las necesidades locales.

Un estándar educativo de referencia fortalece la integridad del ministerio de pastorado comisionado al garantizar una preparación consistente en teología, política eclesiástica, adoración y sacramentos, interpretación bíblica, predicación, educación cristiana y cuidado pastoral. También apoya el reconocimiento y la movilidad entre presbiterios, lo que ofrece continuidad a los líderes que se mueven entre contextos y confianza a las congregaciones atendidas por pastores comisionados.

Esta recomendación no impone un requisito de nivel de maestría ni reemplaza el juicio del presbiterio. En cambio, proporciona una base compartida que mejora la rendición de cuentas, los valores y la preparación pastoral, al tiempo que honra el compromiso del Pueblo presbiteriano con el ministerio ordenado y el discernimiento local.

Asesoramiento – Del Comité Asesor sobre la Constitución (CAC)

El Comité Asesor sobre la Constitución aconseja a la 227.^a Asamblea General (2026) que la Parte 1 plantea cuestiones constitucionales que la Asamblea debería considerar.

G-2.1002 especifica la autoridad del presbiterio en el proceso de capacitación para aquellas personas ordenadas como ancianas gobernantes que buscan servir en servicio pastoral limitado como CRE:

... los presbiterios tienen actualmente la autoridad constitucional para determinar la preparación e instrucción específicas apropiadas para el servicio en cada comisión particular, así como para aprobar qué capacitaciones cumplen los criterios para la finalización de la capacitación sobre límites, incluidos los temas de mala conducta sexual y prevención del abuso sexual infantil.

NOTA HISTÓRICA

En las Asambleas Generales de 2012 y 2014 se llevó a cabo una consideración sustantiva del proceso de preparación para el ministerio y el proceso de ordenación y examen. En respuesta al Artículo 06-08 de la 221.^a Asamblea General (2014), el Comité de Educación Teológica ofreció la siguiente perspectiva sobre un sistema sistematizado de preparación de CRE:

Un estudio reciente patrocinado por el Comité de Educación Teológica (COTE) sobre los programas de capacitación de persona ordenada como anciana gobernante comisionada (CRE) encontró que la mayoría presentaba graves deficiencias. La COTE está encargada por la Asamblea General de mantener y desarrollar un sistema de educación teológica desde la perspectiva de toda la iglesia. Hasta que se normalicen los sistemas adecuados de preparación para las CRE, no podemos respaldar [el uso ampliado de las CRE en entornos congregacionales].

Comité de Educación Teológica

La recomendación del Grupo de Trabajo da un paso positivo al identificar las áreas de estudio requeridas. COTE, sin embargo, está preocupado de que (1) los estándares de preparación y evaluación sigan sin estar claros, y (2) exista la posibilidad de una aplicación y un examen inequitativos de los requisitos de presbiterio a presbiterio.

Los estándares de preparación y evaluación siguen sin estar claros — La G-2.1002 Enmendada establece que la preparación y la educación “deberán incluir la finalización de estudios, no necesariamente a nivel de maestría, y la demostración de una comprensión y aplicación competentes” de las áreas prescritas.

Agradecemos la labor de los comités para identificar las capacidades esperadas de los pastores comisionados. Sin embargo, el estudio, no necesariamente a nivel de maestría, puede variar drásticamente de presbiterio a presbiterio.

Somos conscientes de una gran amplitud de requisitos de capacitación para personas ordenadas al ministerio de la Palabra y sacramento, con presbiterios que requieren tan solo tres horas de capacitación en total, y hasta aproximadamente 1/3 de un título de Maestría en Divinidad. Sin identificar las capacidades básicas requeridas de una persona líder pastoral reformada, es imposible proporcionar la capacitación adecuada y evaluar si una persona candidata está suficientemente preparada para el llamado.

G-2.0601-G-2.607 guían la educación, las oportunidades de discernimiento, la crianza y el plazo para las personas ordenadas al ministerio de la palabra y los sacramentos. Este curso de preparación informa el proceso de examen (que refuerza aún más la educación necesaria) y la labor de los Representantes y Comisiones de Preparación para el Ministerio en sus responsabilidades de equipar, nutrir y evaluar a las personas ordenadas al ministerio discernientes de la palabra y los sacramentos. A medida que un número creciente de pastores comisionados se presenta para servir, su nutrición requiere la misma claridad de expectativas y un acompañamiento intencionado en el proceso de preparación.

Empatizamos con la urgencia que sienten los concilios intermedios y las congregaciones por cubrir los púlpitos vacantes. Lamentablemente, sin una mayor aclaración, los presbiterios aún carecen de una hoja de ruta clara para la educación de pastores comisionados. El liderazgo pastoral es un tremendo honor y una responsabilidad sagrada. A medida que cambian las tendencias en la educación teológica y la vocación cristiana, el pastoreo comisionado asume cada vez más las responsabilidades de personas ancianas docentes, con el rol de pastorear nuestras creencias y prácticas teológicas reformadas en sus congregaciones. COTE agradecería la oportunidad de tener aliados con un organismo que supervise la preparación del pastoreo comisionado para dar forma a la capacitación de una manera que honre tanto el anhelo ansioso de liderazgo del pastoreo como el alto llamado a la vocación del pastoreo.

Existe la posibilidad de una aplicación inequitativa de los requisitos de un presbiterio a otro —

Una persona ordenada como anciana gobernante que desee servir bajo los términos de G-2.1002 recibirá la preparación e instrucción que el presbiterio determine apropiada para la comisión particular. La enmienda propuesta expande que “esto incluirá . . . la demostración de una comprensión y aplicación competentes”. Si establecer expectativas y evaluar la comprensión es responsabilidad de 166 presbiterios diferentes, (1) seguirá siendo difícil para los pastores comisionados servir a través de las líneas presbiteriales y (2) aumentará la posibilidad —por las mismas razones por las que la evaluación del portafolio de ordenación superior puede perpetuar la

inequidad— de que el favoritismo y el prejuicio se cuelan en el proceso de evaluación. Si bien puede parecer que el estudio formalizado y un proceso de examen denominacional uniforme son obstáculos para el servicio, estas salvaguardias protegen a las congregaciones del liderazgo pastoral bien intencionado, pero mal equipado, y protegen a la persona ordenada como anciana gobernante vulnerable, cuya preparación puede verse ensombrecida por nuestra pecaminosidad humana al permitir que la raza, el género, el nivel socioeconómico, la sexualidad (y así sucesivamente) influyan en nuestra evaluación.

Asesoramiento y Defensoría sobre ORD-07 A del Representante de Defensa de los Valores LGBTQ+ (ACQ+E)

Establecer estándares de evaluación

REAC recomienda que la Asamblea apruebe la enmienda A con la siguiente adición. (el texto que se agregará está [entre corchetes y subrayado]).

Esto incluirá la finalización de estudios, no necesariamente a nivel de maestría, y la demostración de una comprensión y aplicación de la política presbiteriana, la adoración y los sacramentos reformados, la teología reformada, la interpretación bíblica del Antiguo y Nuevo Testamento, la predicación, la educación cristiana y el cuidado pastoral. [Los presbiterios deberán asegurar que dicha capacitación sea culturalmente competente, accesible para la persona candidata de comunidades raciales/étnicas e inmigrantes, y evaluada utilizando estándares conscientes de sesgos.]

Esta enmienda ayuda a crear una preparación más consistente en todos los presbiterios. Sin embargo, sin una atención explícita a los valores, la capacitación puede seguir reflejando suposiciones culturales dominantes y desfavorecer a algunas personas candidatas. Las diferencias en el acceso a la preparación y la orientación también pueden dar lugar a resultados desiguales.

El Comité de la Asamblea sobre Educación Teológica y Ordenación aprobó el Artículo ORD-07, incluyendo D con Comentario, 50/9. La 227.^a Asamblea General (2026) aprobó el Artículo ORD-07, incluyendo D, 389/84.

Para el informe completo sobre ORD-07 y el informe completo del Grupo de trabajo para Explorar la Teología y Práctica de la Ordenación, vaya a <https://www.pc-biz.org/committee/3000128/business>

26-O — G-2.1002

G-2.10 COMISIÓN DE PERSONAS ORDENADAS COMO ANCIANAS GOBERNANTES PARA EL SERVICIO PASTORAL PARTICULAR

G-2.1002 Entrenamiento, examen y comisión (RAC-04 4c)

La 227ª Asamblea General (2026) le pidió a la Secretaria Permanente que remitiera la siguiente propuesta de enmienda a los presbiterios para sus votos a favor o en contra:

Se enmendará la subsección G-2.1002 Entrenamiento, examen y comisión de la manera siguiente:

(El texto eliminado aparece ~~tachado~~; el texto añadido, en negrita y *cursiva*).

G.2.1002 Entrenamiento, examen y comisión

Una persona ordenada como anciana gobernante que desee servir bajo los términos de G-2.1001 recibirá la preparación e instrucción que el presbiterio determine apropiada para la comisión particular. Dicha preparación incluirá un certificado de finalización de la formación sobre límites, que incluirá el tema de la conducta sexual inapropiada, ~~y~~ **formación sobre la prevención del abuso sexual de menores, y *formación sobre el antirracismo*** con recertificación al menos cada treinta y seis meses. El presbiterio determinará las capacitaciones aprobadas para cumplir con los criterios de estos dos requisitos. La persona ordenada como anciana gobernante será examinada por el presbiterio en cuanto a su fe personal, sus motivos para solicitar el cargo y las áreas de instrucción determinadas por el presbiterio. Una persona ordenada como anciana gobernante que ha sido comisionada y posteriormente deja de servir en el ministerio especificado puede continuar figurando como disponible para servir, pero no está autorizada a desempeñar las funciones especificadas en G-2.1001 hasta que sea comisionada nuevamente para una congregación o ministerio por el presbiterio.

Antecedentes y Justificación

La Labor a la que todo el Pueblo Presbiteriano está llamado

El desmantelamiento del racismo estructural en la iglesia no ocurrirá a menos que se convierta en la labor colectiva de todo nuestro pueblo. Y así terminamos desafiándonos a nosotros mismos —todos juntos— a ser fieles al trabajo fiel anterior. Porque así expondremos la supremacía blanca y la derribaremos.

Hacemos un llamado a la Iglesia, a cada una de nuestras congregaciones y a todos los concilios para que utilicen los recursos de nuestra denominación para realizar esta labor a nivel local y de conexión. Le preguntamos a usted y a nosotros mismos:

1. Desde la 225.^a Asamblea General, los consistorios y los concilios intermedios deben adoptar una política contra el racismo. ¿Ha adoptado su congregación o concilio intermedio una política? ¿Sabe su presbiterio qué congregaciones han adoptado o no una política (recomendamos encarecidamente incluirla en la lista de verificación anual para la revisión de actas) y cómo da seguimiento su presbiterio? ¿Su consistorio o concilio intermedio revisa su política anualmente y habla sobre cómo la están viviendo juntos? Este requisito en el Libro de Orden no es simplemente para verificar la lista de nuestros concilios, sino una invitación a un compromiso más profundo.

GACOR

Comité de Representación de la Asamblea General

El Comité de Representación de la Asamblea General desea apoyar el arco general de las recomendaciones de este informe final, incluidos los cambios sugeridos para futuras asambleas, así como la participación en los muchos idiomas que conforman nuestro organismo. La unidad de la iglesia en la diversidad se refleja en la variedad de idiomas que se hablan en nuestros servicios de adoración, concilios y compañerismo.

En cuanto a los puntos 4 y 5 de las recomendaciones, a menudo es cierto que la capacitación o educación antirracista es el primer paso necesario para abordar los sistemas y estructuras de racismo que dañan a las comunidades BIPOC y destruyen la unidad de la iglesia. Esto es una labor invaluable para Pueblo los lidera de la iglesia en su preparación para el ministerio, para las congregaciones y como educación continua en el camino. Dotarnos de recursos en torno a la historia, los impactos sistémicos y los sistemas interconectados de daño, así como las oportunidades teológicas de reparación, es una labor crítica y fiel para cualquier denominación históricamente dominada por blancos en los Estados Unidos. La fiel labor de equiparnos para la labor de reparación es un llamado crítico de este momento en la vida de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.).

Dicho esto, existe un conjunto de investigaciones que demuestran que obligar o exigir a las personas que completen una capacitación obligatoria sobre prejuicios o antirracismo ha tenido resultados mixtos, con tamaños de efecto de medianos a pequeños, y poca claridad sobre la transformación a largo plazo.

Esto de ninguna manera implica que la iglesia deba abandonar el esfuerzo de equiparse ampliamente con capacitación antirracista, ya que la investigación formal es solo una forma de conocimiento a la que podemos acceder. Pero dada la cantidad de labor que implicaría este esfuerzo singular, centrado en el cumplimiento, la falta de resultados claros de investigación podría, como mínimo, hacernos dudar sobre si un mandato del Libro de Orden es la palanca institucional correcta o principal para lograr el tipo de transformación amplia y continua que el informe invita.

El Comité de Representación de la Asamblea General podría sugerir que otro modelo eficaz, pero adaptable, para fomentar la capacitación y equipamiento antirracista que esté bien desarrollado, sea matizado y bien facilitado podría ser:

1. alentar a Vida y Persona que testifica del Pueblo presbiteriano a proporcionar recursos de capacitación sólidos, en el contexto del Artículo 2a de este informe, incluyendo opciones de

capacitación contra el racismo verificadas y bien anotadas para todos los concilios de la iglesia. Esto podría incluir el mandato de recopilar y encargar recursos de capacitación que puedan basarse en lo mejor de la investigación actual y el conocimiento de la comunidad, adaptarse a las dinámicas e historias locales o a los contextos de la historia racial y eclesiástica, y atender a la educación continua necesaria más allá de lo básico. Dicho conjunto de recursos también podría sugerir “mejores prácticas” para capacitaciones que tengan sentido en una variedad de contextos sin rehuir nuestra historia o nuestros sistemas actuales.

Justificación: Una red sólida de recursos de esta calidad, con la capacidad de consultar con el personal nacional sobre necesidades específicas en cualquier lugar, puede ser más eficaz para aumentar la frecuencia, la disponibilidad y el compromiso general con la capacitación antirracista que una serie de mandatos que nuestra estructura nacional actual y los concilios intermedios podrían tener dificultades para financiar y cumplir.

2. 2. Y: Ofrenda de subvenciones basadas en las necesidades para presbiterios que de otro modo no podrían financiar capacitaciones antirracistas especializadas y de alta calidad.

Justificación: Explorando la financiación de subvenciones basadas en las necesidades se lograría mucho en los concilios medios, donde la capacidad de ofrenda educación y capacitación antirracista apropiada y útil podría verse obstaculizada por barreras más pragmáticas que la motivación o el requisito.

Podríamos imaginar un futuro en el que un esfuerzo más enfocado (o incluso una preparación) de este tipo -para exigir el desarrollo de este tipo de opciones de capacitación antirracista claras y de alta calidad y un camino hacia la financiación adecuada de la implementación a largo plazo de la capacitación- podría resaltar útilmente las barreras actuales para que una capacitación obligatoria más amplia sea más efectiva de implementar en un futuro muy cercano, ofrecer un camino más directo hacia una implementación consistente y de alta calidad, y definir resultados deseados más claros. Una estrategia medida como esta podría entonces no convertirse en una dilución o un retraso perjudicial de la labor necesaria que se pide en las recomendaciones del Comité Especial, sino más bien en un medio para fortalecer lo que el pueblo anhelamos hacer colectivamente con profunda eficacia, fidelidad y sinceridad.

De cualquier manera, ofrecemos estos comentarios y este conjunto de posibilidades alternativas con un espíritu de profunda afirmación y apoyo a la labor, los recursos y las invitaciones –mientras también buscamos la colaboración y el discernimiento de la Asamblea en torno a lo que debe ser nuestro objetivo principal: una formación significativa que conduzca a una acción liberadora y a una práctica restauradora dentro de la IP (EE. UU.), para que la verdadera unidad en la diversidad de la iglesia se refleje cada vez más en nuestra vida común.

Asesoramiento y Defensoría – Del Representante de Defensa de la Mujer y la Justicia de Género (ACWGJ)

El representante del Comité de Defensa de los valores LGBTQIA+ aconseja que la 227.^a Asamblea General (2026) apruebe la RUS-01.

Nuestro comité aconseja a la Asamblea General que apruebe esta resolución y que considere una mayor reflexión sobre las sólidas preguntas que plantea a cada congregación con respecto a la adopción y la atención a las políticas antirracistas en todo el liderazgo y la vida congregacional.

Asesoramiento – Del Comité Asesor sobre la Constitución (CAC)

El CCA revisó la labor del Comité Especial antes de la preparación de su informe final y brindó asesoramiento sobre las cuestiones constitucionales planteadas por sus recomendaciones. Esas conversaciones se reflejan en el informe final. Las enmiendas propuestas son constitucionales y recomendamos su aprobación.

Coordinación

La CCA también señala que otros Artículos de Asunto proponen cambios o la reorganización de los requisitos educativos y de capacitación para las personas investigadoras y las personas candidatas. Se requerirá coordinación para asegurar la coherencia.

El Comité de la Asamblea sobre Justicia Racial aprobó el Artículo RAC-04 4b 59/0. La 227.^a Asamblea General (2026) Artículo RAC-04 4b, 448/26.

Para el informe completo sobre RAC-04 y el Comité Especial sobre la IP(EE. UU.) y la Raza, vaya a <https://www.pc-biz.org/committee/3000129/business>

26-P — G-2.1002

G-2.10 COMISIÓN DE PERSONAS ORDENADAS COMO ANCIANAS GOBERNANTES PARA EL SERVICIO PASTORAL PARTICULAR

G-2.1002 Entrenamiento, examen y comisión (CON-09)

La 227ª Asamblea General (2026) le pidió a la Secretaría Permanente que remitiera la siguiente propuesta de enmienda a los presbiterios para sus votos a favor o en contra:

Se enmendará la subsección G-2.1002 Entrenamiento, examen y comisión de la manera siguiente:

(El texto eliminado aparece ~~tachado~~; el texto añadido, en negrita y *cursiva*).

G-2.1002 Entrenamiento, examen y comisión

Una persona ordenada como anciana gobernante que desee servir bajo los términos de G-2.1001 recibirá la preparación e instrucción que el presbiterio determine apropiada para la comisión particular. ~~Dicha preparación incluirá un certificado de finalización de la formación sobre límites, que incluirá el tema de la conducta sexual inapropiada, y formación sobre la prevención del abuso sexual de menores, con recertificación al menos cada treinta y seis meses.~~ ***Quienes se preparen para ser personas comisionadas deberán completar una capacitación sobre límites que incluya el tema de la conducta sexual inapropiada; deberán completar una capacitación en la prevención del abuso de la niñez y la juventud; y deberán proporcionar al presbiterio los certificados de finalización de estas capacitaciones, con una recertificación al menos cada treinta y seis meses..*** El presbiterio determinará las capacitaciones aprobadas para cumplir con los criterios de estos dos requisitos. La persona ordenada como anciana gobernante será examinada por el presbiterio en cuanto a su fe personal, sus motivos para solicitar el cargo y las áreas de instrucción determinadas por el presbiterio. Una persona ordenada como anciana gobernante que ha sido comisionada y posteriormente deja de servir en el ministerio especificado puede continuar figurando como disponible para servir, pero no está autorizada a desempeñar las funciones especificadas en G-2.1001 hasta que sea comisionada nuevamente para una congregación o ministerio por el presbiterio.

Antecedentes y Justificación

Cuando se añadieron los requisitos de capacitación al Libro de Orden, el lenguaje que se insertó estaba mal redactado y, como resultado, es ambiguo. En su forma actual, no está claro si la capacitación sobre límites debe recertificarse cada treinta y seis meses, o si los 36 meses se aplican solo a la prevención del abuso infantil. También, el lenguaje sobre la capacitación no paero con los requisitos de la política: “capacitación para la prevención del abuso sexual de la descendencia” vs. “política de protección de la descendencia, jóvenes y adultos con vulnerabilidades”.

Algunas de las inserciones también estaban fuera de lugar cuando se agregaron los requisitos. Mientras que la intención era aplicar los requisitos de capacitación a ciertas categorías de personas, en algunos casos la ubicación del lenguaje debe ser reconsiderada.

Para la Persona ordenada como anciana gobernante comisionada (y quienes se preparan para ser comisionados), la ubicación del lenguaje es apropiada, pero el lenguaje en sí no tiene sentido, ya que establece: “Dicha preparación incluirá un certificado de finalización...”. Sin embargo, un certificado no es en sí mismo una “preparación”.

Los cambios propuestos ajustan el lenguaje de los requisitos de capacitación para eliminar la ambigüedad y ubican de manera más apropiada el lenguaje dentro de las secciones del Libro de Orden para que afecte a las personas a las que estaba destinado.

Asesoramiento – Del Comité Asesor sobre la Constitución (CAC)

La moción plantea una visión integral de la ubicación y redacción de los requisitos de capacitación en el Libro de Orden para la prevención de la conducta sexual inapropiada y el abuso en la descendencia, jóvenes y adultos con vulnerabilidades, que se encuentran en G-2.0603 (personas investigadoras y personas candidatas), G-2.1002 (personas ordenadas como ancianas gobernantes comisionadas), G-2.1103 (personas educadoras cristianas certificadas) y G-3.0106 (concilios). Agrega dos secciones que requieren expresamente la capacitación de los consistorios y de las personas ordenadas al ministerio de la Palabra y Sacramento, lo cual se asumía que estaba incluido, pero no de forma clara.

El ACC aconseja que la reorganización del Libro de Orden para proporcionar claridad y una mejor alineación con los encabezados de los temas es un esfuerzo que vale la pena y que, en sí mismo, no plantea ningún problema constitucional. Debido a las numerosas referencias cruzadas a secciones numeradas, también será necesario corregir esas remisiones. Véanse, por ejemplo, G-2.0104b, G-2.0505, G-2.0610 (remisiones internas).

2. Capacitación sobre abuso infantil

El lenguaje actual del Libro de Orden requiere “capacitación para la prevención del abuso sexual infantil”. (Ej., G-2.1002). La enmienda propuesta se remite, en cambio, a la “capacitación en la prevención del abuso de descendencia, jóvenes y adultos con vulnerabilidades”. El lenguaje propuesto es más amplio que el abuso sexual, y la Asamblea General querrá ser clara en sus intenciones si hace un cambio.

Coordinación

El ACC alerta a la Asamblea General de que otras mociones plantean cambios o una reorganización de los requisitos para las personas investigadoras y las personas candidatas, y que será necesaria la coordinación.

Asesoramiento y Defensoría – Del Representante de Defensa de la Mujer y la Justicia de Género (ACWGJ)

El representante del Comité de Defensa de los valores LGBTQIA+ aconseja que la 227.^a Asamblea General (2026) apruebe la RUS-01.

El Comité de Defensa de la Justicia para la Mujer y el Género apoya esta moción como un esfuerzo claro y reflexivo para fortalecer el compromiso de la IP (EE. UU.) con la seguridad, la rendición de cuentas y el cuidado. Al aclarar y ubicar apropiadamente los requisitos para la capacitación en prevención de límites y abuso, esta acción ayuda a garantizar prácticas consistentes que protegen mejor a quienes son más vulnerables, incluyendo a mujeres, descendencia y otras personas en riesgo de sufrir daños. Afirmamos esta labor como un paso importante hacia el fomento de comunidades de confianza, integridad y justicia en la vida de la Iglesia.

El representante de la Asamblea sobre Interpretación Constitucional enmendó el lenguaje de la moción siguiendo la Asesoría del ACC y luego aprobó el Artículo CON-09,41/7. La 227.^a Asamblea General (2026) aprobó el Artículo CON-09, 465/4.

Para el informe completo sobre ORD-02, vaya a <https://www.pc-biz.org/committee/3000128/business>

26-Q — G-2.1002

G-2.10 COMISIÓN DE PERSONAS ORDENADAS COMO ANCIANAS GOBERNANTES PARA EL SERVICIO PASTORAL PARTICULAR

G-2.1002 Entrenamiento, examen y comisión (ORD-07 H)

La 227ª Asamblea General (2026) le pidió a la Secretaría Permanente que remitiera la siguiente propuesta de enmienda a los presbiterios para sus votos a favor o en contra:

Se enmendará la subsección G-2.1002 Entrenamiento, examen y comisión de la manera siguiente:

(El texto eliminado aparece ~~tachado~~; el texto añadido, en negrita y *cursiva*).

G-2.1002 Entrenamiento, examen y comisión

Una persona ordenada como anciana gobernante que desee servir bajo los términos de G-2.1001 recibirá la preparación e instrucción que el presbiterio determine apropiadas para la comisión particular. Dicha preparación incluirá un certificado de finalización de la formación sobre límites, que incluirá el tema de la conducta sexual inapropiada, y formación sobre la prevención del abuso sexual de menores, con recertificación al menos cada treinta y seis meses. El presbiterio determinará qué cursos de formación se aprueban para cumplir los criterios de estos dos requisitos. ***Un presbiterio puede determinar que una persona educadora cristiana certificada, quien sea una persona ordenada como anciana gobernante, ha cumplido con los requisitos de educación y capacitación para la comisión, siempre que también sea examinada y comisionada de conformidad con G-2.1002 y G-2.1004.*** La persona ordenada como anciana gobernante será examinada por el presbiterio en cuanto a su fe personal, sus motivos para solicitar el cargo y las áreas de instrucción determinadas por el presbiterio. Una persona ordenada como anciana gobernante que ha sido comisionada y posteriormente deja de servir en el ministerio especificado puede continuar figurando como disponible para servir, pero no está autorizada a desempeñar las funciones especificadas en G-2.1001 hasta que sea comisionada nuevamente para una congregación o ministerio por el presbiterio.

Antecedentes y Justificación

Las Personas Educadoras Cristianas Certificadas que son personas ordenadas como ancianas gobernantes ya han completado un riguroso proceso de preparación teológica y práctica que se alinea estrechamente con la capacidad requerida para servir como pastorado comisionado. Su certificación incluye la demostración de competencia en interpretación bíblica, teología y política reformadas, adoración y sacramentos, liderazgo educativo y cuidado pastoral—áreas que reflejan los requisitos fundamentales en el bosquejo de G-2.1002. Reconocer esta preparación afirma la integridad y profundidad de su capacitación, al tiempo que evita la duplicación innecesaria de cursos. También promueve la flexibilidad para satisfacer las necesidades de liderazgo en toda la denominación, particularmente en contextos donde los recursos pastorales son limitados. Además, esta disposición

honra los estándares de la denominación al reconocer un proceso de certificación reconocido a nivel nacional y regido por la IP (EE. UU.), lo que garantiza la rendición de cuentas y la coherencia. Al permitir que las Personas Educadoras Cristianas Certificadas que son Personas Ordenadas Como Ancianas Gobernantes cumplan con los requisitos de comisión, la iglesia afirma sus dones, apoya los valores en las vías de liderazgo y fortalece su capacidad para la misión y el ministerio sin comprometer la integridad teológica o pastoral.

Es importante señalar que, según la práctica actual, muchas Personas Educadoras Cristianas Certificadas no son personas miembro de las congregaciones a las que sirven y, por lo tanto, no son elegibles para servir como personas ordenadas como ancianas gobernantes en esos contextos. La Recomendación J del Grupo de Trabajo propone una vía que actualmente no existe en la política de la IP (EE. UU.). Este proyecto de enmienda proporciona una vía clara, responsable y ordenada dentro del marco existente del ministerio ordenado y la autoridad del presbiterio.

Asesoramiento – Del Comité Asesor sobre la Constitución (CAC)

El Comité Asesor Sobre La Constitución informa a la 227.^a Asamblea General que la enmienda propuesta a G-2.1002 (Capacitación, examen y nombramiento) plantea las siguientes consideraciones constitucionales.

Un presbiterio puede determinar que una persona educadora cristiana certificada, quien sea una persona ordenada como anciana gobernante, ha cumplido con los requisitos de educación y capacitación para la comisión, siempre que también sea examinada y comisionada de conformidad con G-2.1002 y G-2.1004.

La Constitución ya asigna al presbiterio la autoridad para determinar la capacitación y preparación requeridas para la persona ordenada como anciana gobernante que será comisionada para el servicio pastoral. G-2.1002 establece que los presbiterios son responsables de establecer y aprobar la capacitación que prepara a las personas ordenadas como ancianas gobernantes para dicho servicio y de examinarlas antes de su comisión. Debido a que esta responsabilidad ya está delegada a los presbiterios, el lenguaje propuesto no altera sustancialmente la asignación constitucional de autoridad. Más bien, proporcionaría un ejemplo específico de preparación que un presbiterio puede reconocer al determinar si se han cumplido los requisitos de capacitación.

La Asamblea, sin embargo, podría considerar si la inserción de una credencial específica en el texto constitucional podría, sin intención, reducir la flexibilidad que se les otorga actualmente a los presbiterios. La Forma de Gobierno generalmente evita enumerar programas, certificaciones o planes de estudio particulares, prefiriendo en su lugar establecer principios y dejar la determinación de la preparación apropiada al presbiterio. En este caso, el presbiterio ya conserva la discreción de reconocer la preparación teológica o educativa previa al evaluar a las personas candidatas para la comisión.

La Asamblea también podría considerar si nombrar un programa de certificación en particular en la Constitución podría generar preguntas sobre el estado de otras formas de preparación que los presbiterios podrían considerar equivalentes o apropiadas para sus contextos. El lenguaje actual de

G-2.1002 permite a los presbiterios adaptar sus requisitos de capacitación a las necesidades y circunstancias locales sin una enmienda constitucional.

Finalmente, la enmienda no cambia los requisitos constitucionales de que la persona ordenada como anciana gobernante debe ser examinada por el presbiterio y comisionada a un ministerio específico antes de ejercer las funciones descritas en G-2.1001. La responsabilidad del presbiterio en cuanto al examen, la comisión y la supervisión permanecería sin cambios.

En consecuencia, el Comité Asesor Sobre la Constitución aconseja que la enmienda propuesta es constitucionalmente permisible, pero la Asamblea podría considerar si el cambio es necesario dada la discreción ya otorgada a los presbiterios bajo G-2.1002.

El Comité de la Asamblea sobre Educación Teológica y Ordenación aprobó el Artículo ORD-07, incluyendo D con Comentario, 50/9. La 227.^a Asamblea General (2026) aprobó el Artículo ORD-07, incluyendo D, 389/84. La 227.^a Asamblea General (2026) aprobó el Artículo ORD-07 incluyendo H, 389/84.

Para el informe completo sobre ORD-07 y el informe completo del Grupo de trabajo para Explorar la Teología y Práctica de la Ordenación, vaya a <https://www.pc-biz.org/committee/3000128/business>

26-R — G-2.1101

G-2.11 SERVICIO ECLESIAÍSTICO CERTIFICADO

G-2.1101 Formas de servicio eclesiástico certificado (RAC – 04 4d)

La 227ª Asamblea General (2026) le pidió a la Secretaría Permanente que remitiera la siguiente propuesta de enmienda a los presbiterios para sus votos a favor o en contra:

Se enmendará G-2.1101, Formas de servicio eclesiástico certificado, de la siguiente manera:

(El texto eliminado aparece ~~tachado~~; el texto añadido, en negrita y *cursiva*).

G-2.1101 Formas de servicio eclesiástico certificado

Las personas pueden ser certificadas y llamadas al servicio dentro de las congregaciones, el concilio y entidades relacionadas con la iglesia, sirviendo en puestos de personal. Estas personas se esfuerzan por reflejar su fe a través de su trabajo y por fortalecer la iglesia mediante su dedicación. Deben ser alentadas por su consistorio y presbiterio a cumplir, o estar preparadas para cumplir, los requisitos de certificación de un organismo certificador nacional aprobado por la Asamblea General. Los nombres de las personas que hayan obtenido la certificación a través de un organismo nacional de certificación deberán remitirse al órgano correspondiente de la Asamblea General, que los transmitirá a la Secretaría Permanente de los presbiterios en los que trabajen dichas personas.

Las personas certificadas y llamadas al servicio dentro de las congregaciones, concilios y entidades relacionadas con la iglesia, y que ocupen puestos en el personal, participarán en la formación continua y la educación permanente según lo requieran el organismo certificador y el presbiterio (G-3.0106).

Antecedentes y Justificación

El Comité Especial sobre la IP (EE. UU.) y Race es uno de una miríada de entidades que, a lo largo de varias décadas, ha trabajado para “explorar y exponer dónde la supremacía blanca está incrustada institucional y fundamentalmente en la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) y en sus documentos rectores, y para hacer recomendaciones”. [1] Es posible que el encargo no se haya formulado precisamente con esas palabras, pero la necesidad de abordar el racismo y la inequidad dentro de nuestra denominación y en nuestra experiencia local y nacional ha sido planteada repetidamente durante años –por comités permanentes, comités especiales, grupos de presión, evaluaciones internas, comisionados y líderes de la Asamblea General, personal denominacional, el movimiento Mateo 25, nuestra oficina en Washington y muchos otros. Aunque se han logrado avances incrementales y significativos, la IP (EE. UU.) aún no se ha transformado en un movimiento fiel de seguidores de Jesús que se asemeje más a la Familia de Dios radicalmente inclusiva, de comunidad amada y que rompe barreras.

Nuestro predecesor, el Comité Especial sobre la Verdad y Reconciliación del Racismo, reconoció el patrón en la IP (EE. UU.): “movilizar a un pequeño grupo para ‘arreglar el racismo’, proclamar los hallazgos, celebrar el informe, seguido de una pronta amnesia institucional hasta que se crea un nuevo grupo”. Quedan asuntos pendientes sobre compromisos anteriores con la justicia racial”. A menudo, la carga de estos ciclos de labor y atención recae en las personas de color, según el Encargo al representante Especial sobre la IP (EE. UU.) y la Raza por la 225.^a Asamblea General (2022), contenido en RGJ-12. Ambos lamentamos el ciclo e insistimos en que la labor debe ser un compromiso persistente y urgente.

Un desafío en tener una manera más completa de abordar el racismo y la supremacía blanca en todos los niveles de la IP (EE. UU.) es la dificultad en localizar todas las políticas, recomendaciones, programas, proyectos, plantillas y recursos pasados relacionados con la justicia racial. No existe una ubicación Líder que albergue las acciones de la Asamblea General relacionadas con la justicia racial de una manera accesible que nos permita ver nuestro progreso y nuestros fracasos. ¿Cómo podemos rendir cuentas para eliminar la supremacía blanca si no podemos seguir claramente el progreso que hemos logrado?

Reconocemos que los recursos no dismantlarán la cultura de la supremacía blanca en la que estamos arraigados. Junto con toda la historia y experiencia poscolonial en esta tierra, el Pueblo presbiteriano en los Estados Unidos está moldeado por la cultura de la supremacía blanca. Es el agua en la que todos nadamos o el aire que respiramos. Crossroads Antiracism Organizing and Training describe esta cultura como una “colmena” en la que nosotros, nuestras instituciones y nuestras estructuras sociales funcionamos, y recientemente explicaron:

La barrera para un cambio duradero está justo frente a nosotros-y está en todos nosotros. Los sistemas de dominación profundamente arraigados no solo perpetúan la desigualdad. Forman cómo pensamos, qué nos importa y qué creemos que es posible. Para una verdadera justicia y equidad racial, primero debemos ver estos sistemas con claridad. Luego, enfrente la dura verdad: todos hemos sido entrenados para creer en ellos, a menudo sin darnos cuenta. La verdadera transformación depende de nuestra disposición a ver y nombrar lo que nos frena.[2]

Nuestro punto de partida es este: todo el Pueblo opera dentro del entorno de supremacía blanca, singularmente estadounidense y generalizado. Como individuos, puede que no la hayamos construido y puede que nos oponamos profundamente a ello. Como iglesias, podemos elevar un mensaje evangélico del amor, la justicia y la inclusión de Cristo. La cultura de la supremacía blanca es, sin embargo, nuestra realidad compartida en los Estados Unidos, incluso en la Iglesia. Todos somos responsables de verlo, entenderlo y reconocerlo para que podamos trabajar en dismantlarlo. Así, al final de esta justificación incluimos una serie de preguntas con las que esperamos que todo el Pueblo presbiteriano se comprometa.

Asesoramiento – Del Comité Asesor sobre la Constitución (CAC)

El CCA revisó la labor del Comité Especial antes de la preparación de su informe final y brindó asesoramiento sobre las cuestiones constitucionales planteadas por sus recomendaciones. Esas conversaciones se reflejan en el informe final. Las enmiendas propuestas son constitucionales y recomendamos su aprobación.

Coordinación

La CCA también señala que otros Artículos de Asunto proponen cambios o la reorganización de los requisitos educativos y de capacitación para las personas investigadoras y las personas candidatas. Se requerirá coordinación para asegurar la coherencia.

El Comité de la Asamblea sobre Justicia Racial aprobó el Artículo RAC 04, incluyendo el 4d, 59-0. La 227.^a Asamblea General (2026) aprobó el Artículo ORD-07 incluyendo H, 389/84.

Para el informe completo sobre ORD-02, vaya a <https://www.pc-biz.org/committee/3000128/business>

26-S — G-2.1103

G-2.11 SERVICIO ECLESIAÍSTICO CERTIFICADO

G-2.1103 Personas educadoras cristianas (CON 09)

La 227ª Asamblea General (2026) le pidió a la Secretaria Permanente que remitiera la siguiente propuesta de enmienda a los presbiterios para sus votos a favor o en contra:

Se enmendará G-2.1103, Personas educadoras cristianas, de la siguiente manera:
(El texto eliminado aparece ~~tachado~~; el texto añadido, en negrita y *cursiva*).

G-2.1103 **Personas educadoras cristianas**

a. Destrezas y entrenamiento

Las personas educadoras cristianas certificadas son personas certificadas y llamadas al servicio en el ministerio de la educación en congregaciones o concilio. Deben tener habilidades y formación en interpretación bíblica, teología reformada, adoración y sacramentos, desarrollo humano, desarrollo de la fe, teoría y práctica de la educación religiosa, y la política, los programas y la misión de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.). ~~Las personas educadoras cristianas certificadas deberán presentar un certificado de finalización de la formación sobre límites, que incluye el tema de la conducta sexual inapropiada, y de la formación sobre prevención del abuso sexual de menores, con recertificación al menos cada treinta y seis meses. El presbiterio determinará qué entrenamientos se aprueban para cumplir con estos dos requisitos.~~

b. Responsabilidad del presbiterio

El presbiterio establecerá los requisitos mínimos de remuneración y prestaciones para las personas educadoras cristianas certificadas y las personas educadoras cristianas asociadas certificadas y les facilitará el acceso al área del presbiterio que supervisa el ministerio (G-3.0307). Durante su período de servicio en un ministerio educativo bajo la jurisdicción del presbiterio, las personas educadoras cristianas certificadas tienen derecho a intervenir con voz, pero sin voto, en todas las reuniones del presbiterio y, en el caso de las personas educadoras cristianas certificadas que sean personas ordenadas como ancianas gobernantes, tienen derecho a intervenir con voz y voto en todas las reuniones. ~~Las personas educadoras cristianas certificadas y las personas educadoras cristianas asociadas certificadas deberán proporcionar al presbiterio en el que prestan servicio un certificado de finalización de la formación sobre límites, que incluye el tema de la conducta sexual inapropiada y la formación sobre la prevención del abuso sexual de menores, con recertificación al menos cada treinta y seis meses. Las personas educadoras cristianas certificadas y las personas~~

educadoras cristianas asociadas certificadas deberán recibir una capacitación sobre límites que incluya el tema de la conducta sexual inapropiada; deberán recibir una capacitación sobre la prevención del abuso de la niñez y la juventud; y deberán proporcionar al presbiterio los certificados de finalización de estas capacitaciones, con una recertificación al menos cada treinta y seis meses. El presbiterio determinará qué entrenamientos son aprobados para cumplir con estos dos requisitos. El presbiterio deberá reportar un certificado de finalización al cuerpo nacional certificador para estos dos entrenamientos.

Antecedentes y Justificación

Cuando se añadieron los requisitos de capacitación al Libro de Orden, el lenguaje que se insertó estaba mal redactado y, como resultado, es ambiguo. En su forma actual, no está claro si la capacitación sobre límites debe recertificarse cada treinta y seis meses, o si los 36 meses se aplican solo a la prevención del abuso infantil. También, el lenguaje sobre la capacitación no paero con los requisitos de la política: “capacitación para la prevención del abuso sexual de la descendencia” vs. “política de protección de la descendencia, jóvenes y adultos con vulnerabilidades”.

Algunas de las inserciones también estaban fuera de lugar cuando se agregaron los requisitos. Mientras que la intención era aplicar los requisitos de capacitación a ciertas categorías de personas, en algunos casos la ubicación del lenguaje debe ser reconsiderada.

Para el Servicio Certificado de la Iglesia, el lenguaje se insertó dos veces. Aunque podría parecer que el requisito debería estar en la sección de “Habilidades y capacitación”, debido a la forma en que está estructurado el G-2.1103, en realidad solo pertenece a la sección de “Responsabilidad del presbiterio”.

Los cambios propuestos ajustan el lenguaje de los requisitos de capacitación para eliminar la ambigüedad y ubican de manera más apropiada el lenguaje dentro de las secciones del Libro de Orden para que afecte a las personas a las que estaba destinado.

Asesoramiento – Del Comité Asesor sobre la Constitución (CAC)

1. Certificación y recertificación

Los cambios propuestos modifican el proceso por el cual se presentan las pruebas de capacitación y cómo se repite después de treinta y seis meses. En el caso de las personas investigadoras y las personas candidatas, las personas ordenadas como ancianas gobernantes Comisionadas y las personas educadoras cristianas certificadas, el lenguaje actual del Libro de Orden requiere un “certificado” de finalización, con “recertificación” cada treinta y seis meses. Por el contrario, la G-3.0106 (que aplica a todos los concilios) requiere capacitación cada treinta y seis meses, pero no requiere un certificado de finalización o recertificación. Los cambios propuestos requieren certificación y recertificación en todos los casos. Esto introduce una incertidumbre sobre si una organización externa u otro concilio de la iglesia debe proporcionar la certificación y los estándares para dicha certificación a fin de garantizar que la capacitación de una sesión, por ejemplo, cumpla con los requisitos del Libro de Orden. La redacción existente para la certificación en el Libro de Orden tiene la misma ambigüedad, pero las enmiendas propuestas aumentan la ambigüedad.

Si la 227.^a Asamblea General considera que la intención del Artículo ___ - ___ de exigir la certificación y la recertificación es apropiada en todos los casos, el ACC aconseja que el lenguaje propuesto se puede hacer más claro y más coherente con esa intención al aclarar los requisitos para la certificación e identificar los organismos o tipos de organismos que pueden proporcionar dicha certificación.

2. Capacitación sobre abuso infantil

El lenguaje actual del Libro de Orden requiere “capacitación para la prevención del abuso sexual infantil”. (Ej., G-2.1002). La enmienda propuesta se remite, en cambio, a la “capacitación en la prevención del abuso de descendencia, jóvenes y adultos con vulnerabilidades”. El lenguaje propuesto es más amplio que el abuso sexual, y la Asamblea General querrá ser clara en sus intenciones si hace un cambio.

Asesoramiento y Defensoría – Del Representante de Defensa de la Mujer y la Justicia de Género (ACWGJ)

El representante del Comité de Defensa de los valores LGBTQIA+ aconseja que la 227.^a Asamblea General (2026) apruebe la RUS-01.

El Comité de Defensa de la Justicia para la Mujer y el Género apoya esta moción como un esfuerzo claro y reflexivo para fortalecer el compromiso de la IP (EE. UU.) con la seguridad, la rendición de cuentas y el cuidado. Al aclarar y ubicar apropiadamente los requisitos para la capacitación en prevención de límites y abuso, esta acción ayuda a garantizar prácticas consistentes que protegen mejor a quienes son más vulnerables, incluyendo a mujeres, descendencia y otras personas en riesgo de sufrir daños. Afirmamos esta labor como un paso importante hacia el fomento de comunidades de confianza, integridad y justicia en la vida de la Iglesia.

Asesoramiento y Defensoría sobre ORD-07 A del Representante de Defensa de los Valores LGBTQ+ (ACQ+E)

El representante del Comité de Defensa de los valores LGBTQIA+ aconseja que la 227.^a Asamblea General (2026) apruebe la RUS-01.

Estamos de acuerdo en que la “Educación y capacitación para la persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento” debe requerir capacitación sobre límites, incluyendo el tema de la conducta sexual inapropiada y la prevención del abuso de niños, niñas y niños, de jóvenes y de adultos con vulnerabilidades.

El representante de la Asamblea sobre Interpretación Constitucional enmendar el lenguaje de la moción siguiendo la Asesoría del ACC y luego aprobó el Artículo CON-09,41/7. La 227.^a

Asamblea General (2026) aprobó el Artículo CON-09, 465/4. La 227.^a Asamblea General (2026) aprobó el Artículo ORD-07 incluyendo H, 389/84.

Para el informe completo sobre ORD-02, vaya a <https://www.pc-biz.org/committee/3000128/business>

26-T — G-3.0106

G-3.01 PRINCIPIOS GENERALES DE LOS CONCILIOS

G-3.0106 Administración de la misión (RAC-04 4a)

La 227ª Asamblea General (2026) le pidió a la Secretaría Permanente que remitiera la siguiente propuesta de enmienda a los presbiterios para sus votos a favor o en contra:

Se enmendará G-3.0106, Administración de la Misión, de la siguiente manera:

(El texto eliminado aparece ~~tachado~~; el texto añadido, en negrita y *cursiva*).

G-3.0106 Administración de la misión

La misión determina las formas y estructuras necesarias para que la iglesia realice su labor. La administración es el proceso mediante el cual un concilio implementa sus decisiones. La administración permite a la iglesia dar un testimonio eficaz en el mundo de la nueva creación de Dios en Jesucristo y fortalece el testimonio de la iglesia de la misión del Dios trino.

Los concilios superiores al consistorio pueden proporcionar ejemplos de políticas y procedimientos que pueden recopilarse en manuales de asesoramiento. Estos ejemplos ilustran las prácticas exigidas por la Constitución, pero que se dejan en manos de los concilios para su aplicación concreta. Dichos manuales también pueden ofrecer información que mejore o asegure el ministerio del concilio en particular.

Cada concilio elaborará un manual de operaciones administrativas que especificará la forma y guiará el trabajo de la misión en ese concilio.

Todos los concilios adoptarán y aplicarán las siguientes políticas: una política sobre conducta sexual inapropiada, una política sobre acoso, una política de protección de la niñez, la juventud y las personas adultas vulnerables, y una política contra el racismo. La política de cada concilio incluirá requisitos para la capacitación sobre límites, que incluirá el tema de la conducta sexual inapropiada, y la capacitación sobre la prevención del abuso sexual de menores para sus personas miembros al menos cada treinta y seis meses.

Las políticas antirracistas del sínodo y del presbiterio deberán incluir un componente de capacitación obligatoria, al menos cada treinta y seis meses, para las personas ordenadas como ancianas docentes, las ordenadas como ancianas gobernantes comisionadas, las certificadas y llamadas a servir en congregaciones, concilios y entidades eclesiales en puestos de personal, y las personas investigadoras y candidatas bajo su jurisdicción. Dicha capacitación deberá estar diseñada para fomentar el liderazgo fiel, la rendición de cuentas y el compromiso de la iglesia con la teología pública y el liderazgo ético. Y dicha capacitación deberá incluir resultados medibles.

Un concilio puede delegar aspectos de sus tareas a las entidades que considere apropiadas, siempre que dichas entidades sigan siendo responsables ante el concilio.

La administración de la misión demuestra la unidad y la interdependencia de la iglesia, en que los concilios comparten entre sí responsabilidades, derechos y poderes (F-3.0203). A través de sus personas miembro y personas comisionadas elegidas, los concilio inferiores participan en la planificación y administración del trabajo de los concilio superiores, y en la consulta entre cuerpos con respecto a la misión, el presupuesto, la dotación de personal y las prácticas de empleo justas, y asuntos de compensación equitativa.

El financiamiento de la misión demuestra de manera similar la unidad y la interdependencia de la iglesia. El fracaso de cualquier parte de la iglesia en participar en la mayordomía de la misión de toda la iglesia disminuye esa unidad e interdependencia. Todo financiamiento de la misión debe permitir que la iglesia dé un testimonio eficaz en el mundo de la nueva creación de Dios en Jesucristo, y debe fortalecer el testimonio de la iglesia de la misión de Dios.

Cada concilio superior al consistorio preparará y aprobará un presupuesto para sus gastos de funcionamiento, incluido el personal administrativo, y podrá financiarlo con una contribución de las capitaciones de las congregaciones particulares comprendidas en su jurisdicción. Los presbiterios son responsables de recaudar sus propios fondos, así como de recaudar y transmitir oportunamente los fondos por capitaciones a sus respectivos sínodos y a la Asamblea General. Los presbiterios pueden dirigir los repartos por capitaciones a los consistorios dentro de sus límites, pero en ningún caso se comprometerá la autoridad del consistorio para dirigir sus benevolencias.

Antecedentes y Justificación

El Comité Especial sobre la IP (EE. UU.) y Race es uno de una miríada de entidades que, a lo largo de varias décadas, ha trabajado para “explorar y exponer dónde la supremacía blanca está incrustada institucional y fundamentalmente en la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) y en sus documentos rectores, y para hacer recomendaciones”.^[1] Es posible que el encargo no se haya formulado precisamente con esas palabras, pero la necesidad de abordar el racismo y la inequidad dentro de nuestra denominación y en nuestra experiencia local y nacional ha sido planteada repetidamente durante años –por comités permanentes, comités especiales, grupos de presión, evaluaciones internas, comisionados y líderes de la Asamblea General, personal denominacional, el movimiento Mateo 25, nuestra oficina en Washington y muchos otros. Aunque se han logrado avances incrementales y significativos, la IP (EE. UU.) aún no se ha transformado en un movimiento fiel de seguidores de Jesús que se asemeje más a la Familia de Dios radicalmente inclusiva, de comunidad amada y que rompe barreras.

Nuestro predecesor, el Comité Especial sobre la Verdad y Reconciliación del Racismo, reconoció el patrón en la IP (EE. UU.): “movilizar a un pequeño grupo para ‘arreglar el racismo’, proclamar los hallazgos, celebrar el informe, seguido de una pronta amnesia institucional hasta que se crea un nuevo grupo”. Quedan asuntos pendientes sobre compromisos anteriores con la justicia racial”. A menudo, la carga de estos ciclos de labor y atención recae en las personas de color, según el Encargo al representante Especial sobre la IP (EE. UU.) y la Raza por la 225.^a Asamblea General (2022),

contenido en RGJ-12. Ambos lamentamos el ciclo e insistimos en que la labor debe ser un compromiso persistente y urgente.

Un desafío en tener una manera más completa de abordar el racismo y la supremacía blanca en todos los niveles de la IP (EE. UU.) es la dificultad en localizar todas las políticas, recomendaciones, programas, proyectos, plantillas y recursos pasados relacionados con la justicia racial. No existe una ubicación Líder que albergue las acciones de la Asamblea General relacionadas con la justicia racial de una manera accesible que nos permita ver nuestro progreso y nuestros fracasos. ¿Cómo podemos rendir cuentas para eliminar la supremacía blanca si no podemos seguir claramente el progreso que hemos logrado?

Reconocemos que los recursos no dismantlarán la cultura de la supremacía blanca en la que estamos arraigados. Junto con toda la historia y experiencia poscolonial en esta tierra, el Pueblo presbiteriano en los Estados Unidos está moldeado por la cultura de la supremacía blanca. Es el agua en la que todos nadamos o el aire que respiramos. Crossroads Antiracism Organizing and Training describe esta cultura como una “colmena” en la que nosotros, nuestras instituciones y nuestras estructuras sociales funcionamos, y recientemente explicaron:

La barrera para un cambio duradero está justo frente a nosotros-y está en todos nosotros. Los sistemas de dominación profundamente arraigados no solo perpetúan la desigualdad. Forman cómo pensamos, qué nos importa y qué creemos que es posible. Para una verdadera justicia y equidad racial, primero debemos ver estos sistemas con claridad. Luego, enfrente la dura verdad: todos hemos sido entrenados para creer en ellos, a menudo sin darnos cuenta. La verdadera transformación depende de nuestra disposición a ver y nombrar lo que nos frena.[2]

Nuestro punto de partida es este: todo el Pueblo opera dentro del entorno de supremacía blanca, singularmente estadounidense y generalizado. Como individuos, puede que no la hayamos construido y puede que nos opongamos profundamente a ello. Como iglesias, podemos elevar un mensaje evangélico del amor, la justicia y la inclusión de Cristo. La cultura de la supremacía blanca es, sin embargo, nuestra realidad compartida en los Estados Unidos, incluso en la Iglesia. Todos somos responsables de verlo, entenderlo y reconocerlo para que podamos trabajar en dismantlarlo. Así, al final de esta justificación incluimos una serie de preguntas con las que esperamos que todo el Pueblo presbiteriano se comprometa.

Asesoramiento – Del Comité Asesor sobre la Constitución (CAC)

El CCA revisó la labor del Comité Especial antes de la preparación de su informe final y brindó asesoramiento sobre las cuestiones constitucionales planteadas por sus recomendaciones. Esas conversaciones se reflejan en el informe final. Las enmiendas propuestas son constitucionales y recomendamos su aprobación.

Coordinación

La CCA también señala que otros Artículos de Asunto proponen cambios o la reorganización de los requisitos educativos y de capacitación para las personas investigadoras y las personas candidatas. Se requerirá coordinación para asegurar la coherencia.

El Comité de Representación de la Asamblea General desea apoyar el arco general de las recomendaciones de este informe final, incluidos los cambios sugeridos para futuras asambleas, así como la participación en los muchos idiomas que conforman nuestro organismo. La unidad de la iglesia en la diversidad se refleja en la variedad de idiomas que se hablan en nuestros servicios de adoración, concilios y compañerismo.

En cuanto a los puntos 4 y 5 de las recomendaciones, a menudo es cierto que la capacitación o educación antirracista es el primer paso necesario para abordar los sistemas y estructuras de racismo que dañan a las comunidades BIPOC y destruyen la unidad de la iglesia. Esto es una labor invaluable para Pueblo los lidera de la iglesia en su preparación para el ministerio, para las congregaciones y como educación continua en el camino. Dotarnos de recursos en torno a la historia, los impactos sistémicos y los sistemas interconectados de daño, así como las oportunidades teológicas de reparación, es una labor crítica y fiel para cualquier denominación históricamente dominada por blancos en los Estados Unidos. La fiel labor de equiparnos para la labor de reparación es un llamado crítico de este momento en la vida de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.).

Dicho esto, existe un conjunto de investigaciones que demuestran que obligar o exigir a las personas que completen una capacitación obligatoria sobre prejuicios o antirracismo ha tenido resultados mixtos, con tamaños de efecto de medianos a pequeños, y poca claridad sobre la transformación a largo plazo.

Esto de ninguna manera implica que la iglesia deba abandonar el esfuerzo de equiparse ampliamente con capacitación antirracista, ya que la investigación formal es solo una forma de conocimiento a la que podemos acceder. Pero dada la cantidad de labor que implicaría este esfuerzo singular, centrado en el cumplimiento, la falta de resultados claros de investigación podría, como mínimo, hacernos dudar sobre si un mandato del Libro de Orden es la palanca institucional correcta o principal para lograr el tipo de transformación amplia y continua que el informe invita.

El Comité de Representación de la Asamblea General podría sugerir que otro modelo eficaz, pero adaptable, para fomentar la capacitación y equipamiento antirracista que esté bien desarrollado, sea matizado y bien facilitado podría ser:

- 2 1. alentar a Vida y Persona que testifica del Pueblo presbiteriano a proporcionar recursos de capacitación sólidos, en el contexto del Artículo 2a de este informe, incluyendo opciones de capacitación contra el racismo verificadas y bien anotadas para todos los concilios de la iglesia. Esto podría incluir el mandato de recopilar y encargar recursos de capacitación que puedan basarse en lo mejor de la investigación actual y el conocimiento de la comunidad, adaptarse a las dinámicas e historias locales o a los contextos de la historia racial y eclesiástica, y atender a la educación continua necesaria más allá de lo básico. Dicho conjunto de recursos también podría sugerir “mejores prácticas” para capacitaciones que tengan sentido en una variedad de contextos sin rehuir nuestra historia o nuestros sistemas actuales.

Justificación: Una red sólida de recursos de esta calidad, con la capacidad de consultar con el personal nacional sobre necesidades específicas en cualquier lugar, puede ser más eficaz para aumentar la

frecuencia, la disponibilidad y el compromiso general con la capacitación antirracista que una serie de mandatos que nuestra estructura nacional actual y los concilios intermedios podrían tener dificultades para financiar y cumplir.

3. 2. Y: Ofrenda de subvenciones basadas en las necesidades para presbiterios que de otro modo no podrían financiar capacitaciones antirracistas especializadas y de alta calidad.

Justificación: Explorando la financiación de subvenciones basadas en las necesidades se lograría mucho en los concilios medios, donde la capacidad de ofrenda educación y capacitación antirracista apropiada y útil podría verse obstaculizada por barreras más pragmáticas que la motivación o el requisito.

Podríamos imaginar un futuro en el que un esfuerzo más enfocado (o incluso una preparación) de este tipo -para exigir el desarrollo de este tipo de opciones de capacitación antirracista claras y de alta calidad y un camino hacia la financiación adecuada de la implementación a largo plazo de la capacitación- podría resaltar útilmente las barreras actuales para que una capacitación obligatoria más amplia sea más efectiva de implementar en un futuro muy cercano, ofrecer un camino más directo hacia una implementación consistente y de alta calidad, y definir resultados deseados más claros. Una estrategia medida como esta podría entonces no convertirse en una dilución o un retraso perjudicial de la labor necesaria que se pide en las recomendaciones del Comité Especial, sino más bien en un medio para fortalecer lo que el pueblo anhelamos hacer colectivamente con profunda eficacia, fidelidad y sinceridad.

De cualquier manera, ofrecemos estos comentarios y este conjunto de posibilidades alternativas con un espíritu de profunda afirmación y apoyo a la labor, los recursos y las invitaciones –mientras también buscamos la colaboración y el discernimiento de la Asamblea en torno a lo que debe ser nuestro objetivo principal: una formación significativa que conduzca a una acción liberadora y a una práctica restauradora dentro de la IP (EE. UU.), para que la verdadera unidad en la diversidad de la iglesia se refleje cada vez más en nuestra vida común.

Asesoramiento y Defensoría – Del Representante de Defensa de la Mujer y la Justicia de Género (ACWGJ)

El representante del Comité de Defensa de los valores LGBTQIA+ aconseja que la 227.^a Asamblea General (2026) apruebe la RUS-01.

Nuestro comité aconseja a la Asamblea General que apruebe esta resolución y que considere una mayor reflexión sobre las sólidas preguntas que plantea a cada congregación con respecto a la adopción y la atención a las políticas antirracistas en todo el liderazgo y la vida congregacional.

El Comité de la Asamblea sobre Justicia Racial aprobó el Artículo RAC-04 4b 59/0. La 227.^a Asamblea General (2026) Artículo RAC-04 4b, 448/26.

Para el informe completo sobre RAC-04 y el Comité Especial sobre la IP(EE. UU.) y la Raza, vaya a <https://www.pc-biz.org/committee/3000129/business>

26-U — G-3.0106

G-3.01 PRINCIPIOS GENERALES DE LOS CONCILIOS

G-3.0106 Administración de la misión (CON-09)

La 227ª Asamblea General (2026) le pidió a la Secretaría Permanente que remitiera la siguiente propuesta de enmienda a los presbiterios para sus votos a favor o en contra:

Se enmendará G-3.0106, Administración de la Misión, de la siguiente manera:
(El texto eliminado aparece ~~tachado~~; el texto añadido, en negrita y *cursiva*).

G-3.0106 Administración de la misión

La misión determina las formas y estructuras necesarias para que la iglesia realice su labor. La administración es el proceso mediante el cual un concilio implementa sus decisiones. La administración permite a la iglesia dar un testimonio eficaz en el mundo de la nueva creación de Dios en Jesucristo y fortalece el testimonio de la iglesia de la misión del Dios trino.

Los concilios superiores al consistorio pueden proporcionar ejemplos de políticas y procedimientos que pueden recopilarse en manuales de asesoramiento. Estos ejemplos ilustran las prácticas exigidas por la Constitución, pero que se dejan en manos de los concilios para su aplicación concreta. Dichos manuales también pueden ofrecer información que mejore o asegure el ministerio del concilio en particular.

Cada concilio elaborará un manual de operaciones administrativas que especificará la forma y guiará el trabajo de la misión en ese concilio.

Todos los concilios adoptarán y aplicarán las siguientes políticas: una política sobre conducta sexual inapropiada ***que incluirá requisitos para la capacitación sobre límites al menos cada treinta y seis meses***, ~~una política sobre acoso~~, ***una política sobre el abuso de menores***, ~~una política de protección de la niñez~~, la juventud y las personas adultas vulnerables, ***que incluirá requisitos para la capacitación sobre prevención del abuso al menos cada treinta y seis meses***; ***una política sobre acoso***; y una política contra el racismo. ***Las políticas aquí enumeradas son requisitos mínimos y no constituyen una lista exhaustiva de las políticas que deben incluirse en el manual de operaciones o los estatutos de un concilio.*** La política de cada concilio incluirá requisitos para la capacitación sobre límites, que incluirá el tema de la conducta sexual inapropiada, y la capacitación sobre la prevención del abuso sexual de menores para sus personas miembro al menos cada treinta y seis meses.

Un concilio puede delegar aspectos de sus tareas a las entidades que considere apropiadas, siempre que dichas entidades sigan siendo responsables ante el concilio.

La administración de la misión demuestra la unidad y la interdependencia de la iglesia, en que los concilios comparten entre sí responsabilidades, derechos y poderes (F-3.0203). A través de sus personas miembro y personas comisionadas elegidas, los concilio inferiores participan en la planificación y administración del trabajo de los concilios superiores, y en la consulta entre cuerpos con respecto a la misión, el presupuesto, la dotación de personal y las prácticas de empleo justas, y asuntos de compensación equitativa.

El financiamiento de la misión demuestra de manera similar la unidad y la interdependencia de la iglesia. El fracaso de cualquier parte de la iglesia en participar en la mayordomía de la misión de toda la iglesia disminuye esa unidad e interdependencia. Todo financiamiento de la misión debe permitir que la iglesia dé un testimonio eficaz en el mundo de la nueva creación de Dios en Jesucristo, y debe fortalecer el testimonio de la iglesia de la misión de Dios.

Cada concilio superior al consistorio preparará y aprobará un presupuesto para sus gastos de funcionamiento, incluido el personal administrativo, y podrá financiarlo con una contribución de las capitaciones de las congregaciones particulares comprendidas en su jurisdicción. Los presbiterios son responsables de recaudar sus propios fondos, así como de recaudar y transmitir oportunamente los fondos por capitaciones a sus respectivos sínodos y a la Asamblea General. Los presbiterios pueden dirigir los repartos por capitaciones a los consistorios dentro de sus límites, pero en ningún caso se comprometerá la autoridad del consistorio para dirigir sus benevolencias.

Antecedentes y Justificación

Cuando se añadieron los requisitos de capacitación al Libro de Orden, el lenguaje que se insertó estaba mal redactado y, como resultado, es ambiguo. En su forma actual, no está claro si la capacitación sobre límites debe recertificarse cada treinta y seis meses, o si los 36 meses se aplican solo a la prevención del abuso infantil. También, el lenguaje sobre la capacitación no paero con los requisitos de la política: “capacitación para la prevención del abuso sexual de la descendencia” vs. “política de protección de la descendencia, jóvenes y adultos con vulnerabilidades”.

Algunas de las inserciones también estaban fuera de lugar cuando se agregaron los requisitos. Mientras que la intención era aplicar los requisitos de capacitación a ciertas categorías de personas, en algunos casos la ubicación del lenguaje debe ser reconsiderada.

Para los Concilios, el lenguaje que se insertó requiere la capacitación de “Pueblo y personas miembro del concilio” — pero para los concilios intermedios, por definición las “personas miembro” del concilio incluyen grandes grupos de personas: congregaciones (dentro de un presbiterio) y presbiterios (dentro de un sínodo). Si una congregación es parte de un concilio, el requisito sugiere que cada persona de una congregación debe ser capacitada, o que el comisionado electo de la congregación debe ser capacitado para representarlos en el concilio. Pero esa nunca fue la intención de la moción que dio lugar a estas enmiendas. Lo que parece más probable es que la intención de “persona miembro del concilio” fuera aplicarse a las personas miembro de las comisiones administrativas del presbiterio y del sínodo, a las que a menudo se llamaba “Concilio” antes de que el Libro de Orden definiera los “concilios de la iglesia” como el consistorio, el presbiterio, el sínodo y la Asamblea General. Algunos concilios intermedios han renombrado sus “Concilios”, pero otros aún usan el nombre “Concilio” para dicha comisión administrativa. El lenguaje propuesto en G-

3.0106 establece una definición general de dicho organismo para los concilios intermedios y luego requiere que sus personas miembro completen la capacitación, mientras que la inserción en G-3.0201 requiere que las personas miembro del consistorio sean capacitadas.

Los cambios propuestos ajustan el lenguaje de los requisitos de capacitación para eliminar la ambigüedad y ubican de manera más apropiada el lenguaje dentro de las secciones del Libro de Orden para que afecte a las personas a las que estaba destinado.

Asesoramiento – Del Comité Asesor sobre la Constitución (CAC)

Coordinación

El ACC alerta a la Asamblea General de que otras mociones plantean cambios o una reorganización de los requisitos para las personas investigadoras y las personas candidatas, y que será necesaria la coordinación.

Asesoramiento y Defensoría – Del Representante de Defensa de la Mujer y la Justicia de Género (ACWGJ)

El representante del Comité de Defensa de los valores LGBTQIA+ aconseja que la 227.^a Asamblea General (2026) apruebe la RUS-01.

El Comité de Defensa de la Justicia para la Mujer y el Género apoya esta moción como un esfuerzo claro y reflexivo para fortalecer el compromiso de la IP (EE. UU.) con la seguridad, la rendición de cuentas y el cuidado. Al aclarar y ubicar apropiadamente los requisitos para la capacitación en prevención de límites y abuso, esta acción ayuda a garantizar prácticas consistentes que protegen mejor a quienes son más vulnerables, incluyendo a mujeres, descendencia y otras personas en riesgo de sufrir daños. Afirmamos esta labor como un paso importante hacia el fomento de comunidades de confianza, integridad y justicia en la vida de la Iglesia.

Asesoramiento y Defensoría sobre ORD-07 A del Representante de Defensa de los Valores LGBTQ+ (ACQ+E)

El representante del Comité de Defensa de los valores LGBTQIA+ aconseja que la 227.^a Asamblea General (2026) apruebe la RUS-01.

Estamos de acuerdo en que la “Educación y capacitación para la persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento” debe requerir capacitación sobre límites, incluyendo el tema de la conducta sexual inapropiada y la prevención del abuso de niños, niñas y niños, de jóvenes y de adultos con vulnerabilidades.

El representante de la Asamblea sobre Interpretación Constitucional enmendó el lenguaje de la moción siguiendo la Asesoría del ACC y luego aprobó el Artículo CON-09,41/7. La 227.^a Asamblea General (2026) aprobó el Artículo CON-09, 465/4. La 227.^a Asamblea General (2026) aprobó el Artículo ORD-07 incluyendo H, 389/84.

Para el informe completo sobre ORD-02, vaya a <https://www.pc-biz.org/committee/3000128/business>

26-V — G-3.0206

G-3.02 EL CONSISTORIO

G-3.0206 Capacitación (CON-09)

La 227ª Asamblea General (2026) le pidió a la Secretaría Permanente que remitiera la siguiente propuesta de enmienda a los presbiterios para sus votos a favor o en contra:

Se añadirá la capacitación G-3.0206 de la siguiente manera:

(El texto eliminado aparece ~~tachado~~; el texto añadido, en negrita y *cursiva*).

G-3.0206 *Capacitación*

Toda la membresía del consistorio deberá completar una capacitación sobre límites que incluya el tema de la conducta sexual inapropiada; deberá completar una capacitación en la prevención del abuso infantil y juvenil; y deberá presentar a la secretaria del presbiterio los certificados de finalización de dichas capacitaciones, con recertificación al menos cada treinta y seis meses. El consistorio determinará qué capacitaciones están aprobadas para cumplir con los criterios de estos dos requisitos.

Antecedentes y Justificación

Cuando se añadieron los requisitos de capacitación al Libro de Orden, el lenguaje que se insertó estaba mal redactado y, como resultado, es ambiguo. En su forma actual, no está claro si la capacitación sobre límites debe recertificarse cada treinta y seis meses, o si los 36 meses se aplican solo a la prevención del abuso infantil. También, el lenguaje sobre la capacitación no paero con los requisitos de la política: “capacitación para la prevención del abuso sexual de la descendencia” vs. “política de protección de la descendencia, jóvenes y adultos con vulnerabilidades”.

Algunas de las inserciones también estaban fuera de lugar cuando se agregaron los requisitos. Mientras que la intención era aplicar los requisitos de capacitación a ciertas categorías de personas, en algunos casos la ubicación del lenguaje debe ser reconsiderada.

...

Para los Concilios, el lenguaje que se insertó requiere la capacitación de “Pueblo y personas miembro del concilio” — pero para los concilios intermedios, por definición las “personas miembro” del concilio incluyen grandes grupos de personas: congregaciones (dentro de un presbiterio) y presbiterios (dentro de un sínodo). Si una congregación es parte de un concilio, el requisito sugiere que cada persona de una congregación debe ser capacitada, o que el comisionado electo de la congregación debe ser capacitado para representarlos en el concilio. Pero esa nunca fue la intención de la moción que dio lugar a estas enmiendas. Lo que parece más probable es que la intención de “persona miembro del concilio” fuera aplicarse a las personas miembro de las comisiones administrativas del presbiterio y del sínodo, a las que a menudo se llamaba “Concilio” antes de que

el Libro de Orden definiera los “concilios de la iglesia” como el consistorio, el presbiterio, el sínodo y la Asamblea General. Algunos concilios intermedios han renombrado sus “Concilios”, pero otros aún usan el nombre “Concilio” para dicha comisión administrativa. El lenguaje propuesto en G-3.0106 establece una definición general de dicho organismo para los concilios intermedios y luego requiere que sus personas miembro completen la capacitación, mientras que la inserción en G-3.0201 requiere que las personas miembro del consistorio sean capacitadas.

Asesoramiento – Del Comité Asesor sobre la Constitución (CAC)

La moción plantea una visión integral de la ubicación y redacción de los requisitos de capacitación en el Libro de Orden para la prevención de la conducta sexual inapropiada y el abuso en la descendencia, jóvenes y adultos con vulnerabilidades, que se encuentran en G-2.0603 (personas investigadoras y personas candidatas), G-2.1002 (personas ordenadas como ancianas gobernantes comisionadas), G-2.1103 (personas educadoras cristianas certificadas) y G-3.0106 (concilios). Agrega dos secciones que requieren expresamente la capacitación de los consistorios y de las personas ordenadas al ministerio de la Palabra y Sacramento, lo cual se asumía que estaba incluido, pero no de forma clara.

El ACC también señala que crear un nuevo G-3.0201d para albergar los requisitos de capacitación para los consistorios podría no ser la mejor ubicación en el Libro de Orden. La organización de G-3.0201a–G-3.0201c fue diseñada para seguir las marcas de la Iglesia (F-1.0302). La adición de una subsección “D” sugiere que hay una nueva cuarta marca de la Iglesia relacionada con el consistorio. Podría ser más claro crear una nueva sección en G-3.0206.

2. Capacitación sobre abuso infantil

El lenguaje actual del Libro de Orden requiere “capacitación para la prevención del abuso sexual infantil”. (Ej., G-2.1002). La enmienda propuesta se remite, en cambio, a la “capacitación en la prevención del abuso de descendencia, jóvenes y adultos con vulnerabilidades”. El lenguaje propuesto es más amplio que el abuso sexual, y la Asamblea General querrá ser clara en sus intenciones si hace un cambio.

Asesoramiento y Defensoría – Del Representante de Defensa de la Mujer y la Justicia de Género (ACWGJ)

El representante del Comité de Defensa de los valores LGBTQIA+ aconseja que la 227.^a Asamblea General (2026) apruebe la RUS-01.

El Comité de Defensa de la Justicia para la Mujer y el Género apoya esta moción como un esfuerzo claro y reflexivo para fortalecer el compromiso de la IP (EE. UU.) con la seguridad, la rendición de cuentas y el cuidado. Al aclarar y ubicar apropiadamente los requisitos para la capacitación en prevención de límites y abuso, esta acción ayuda a garantizar prácticas consistentes que protegen mejor a quienes son más vulnerables, incluyendo a mujeres, descendencia y otras personas en riesgo de sufrir daños. Afirmamos esta labor como un paso importante hacia el fomento de comunidades de confianza, integridad y justicia en la vida de la Iglesia.

Asesoramiento y Defensoría sobre ORD-07 A del Representante de Defensa de los Valores LGBTQ+ (ACQ+E)

El representante del Comité de Defensa de los valores LGBTQIA+ aconseja que la 227.^a Asamblea General (2026) apruebe la RUS-01.

Estamos de acuerdo en que la “Educación y capacitación para la persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento” debe requerir capacitación sobre límites, incluyendo el tema de la conducta sexual inapropiada y la prevención del abuso de niños, niñas y niños, de jóvenes y de adultos con vulnerabilidades.

El representante de la Asamblea sobre Interpretación Constitucional enmendar el lenguaje de la moción siguiendo la Asesoría del ACC y luego aprobó el Artículo CON-09,41/7. La 227.^a Asamblea General (2026) aprobó el Artículo CON-09, 465/4. La 227.^a Asamblea General (2026) aprobó el Artículo ORD-07 incluyendo H, 389/84.

Para el informe completo sobre ORD-02, vaya a <https://www.pc-biz.org/committee/3000128/business>

26-W — G-3.0301

G-3.03 EL PRESBITERIO

G-3.0301 Composición y responsabilidad (ORD-07 E)

La 227ª Asamblea General (2026) le pidió a la Secretaria Permanente que remitiera la siguiente propuesta de enmienda a los presbiterios para sus votos a favor o en contra:

Se enmendará la subsección G-3.0301, Composición y responsabilidad, de la siguiente manera:

(El texto eliminado aparece ~~tachado~~; el texto añadido, en negrita y *cursiva*).

G-3.0301 Composición y responsabilidad

El presbiterio es el concilio que sirve como expresión corporativa de la iglesia dentro de un determinado distrito y está compuesto por todas las congregaciones y personas ordenadas al ministerio de la Palabra y Sacramento dentro de ese distrito. El presbiterio adoptará y comunicará a los consistorios un plan para determinar cuántas personas ordenadas como ancianas gobernantes debe elegir cada consistorio como personas comisionadas al presbiterio, con el objetivo de lograr la paridad numérica entre las personas ordenadas al ministerio de la Palabra y Sacramento y las personas ordenadas como ancianas gobernantes. Este plan requiere que cada consistorio elija al menos una persona comisionada y tomará en consideración el tamaño de las congregaciones así como el método para satisfacer los principios de participación y representación que se encuentran en F-1.0403 y G-3.0103. Las personas ordenadas como ancianas gobernantes elegidas como oficiales del presbiterio serán inscritas como personas miembros durante el período de su servicio. Un presbiterio puede inscribir, o puede disponer en su propio reglamento la inscripción de personas ordenadas como ancianas gobernantes durante los períodos de servicio elegidos en el presbiterio o en sus congregaciones, ***e inscribirá a las personas ordenadas como ancianas gobernantes que sean comisionadas para un servicio pastoral limitado bajo G-2.1001 solo por la duración de la comisión activa. La persona ordenada como anciana gobernante, así comisionada, tendrá voz y voto en el presbiterio solo durante el período de la comisión activa bajo esta sección.***

La composición mínima de un presbiterio es de diez consistorios debidamente constituidos y diez personas ordenadas al ministerio de la Palabra y Sacramento, a menos que se apruebe una excepción por su sínodo y la Asamblea General, tomando en consideración las responsabilidades asignadas a los presbiterios en G-3.01 y G-3.03.

El presbiterio es responsable del gobierno de la iglesia en todo su distrito, y de ayudar y apoyar el testimonio de las congregaciones sobre la actividad soberana de Dios en el mundo, de modo que todas las congregaciones se conviertan en comunidades de fe, esperanza, amor y testimonio. Al dirigir y guiar el testimonio de sus congregaciones, el presbiterio mantendrá ante sí las marcas de la

Iglesia (F-1.0302), las notas por las cuales las comunidades presbiterianas y reformadas se han identificado a través de la historia (F-1.0303) y los seis Grandes Fines de la Iglesia (F-1.0304).

A la luz de estos cargos, la Asamblea General tiene la responsabilidad y el poder **para:**

- a. *establecer que la Palabra de Dios sea verdaderamente predicada y escuchada.* Esta responsabilidad incluirá organizar, recibir, fusionar y disolver congregaciones en consulta con sus personas miembro; supervisar congregaciones sin personas pastoras; establecer relaciones pastorales y disolverlas; guiar la preparación de aquellas personas que se preparan para convertirse en personas ordenadas al ministerio de la Palabra y Sacramento; establecer y mantener aquellas relaciones ecuménicas que ampliarán la vida y la misión de la iglesia en su distrito; proporcionar aliento, orientación y recursos a las congregaciones en las áreas de misión, testimonio profético, desarrollo del liderazgo, adoración, evangelismo y administración responsable, con el fin de que el testimonio de la iglesia del amor y la gracia de Dios sea escuchado en el mundo.
- b. *establecer que los Sacramentos puedan ser administrados y recibidos correctamente.* Esta responsabilidad incluirá autorizar la celebración de la Cena del Señor en sus reuniones al menos una vez al año y para grupos de compañerismo, nuevos desarrollos eclesiales y otras entidades no congregacionales que se reúnan dentro de sus límites; autorizar y capacitar a personas ordenadas como ancianas gobernantes específicas para administrar o presidir la Cena del Señor cuando lo considere necesario para satisfacer las necesidades de la administración del Sacramento; y ejercer el cuidado pastoral de las congregaciones y las personas miembro del presbiterio a fin de que los Sacramentos puedan ser recibidos como un medio de gracia, y el presbiterio pueda vivir en la unidad representada en los Sacramentos.
- c. *fomentar una comunidad de pacto del discipulado de Cristo.* Esta responsabilidad incluirá ordenar, recibir, destituir, instalar, remover y disciplinar a sus personas miembros que sean ministros de la Palabra y Sacramento l; comisionar a personas ordenadas como ancianas gobernantes para servicio pastoral limitado; promover la paz y la armonía de las congregaciones e investigar las fuentes de la discordia congregacional; apoyar a las congregaciones en el desarrollo de las gracias de la generosidad, la mayordomía y el servicio; ayudar a las congregaciones a desarrollar la misión y participar en la misión de toda la iglesia; asumir jurisdicción sobre las personas miembro de congregaciones disueltas y conceder transferencias de su membresía a otras congregaciones; advertir y dar testimonio contra el error en la doctrina y la inmoralidad en la práctica dentro de sus límites; y servir en asuntos judiciales de conformidad con la Disciplina Eclesiástica.

Antecedentes y Justificación

El Libro de Orden (G-2.1001) afirma claramente la autoridad del presbiterio para determinar el alcance del servicio para el pastado comisionado, incluyendo si se les otorga voz y voto dentro del presbiterio mientras están activamente comisionados para servir a una congregación. Esta disposición refleja el compromiso de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) con el ministerio ordenado, el discernimiento local y la flexibilidad contextual.

Aunque los pastados comisionados no son persona ordenada al ministerio de la Palabra y los Sacramentos, se les confían responsabilidades pastorales significativas y se les otorgará voz y voto

mientras sirvan en un ministerio comisionado. Voz y voto reconoce la participación activa de los pastores comisionados en la vida y el gobierno de la iglesia, afirmando su rol como líderes espirituales y aliados en el ministerio.

Asesoramiento – Del Comité Asesor sobre la Constitución (CAC)

El Comité Asesor sobre la Constitución aconseja a la 227.^a Asamblea General que apruebe el Artículo Comentario 22-B.

Esta enmienda propuesta a G-2.1001 haría explícito que los pastorados comisionados, también conocidos como personas ordenadas como ancianas gobernantes comisionadas, tendrían voz y voto en el presbiterio mientras estén comisionados a un ministerio validado. El Comité Asesor Sobre La Constitución aconseja que la enmienda propuesta a G-2.1001 es constitucional en su propósito, y recomienda su aprobación con una enmienda de perfeccionamiento para mejorar la claridad con un lenguaje que vincule el privilegio propuesto directamente a la comisión activa bajo G-2.1001 y su término. La persona ordenada como anciana gobernante así comisionada tendrá voz y voto en el presbiterio solo durante el período de la comisión activa bajo esta sección.

La razón de esta enmienda perfeccionadora es que, aunque “comisionado para un servicio pastoral limitado” en G-2.1001 constituye una forma de ministerio validado, la frase “ministerio validado” podría malinterpretarse como una categoría separada o más limitada que una comisión “para servir a una congregación”, lo que conlleva el riesgo de debates evitables y una aplicación desigual. Modificar el lenguaje al anclar la voz y el voto a la “comisión”, como un acto del presbiterio, mantendrá la intención, reducirá las malas interpretaciones y promoverá una implementación coherente. Además, al modificar con el uso de la frase específica, “la persona ordenada como anciana gobernante así comisionada”, se evita el antecedente ambiguo “ellos” al proporcionar un sujeto claro.

Coordinación

Si la Asamblea General aprueba esta enmienda, G-3.0301 también deberá ser enmendado para estar en resonancia con esta sección del Libro de Orden. Consulte el consejo de ACC en Fb.

Asesoramiento y Defensoría sobre ORD-07 A del Representante de Defensa de los Valores LGBTQ+ (ACQ+E)

Voz y voto para pastorado comisionado

El REAC recomienda que la Asamblea apruebe ambas enmiendas en la sección F.

REAC apoya firmemente el otorgar voz y voto en el presbiterio a las personas del pastorado comisionadas mientras sirven en un ministerio validado. Esta enmienda corrige una inequidad de larga data que ha afectado desproporcionadamente a las comunidades raciales/étnicas, inmigrantes y marginadas, cuyos líderes comisionados han sido históricamente excluidos de la plena participación en la gobernanza del presbiterio.

El Comité de la Asamblea sobre Educación Teológica y Ordenación aprobó el Artículo ORD-07, incluyendo D con Comentario, 50/9. La 227.^a Asamblea General (2026) aprobó el Artículo ORD-07, incluyendo D, 389/84. La 227.^a Asamblea General (2026) aprobó el Artículo ORD-07 incluyendo H, 389/84.

Para el informe completo sobre ORD-07 y el informe completo del Grupo de trabajo para Explorar la Teología y Práctica de la Ordenación, vaya a <https://www.pc-biz.org/committee/3000128/business>

26-X — G-3.0301

G-3.03 EL PRESBITERIO

G-3.0301 Composición y responsabilidad (ORD-07 G)

La 227ª Asamblea General (2026) le pidió a la Secretaria Permanente que remitiera la siguiente propuesta de enmienda a los presbiterios para sus votos a favor o en contra:

Se enmendará G-3.0301, Composición y responsabilidad, de la siguiente manera:
(El texto eliminado aparece ~~tachado~~; el texto añadido, en negrita y *cursiva*).

G-3.0301 Composición y responsabilidad

El presbiterio es el concilio que sirve como expresión corporativa de la iglesia dentro de un determinado distrito y está compuesto por todas las congregaciones y personas ordenadas al ministerio de la Palabra y Sacramento dentro de ese distrito. El presbiterio adoptará y comunicará a los consistorios un plan para determinar cuántas personas ordenadas como ancianas gobernantes debe elegir cada consistorio como personas comisionadas al presbiterio, con el objetivo de lograr la paridad numérica entre las personas ordenadas al ministerio de la Palabra y Sacramento y las personas ordenadas como ancianas gobernantes. Este plan requiere que cada consistorio elija al menos una persona comisionada y tomará en consideración el tamaño de las congregaciones así como el método para satisfacer los principios de participación y representación que se encuentran en F-1.0403 y G-3.0103. Las personas ordenadas como ancianas gobernantes elegidas como oficiales del presbiterio serán inscritas como personas miembro durante el período de su servicio. Un presbiterio puede inscribir, o puede disponer en su propio reglamento la inscripción de personas ordenadas como ancianas gobernantes durante los períodos de servicio elegidos en el presbiterio o en sus congregaciones.

La composición mínima de un presbiterio es de diez consistorios debidamente constituidos y diez personas ordenadas al ministerio de la Palabra y Sacramento, a menos que se apruebe una excepción por su sínodo y la Asamblea General, tomando en consideración las responsabilidades asignadas a los presbiterios en G-3.01 y G-3.03.

El presbiterio es responsable del gobierno de la iglesia en todo su distrito, y de ayudar y apoyar el testimonio de las congregaciones sobre la actividad soberana de Dios en el mundo, de modo que todas las congregaciones se conviertan en comunidades de fe, esperanza, amor y testimonio. Al dirigir y guiar el testimonio de sus congregaciones, el presbiterio mantendrá ante sí las marcas de la Iglesia (F-1.0302), las notas por las cuales las comunidades presbiterianas y reformadas se han identificado a través de la historia (F-1.0303) y los seis Grandes Fines de la Iglesia (F-1.0304).

A la luz de estos cargos, la Asamblea General tiene la responsabilidad y el poder para:

- a. *establecer que la Palabra de Dios sea verdaderamente predicada y escuchada.* Esta responsabilidad incluirá organizar, recibir, fusionar y disolver congregaciones en consulta con sus personas miembro; supervisar congregaciones sin personas pastoras; establecer relaciones pastorales y disolverlas; guiar la preparación de aquellas personas que se preparan para convertirse en personas ordenadas al ministerio de la Palabra y Sacramento; establecer y mantener aquellas relaciones ecuménicas que ampliarán la vida y la misión de la iglesia en su distrito; proporcionar aliento, orientación y recursos a las congregaciones en las áreas de misión, testimonio profético, desarrollo del liderazgo, adoración, evangelismo y administración responsable, con el fin de que el testimonio de la iglesia del amor y la gracia de Dios sea escuchado en el mundo.
- b. *establecer que los Sacramentos puedan ser administrados y recibidos correctamente.* Esta responsabilidad incluirá autorizar la celebración de la Cena del Señor en sus reuniones al menos una vez al año y para grupos de compañerismo, nuevos desarrollos eclesiásticos y otras entidades no congregacionales que se reúnan dentro de sus límites; autorizar y capacitar a personas ordenadas como ancianas gobernantes específicas para administrar o presidir la Cena del Señor cuando lo considere necesario para satisfacer las necesidades de la administración del Sacramento; y ejercer el cuidado pastoral de las congregaciones y las personas miembro del presbiterio a fin de que los Sacramentos puedan ser recibidos como un medio de gracia, y el presbiterio pueda vivir en la unidad representada en los Sacramentos.
- c. *fomentar una comunidad de pacto del discipulado de Cristo.* Esta responsabilidad incluirá ordenar, recibir, destituir, instalar, remover y disciplinar a sus personas miembros que sean personas que sirven en el ministerio de la Palabra y Sacramentos I; comisionar a personas ordenadas como ancianas gobernantes para servicio pastoral limitado; promover la paz y la armonía de las congregaciones e investigar las fuentes de la discordia congregacional; apoyar a las congregaciones en el desarrollo de las gracias de la generosidad, la mayordomía y el servicio; ayudar a las congregaciones a desarrollar la misión y participar en la misión de toda la iglesia; asumir jurisdicción sobre las personas miembro de congregaciones disueltas y conceder transferencias de su membresía a otras congregaciones; advertir y dar testimonio contra el error en la doctrina y la inmoralidad en la práctica dentro de sus límites; ~~y servir en asuntos judiciales de conformidad con la Disciplina Eclesiástica;~~ **y fomentar nuestro testimonio de diversidad inclusiva, garantizando la inscripción en los registros de miembros y de bautismos de quienes deseen formar parte de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.).**

Antecedentes y Justificación

La Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) está llamada a ser una iglesia que refleje la plena diversidad del pueblo de Dios y responda fielmente al movimiento del Espíritu en las comunidades emergentes. Los concilios de la iglesia darán plena expresión a la rica diversidad de la membresía de la iglesia y proveerán la plena participación y el acceso a la representación en la toma de decisiones y en las prácticas de empleo (F-1.0403).

Muchas comunidades de adoración nuevas y comunidades de inmigrantes son expresiones vibrantes de fe y misión; sin embargo, a menudo existen fuera de las estructuras congregacionales tradicionales. Las personas miembro pueden carecer, como resultado, de acceso a todos los beneficios de la membresía de la iglesia, incluyendo la inclusión en los registros bautismales y de membresía, y la representación en los concilios de la iglesia a través de voz y voto. Esta brecha estructural margina involuntariamente a las comunidades que contribuyen activamente a la vida y a la persona que testifica de la IP (EE. UU.).

Esta moción plantea un cambio en G-3.0301(c) para incluir explícitamente:

Provisión para los registros de membresía y bautismales de las personas en nuevas comunidades de adoración y confraternidades que deseen ser reconocidas como persona miembro de la IP (EE. UU.). Participación con voz y voto de los comisionados de estas comunidades, asegurando su intervención en el discernimiento y la gobernanza de la iglesia.

Por qué es necesario este cambio

Afirma el compromiso de la Iglesia con la inclusión

Esta enmienda se alinea con el mandato constitucional de reflejar la diversidad de la iglesia y de asegurar un acceso equitativo al liderazgo y la representación. Reconoce que las comunidades misioneras no son periféricas, sino centrales para el futuro de la iglesia.

Fortalece el compromiso misional

Las nuevas comunidades y hermandades de adoración suelen estar a la vanguardia de la innovación misional, llegando a personas y culturas no representadas tradicionalmente en la iglesia. Incluirlas plenamente en la vida del presbiterio fortalece nuestro testimonio colectivo y profundiza nuestra identidad misional.

Proporciona cuidado pastoral y eclesial

Al establecer mecanismos para los registros de membresía y bautismales, la iglesia afirma la pertenencia de las personas a estas comunidades. También asegura que reciban el mismo cuidado pastoral, acceso sacramental y reconocimiento eclesial que las personas miembro de las congregaciones tradicionales.

Promueve la representación y los valores en la gobernanza

Otorgar voz y voto a los comisionados de estas comunidades asegura que las decisiones tomadas a nivel del presbiterio reflejen la amplitud de su vida. También afirma los dones de liderazgo presentes en estas comunidades y proporciona un camino para que sus voces moldeen su futuro.

Esta enmienda a G-3.0301 es una respuesta fiel al llamado del Espíritu para ser una iglesia más inclusiva, representativa y comprometida con la misión. Honra las contribuciones de las nuevas comunidades y fraternidades de adoración, afirma el lugar de sus miembros en la IP (EE. UU.) y asegura su plena participación en la gobernanza y el discernimiento de la iglesia. Al hacer este

cambio, la iglesia cumple más plenamente su llamado a ser una mesa de bienvenida para todo el pueblo.

Asesoramiento – Del Comité Asesor sobre la Constitución (CAC)

Asesoramiento del CCA sobre la Recomendación del comité G que enmienda la G-3.0301.

El Comité Asesor sobre la Constitución aconseja a la 227.^a Asamblea General (2026) que la Parte 1 plantea cuestiones constitucionales que la Asamblea debería considerar.

Esta enmienda busca lograr dos objetivos relacionados a nivel de presbiterio: (1) asegurar que las personas que participan en nuevas comunidades de adoración que desean ser reconocidas como personas pertenecientes a la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) sean incluidas en los registros de membresía y bautismales, y (2) proporcionar representación en la toma de decisiones del presbiterio al otorgar “voz y voto” a los comisionados de esas comunidades.

El Artículo ORD-07 G plantea cuestiones de claridad constitucional y coherencia interna que la Asamblea debería considerar.

La Constitución ya establece un marco para las comunidades de adoración reconocidas por el presbiterio. Según G-1.0104, el concilio autor mantiene los registros de membresía de aquellos participantes que desean una inscripción formal en la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.), y el presbiterio determina la relación apropiada de la comunidad de adoración con el concilio que la patrocina. Tal como se propuso, la enmienda podría duplicar o desdibujar este marco existente al insertar una nueva responsabilidad del presbiterio en G-3.0301(c) que podría interpretarse como un cambio de las responsabilidades de mantenimiento de registros al propio presbiterio o la creación de un conjunto paralelo de registros de membresía o bautismales.

Segundo, la frase propuesta “otorgar la voz y el voto de comisionados de nuevas comunidades de adoración o confraternidades” plantea cuestiones constitucionales y de gobernanza que no se abordan en el texto. Actualmente, no hay ningún lenguaje en el Libro de Orden que defina a los comisionados de las Nuevas Comunidades de Adoración o de las comunidades de inmigrantes. Sin esta definición, el efecto de este Artículo es exigir que los presbiterios otorguen voz y voto a personas que quizás no sean miembros de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) y/o que quizás no estén ordenadas como anciano gobernante.

Más específicamente, la enmienda no especifica quién selecciona a estos comisionados, si representan a la comunidad de adoración o al concilio autor, cómo se les otorgan las credenciales, o si deben ser personas pertenecientes a la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.). Además, la Constitución actualmente reconoce a las “comunidades de adoración” y su relación con un concilio autor (G-1.0104). La inclusión del término “comunidades de compañerismo”, que no está definido de otra manera en la Constitución, podría dar lugar a diferentes interpretaciones y a una aplicación desigual en los presbiterios.

Tercero, la frase “proveer para los registros de membresía y bautismales” podría interpretarse como la asignación de la responsabilidad al presbiterio de mantener dichos registros, incluso cuando el presbiterio no sea el concilio autor. Podría ser necesaria una aclaración para asegurar que la enmienda

no altere involuntariamente el patrón existente en el que las responsabilidades de mantenimiento de registros residen en el concilio apropiado.

Si la Asamblea determina que la intención del Artículo- es apropiada, el Comité Asesor Sobre la Constitución aconseja que el lenguaje podría hacerse más claro y consistente con el marco constitucional existente al (1) usar la relación establecida en la Constitución entre las comunidades de adoración y los concilios patrocinadores como mecanismo para el registro y la participación, y (2) evitar la creación de una categoría constitucional indefinida de comisionados. La participación en el presbiterio, incluyendo voz y voto, puede abordarse más claramente a través del fallo del presbiterio o del concilio autor dentro de la estructura constitucional existente.

Nota del editor: La Justificación y el consejo se basan en un lenguaje anterior que finalmente fue modificado por la Asamblea General.

El Comité de la Asamblea sobre Educación Teológica y Ordenación aprobó el Artículo ORD-07, incluyendo D con Comentario, 50/9. La 227.^a Asamblea General (2026) aprobó el Artículo ORD-07, incluyendo D, 389/84. La 227.^a Asamblea General (2026) aprobó el Artículo ORD-07 incluyendo H, 389/84.

Para el informe completo sobre ORD-07 y el informe completo del Grupo de trabajo para Explorar la Teología y Práctica de la Ordenación, vaya a <https://www.pc-biz.org/committee/3000128/business>

26-Y — G-3.0306

G-3.03 EL PRESBITERIO

G-3.0306 Membresía del presbiterio (CON-09)

La 227ª Asamblea General (2026) le pidió a la Secretaria Permanente que remitiera la siguiente propuesta de enmienda a los presbiterios para sus votos a favor o en contra:

Se enmendará la subsección G-3.0306, Membresía del presbiterio, de la siguiente manera:

(El texto eliminado aparece ~~tachado~~; el texto añadido, en negrita y *cursiva*).

G-3.0306 Membresía del presbiterio

Cada presbiterio determina las personas ordenadas al ministerio de la Palabra y Sacramento que son sus personas miembros y valida los ministerios en los que deben participar. Se guiará en esta determinación por los criterios escritos elaborados por el presbiterio para validar los ministerios dentro de sus límites (G-2.0503a).

El presbiterio examinará a cada persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento o persona candidata que desee ser miembro del mismo, en cuanto a su fe cristiana y sus opiniones sobre la teología, los sacramentos y el gobierno de esta iglesia.

El presbiterio puede designar personas ordenadas al ministerio de la Palabra y Sacramento para trabajar como personas maestras, evangelistas, administradoras, capellanas y en otras formas de ministerio que el presbiterio considere apropiadas. Las personas así designadas podrán administrar los Sacramentos en los momentos y lugares autorizados por el presbiterio.

Toda persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento será normalmente miembro del presbiterio donde se encuentra su trabajo o del presbiterio donde reside. El presbiterio puede conceder a una persona ordenada al ministerio permiso para participar en trabajos ministeriales validados que se realicen fuera de sus límites geográficos o que no estén bajo su jurisdicción, pero ningún presbiterio permitirá que una persona ordenada al ministerio participe en trabajos que se realicen dentro de los límites geográficos de otro presbiterio y que sean responsabilidad de otro presbiterio sin el consentimiento de este. Dicho permiso deberá obtenerse de ambos presbiterios y será revisado y renovado anualmente.

Las personas miembros del presbiterio que ejerzan el ministerio deberán recibir capacitación sobre límites que incluya la conducta sexual inapropiada; capacitación sobre la prevención del abuso de la niñez y la juventud; y presentar al presbiterio los certificados de finalización de dichas capacitaciones, con recertificación cada treinta y seis meses. El presbiterio

determinará cuáles capacitaciones están aprobadas para cumplir los criterios de estos dos requisitos y podrá conceder exenciones a los mismos, sujetas a su criterio.

Una persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento que esté prestando servicio en una iglesia fuera de los Estados Unidos podrá, con la aprobación del presbiterio, aceptar la membresía en esa iglesia durante el período de dicho servicio sin que ello afecte su membresía en un presbiterio de esta iglesia.

Antecedentes y Justificación

Cuando se añadieron los requisitos de capacitación al Libro de Orden, el lenguaje que se insertó estaba mal redactado y, como resultado, es ambiguo. En su forma actual, no está claro si la capacitación sobre límites debe recertificarse cada treinta y seis meses, o si los 36 meses se aplican solo a la prevención del abuso infantil. También, el lenguaje sobre la capacitación no paero con los requisitos de la política: “capacitación para la prevención del abuso sexual de la descendencia” vs. “política de protección de la descendencia, jóvenes y adultos con vulnerabilidades”.

Algunas de las inserciones también estaban fuera de lugar cuando se agregaron los requisitos. Mientras que la intención era aplicar los requisitos de capacitación a ciertas categorías de personas, en algunos casos la ubicación del lenguaje debe ser reconsiderada.

...Para las Personas Ordenadas al Ministerio de la Palabra y Sacramento, los requisitos nunca se les aplicaron directamente. Al insertar los requisitos en la fase de “Preparación para el ministerio” y también aplicarlos a todas las personas miembro del concilio (lo que incluye a las personas ordenadas al ministerio que moderan el consistorio), las capacitaciones se hicieron obligatorias para las nuevas personas ordenadas al ministerio y también para aquellas que sirven a una congregación, pero se omitió a las personas ordenadas al ministerio activas que ya habían sido ordenadas, pero ahora servían en otros ministerios validados (capellanía o ministerio universitario, por ejemplo). Sería más apropiado exigir explícitamente estas capacitaciones para todas las personas miembros del ministerio, mientras se ofrece a los presbiterios la discreción de eximir a las personas ordenadas al ministerio jubiladas de los requisitos.

Los cambios propuestos ajustan el lenguaje de los requisitos de capacitación para eliminar la ambigüedad y ubican de manera más apropiada el lenguaje dentro de las secciones del Libro de Orden para que afecte a las personas a las que estaba destinado.

Asesoramiento – Del Comité Asesor sobre la Constitución (CAC)

MINISTROS RETIRADOS

La enmienda propuesta eximiría a las “personas ordenadas al ministerio jubiladas” del requisito de capacitación sobre límites y capacitación para la prevención del abuso “a discreción del presbiterio”. En la 226.^a Asamblea General (2024), la Asamblea General adoptó la siguiente interpretación autorizada:

G-3.0106 no define los requisitos específicos para la capacitación sobre límites más allá de la inclusión de “el tema de la mala conducta sexual, and la capacitación para la prevención del abuso sexual de la descendencia” (G-3.0106). Un presbiterio puede, por lo tanto, determinar por sí mismo cuáles deben ser esos requisitos adicionales. Un presbiterio podría, por ejemplo, decidir la exención de la capacitación sobre límites a las personas incapacitadas, con la advertencia de que la edad, per se, no es una incapacidad. Alternativamente, un presbiterio podría requerir capacitación sobre límites solo para aquellas personas miembro del presbiterio que estén activamente involucradas en el ministerio, y el presbiterio definiría lo que significa “activamente involucrado en el ministerio”. (<https://www.pc-biz.org/search/3001325>).

En cierto sentido, al limitar la exención a “personas ordenadas al ministerio jubiladas”, la enmienda propuesta reduce el alcance de la autoridad ya otorgada a los presbiterios para determinar quién podría ser eximido de las capacitaciones como cuestión de fallo del presbiterio. Incluso con esta enmienda, sigue siendo cierto que los presbiterios tienen la autoridad para determinar por sí mismos qué requisitos de capacitación deben tener sus personas miembro (G-3.0101, “[l]os poderes no mencionados en la Constitución están reservados a los presbiterios”), por lo que la enmienda no añade un cambio significativo y podría introducir más incertidumbre.

Si la 227.^a Asamblea General considera valioso codificar la interpretación autorizada de 2024 en el Libro de Orden, el ACC aconseja que el lenguaje propuesto puede ser más claro si se ajusta más al lenguaje de la interpretación autorizada:

El presbiterio determinará qué cursos de formación se aprueban para cumplir los criterios de estos dos requisitos. Las personas ordenadas al ministerio que han sido designadas como jubiladas pueden ser exentas de estos requisitos de capacitación a discreción del presbiterio.]”

El representante de la Asamblea sobre Interpretación Constitucional enmendar el lenguaje de la moción siguiendo la Asesoría del ACC y luego aprobó el Artículo CON-09,41/7. La 227.^a Asamblea General (2026) aprobó el Artículo CON-09, 465/4. La 227.^a Asamblea General (2026) aprobó el Artículo ORD-07 incluyendo H, 389/84.

Para el informe completo sobre ORD-02, vaya a <https://www.pc-biz.org/committee/3000128/business>

Si se aprueban todos los artículos, las Enmiendas se verán de la siguiente manera en el Libro de Orden: (El texto eliminado ya no es visible. El texto añadido está en negrita).

F-1.03 EL LLAMADO DE LA IGLESIA

F-1.0305 **Persona que da testimonio fiel en la vida pública**

La iglesia reafirma su llamado a dar testimonio fiel en la vida pública, hablando y actuando a partir del ejemplo y las enseñanzas de Jesucristo en favor de la justicia, la paz, la misericordia y la dignidad del pueblo. La iglesia rechaza cualquier ideología que busque establecer al cristianismo como una fuerza privilegiada o dominante mediante el poder del estado, o que confunda la identidad religiosa con la supremacía nacional, racial o étnica. Dichas ideologías, en todas sus formas, son incompatibles con el ejemplo y las enseñanzas de Jesucristo, constituyen un error teológico, socavan el testimonio fiel de la Iglesia y son contrarias a la iglesia.

G-2.01 MINISTERIOS ORDENADOS DE LA IGLESIA

Sección G-2.0102 *Ministerios Ordenados*

Los ministerios ordenados de la Iglesia descritos en el Nuevo Testamento y conservados por esta iglesia son el diaconado y presbíteros (personas que sirven en el ministerio de la Palabra y Sacramentos y personas ordenadas como ancianas gobernantes). Los ministerios ordenados son una dádiva a la iglesia para ordenar su vida para que el ministerio de todo el pueblo de Dios florezca. **Cada orden de ministerio tiene la misma importancia y “ningún ministerio debe ser considerado superior a otro” en cuanto a la forma en que Dios llama, prepara y equipa (Segunda Confesión Helvética 5.160, 5.161, 5.162).** La existencia de estos ministerios ordenados no disminuye en absoluto la importancia del compromiso de todas las personas miembros con el ministerio total de la iglesia.

El gobierno de esta iglesia es representativo, y el derecho del pueblo de Dios para elegir a sus presbíteros y diaconados es inalienable. Por tanto, ninguna persona puede ser colocada en un ministerio ordenado en la congregación o concilio de la iglesia, excepto por la elección de ese cuerpo.

La ordenación al ministerio de persona ordenada al diaconado, persona ordenada como anciana gobernante o persona ordenada al ministerio de la Palabra y los Sacramentos (también llamada anciana ordenada como maestra) es exclusiva de ese orden ministerial.

G-2.0104 *Dones y cualificaciones*

c. Formación contra el racismo

En el cumplimiento de su responsabilidad de preparar para el ministerio, un presbiterio exigirá que las personas investigadoras y las personas candidatas al ministerio ordenado

reciban educación y formación contra el racismo como parte de su preparación para el servicio en la Iglesia. Dicha formación se proveerá en los intervalos y de la forma que determine el presbiterio, de conformidad con las normas establecidas por la Asamblea General.

G-2.06 PREPARACIÓN PARA *EL MINISTERIO DE LA PALABRA Y LOS SACRAMENTOS*

G-2.0601 *Naturaleza y propósito de la preparación*

Es importante que las personas que van a ser ordenadas como personas ordenadas al ministerio de la Palabra y Sacramento reciban una preparación completa para su tarea bajo la dirección del presbiterio. Con este propósito, un presbiterio entrará en relación de pacto con aquellas personas que se preparan para convertirse en personas ordenadas al ministerio de la Palabra y Sacramento y con sus consistorios y congregaciones. Esta relación se dividirá en dos fases: precandidatura y candidatura. **Los presbiterios deberán garantizar la capacitación de las memebresías del cuerpo del presbiterio encargados de la preparación para el ministerio, incluidos aquellos que se desempeñan como enlaces para las personas investigadoras y las personas candidatas, y deberán asegurarse de que dicha capacitación se realice como mínimo cada tres años y se registre en las actas del presbiterio. La capacitación deberá incluir temas como la lucha contra el racismo, la competencia intercultural, la concientización sobre los prejuicios implícitos y el apoyo equitativo a las personas investigadoras y candidatas LGBTQIA+, de modo que el proceso de preparación esté libre de discriminación.**

G-2.0603 *Propósito de la investigación*

El propósito de la fase de investigación es proporcionar una oportunidad para que la iglesia y aquellas personas que se consideran llamadas al ministerio ordenado como personas ordenadas al ministerio de la Palabra y Sacramento exploren conjuntamente ese llamado, de modo que el presbiterio pueda tomar una decisión informada sobre la idoneidad del solicitante para el ministerio ordenado. **Dicha preparación incluirá un certificado de finalización de la capacitación sobre límites, que incluye el tema de la conducta sexual inapropiada, y uno de la capacitación para la prevención del abuso sexual de la niñez, y la capacitación contra el racismo con una recertificación al menos cada treinta y seis meses. El presbiterio exigirá verificaciones de antecedentes para las personas investigadoras al inicio del proceso de precandidatura. Además, el presbiterio requerirá una evaluación de las personas investigadoras, incluyendo inventarios psicosociales y vocacionales, durante su fase de precandidatura.**

G-2.0606

Educación y capacitación para el ministerio de la Palabra y los sacramentos

Quienes se preparen para ser personas ordenadas al ministerio de la Palabra y Sacramento deberán completar un programa de estudios de posgrado en una institución teológica

acreditada por la Asociación de Escuelas Teológicas y aceptada por el presbiterio, que culmine con un título de maestría. El programa de estudios deberá incluir los idiomas hebreo y griego, así como la exégesis del Antiguo y del Nuevo Testamento utilizando el hebreo y el griego.

Quienes se preparen para ser personas ordenadas al ministerio de la Palabra y Sacramento deberán completar una capacitación sobre límites que incluya el tema de la conducta sexual inapropiada; deberán completar una capacitación en la prevención del abuso infantil y juvenil; y deberán presentar al presbiterio los certificados de finalización de estas capacitaciones, con recertificación al menos cada treinta y seis meses. El presbiterio determinará qué cursos de formación se aprueban para cumplir los criterios de estos dos requisitos.

G-2.060[7] Servicio supervisado mientras se está bajo la atención del presbiterio

G-2.060[8] Evaluación y negociación final para servir

Una persona candidata no puede entrar en negociaciones para su servicio como persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento sin la aprobación del presbiterio de cuidado. El presbiterio registrará cuando haya certificado a una persona candidata como preparada para ser examinada por un presbiterio para la ordenación, en espera de un llamado. La evidencia de preparación para comenzar el ministerio ordenado como persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento deberá incluir:

- e. sabiduría y madurez espiritual, habilidades de liderazgo, espíritu compasivo, reputación honesta y buen juicio;
- f. un expediente de graduación, con calificaciones satisfactorias, de un colegio o universidad, o un equivalente internacional según lo determine el presbiterio;
- g. una transcripción de una institución teológica, que muestre calificaciones satisfactorias en todas las áreas de estudio de conformidad con los requisitos educativos en G-2.0606, y graduación o proximidad a la graduación; y
- h. los materiales de examen, junto con las evaluaciones que declaran que dichos materiales son satisfactorios en las áreas cubiertas por cualquier examen normativo de ordenación aprobado por la Asamblea General. **Estos materiales pueden ser ya sea los exámenes normativos de ordenación o los portafolios de ordenación superior. El organismo responsable de la preparación para el ministerio en la persona candidata y la persona candidata pueden determinar juntos qué materiales de examen utilizar, incluyendo una posible combinación de los Exámenes Estándar y el Portafolio de Ordenación Senior.**

(1) Los exámenes estándar de ordenación serán preparados, administrados y evaluados por un organismo creado por los presbiterios.

(2) En el caso del uso del portafolio de ordenación superior, la persona candidata al ministerio puede preparar los (portafolio de ordenación superior) de acuerdo con los estándares establecidos por un organismo creado por los presbiterios. El órgano responsable de preparar a las personas candidatas al ministerio en el presbiterio de la persona candidata podrá evaluar el portafolio y, posteriormente, presentar tanto el portafolio como su evaluación ante un órgano establecido por los presbiterios para su evaluación final. Los portafolios de ordenación superior, o cualquier examen superior aprobado por el presbiterio, se evaluarán utilizando estándares culturalmente competentes y conscientes de los sesgos, establecidos por un organismo creado por los presbiterios. Los presbiterios deberán asegurar que las prácticas de evaluación sean consistentes, transparentes y estén informadas por principios antirracistas, de capacidad intercultural y de evaluación equitativa.

G-2.07 ORDENACIÓN *MINISTERIO DE LA PALABRA Y EL SACRAMENTO*

G-2.1002 *Entrenamiento, examen y comisión*

Una persona ordenada como anciana gobernante que desee servir bajo los términos de G-2.1001 recibirá la preparación e instrucción que el presbiterio determine apropiada para la comisión particular. **Esto incluirá la finalización de un punto de referencia denominacional para la formación y preparación de personas ancianas gobernantes para el servicio pastoral limitado, para el estudio que no necesariamente debe ser de nivel de maestría, y para la demostración de una comprensión y aplicación competentes de la política presbiteriana, la adoración y los sacramentos reformados, la teología reformada, la interpretación bíblica del Antiguo y Nuevo Testamento, la predicación, la educación cristiana y la atención pastoral. Quienes se preparen para ser personas comisionadas deberán recibir una capacitación sobre límites que incluya el tema de la conducta sexual inapropiada, una capacitación sobre la prevención del abuso de la niñez y la juventud, y una capacitación sobre el antiracismo; y deberán proporcionar al presbiterio los certificados de finalización de estas capacitaciones, con recertificación al menos cada treinta y seis meses. El presbiterio determinará qué capacitaciones están aprobadas para cumplir con los criterios de ambos requisitos. Un presbiterio puede determinar que una persona educadora cristiana certificada, que es una persona ordenada como anciana gobernante, ha cumplido con los requisitos de educación y capacitación para la comisión, siempre que también sea examinada y comisionada de conformidad con G-2.1002 y G-2.1004.** La persona ordenada como anciana gobernante será examinada por el presbiterio en cuanto a su fe personal, sus motivos para solicitar el cargo y las áreas de instrucción determinadas por el presbiterio. Una persona ordenada como anciana gobernante que ha sido comisionada y posteriormente deja de servir en el ministerio especificado puede continuar figurando como disponible para servir, pero no está autorizada a desempeñar las funciones especificadas en G-2.1001 hasta que sea comisionada nuevamente para una congregación o ministerio por el presbiterio.

G-2.1101 *Formas de servicio eclesiástico certificado*

Las personas pueden ser certificadas y llamadas al servicio dentro de las congregaciones, concilio y entidades relacionadas con la iglesia, sirviendo en puestos de personal. Estas personas se esfuerzan por reflejar su fe a través de su trabajo y por fortalecer la iglesia con su dedicación. Deben ser alentadas por su consistorio y presbiterio a cumplir, o estar preparadas para cumplir, los requisitos de certificación de un organismo certificador nacional aprobado por la Asamblea General. Los nombres de las personas que hayan obtenido la certificación a través de un organismo nacional de certificación deberán remitirse al órgano correspondiente de la Asamblea General, que los transmitirá a la secretaría permanente de los presbiterios en los que trabajen dichas personas.

Las personas certificadas y llamadas al servicio dentro de las congregaciones, concilios y entidades relacionadas con la iglesia, y que ocupen puestos en el personal, participarán en la formación continua y la educación permanente según lo requieran el organismo certificador y el presbiterio (G-3.0106).

G-2.1103 Las personas educadoras cristianas

Destrezas y entrenamiento

Las personas educadoras cristianas certificadas son personas certificadas y llamadas al servicio en el ministerio de la educación en congregaciones o concilios. Deben tener habilidades y formación en interpretación bíblica, teología reformada, adoración y sacramentos, desarrollo humano, desarrollo de la fe, teoría y práctica de la educación religiosa, y la política, los programas y la misión de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.).

Responsabilidad del presbiterio

El presbiterio establecerá los requisitos mínimos de remuneración y prestaciones para las personas educadoras cristianas certificadas y las personas educadoras cristianas asociadas certificadas, y les facilitará el acceso al área del presbiterio que supervisa el ministerio (G-3.0307). Durante su período de servicio en un ministerio educativo bajo la jurisdicción del presbiterio, las personas educadoras cristianas certificadas tienen derecho a intervenir con voz, pero sin voto, en todas las reuniones del presbiterio y, en el caso de las personas educadoras cristianas certificadas que sean personas ordenadas como ancianas gobernantes, tienen derecho a intervenir con voz y voto en todas las reuniones. **Las personas educadoras cristianas certificadas y las personas educadoras cristianas asociadas certificadas proporcionarán al presbiterio en el que sirven un certificado de haber completado el entrenamiento de límites, que incluye el tema de la conducta sexual inapropiada, y el entrenamiento de prevención del abuso sexual infantil, con recertificación al menos cada treinta y seis meses.** El presbiterio determinará qué entrenamientos se aprueban para cumplir con estos dos requisitos. El presbiterio deberá reportar un certificado de finalización al cuerpo nacional certificador para estos dos entrenamientos.

La misión determina las formas y estructuras necesarias para que la iglesia realice su labor. La administración es el proceso mediante el cual un concilio implementa sus decisiones. La administración permite a la iglesia dar un testimonio eficaz en el mundo de la nueva creación de Dios en Jesucristo y fortalece el testimonio de la iglesia de la misión del Dios trino.

Los concilios superiores al consistorio pueden proporcionar ejemplos de políticas y procedimientos que pueden recopilarse en manuales de asesoramiento. Estos ejemplos ilustran las prácticas exigidas por la Constitución, pero que se dejan en manos de los concilios para su aplicación concreta. Dichos manuales también pueden ofrecer información que mejore o asegure el ministerio del concilio en cuestión.

Cada concilio elaborará un manual de operaciones administrativas que especificará la forma de trabajo y guiará la labor de la misión en ese concilio.

Todos los concilios adoptarán y aplicarán las siguientes políticas: una política sobre conducta sexual inapropiada ***que incluirá requisitos para la capacitación sobre límites al menos cada treinta y seis meses, una política sobre el abuso de la niñez,*** la juventud y las personas adultas vulnerables, ***que incluirá requisitos para la capacitación sobre prevención del abuso al menos cada treinta y seis meses; una política sobre acoso; y una política contra el racismo. Las políticas aquí enumeradas son requisitos mínimos y no constituyen una lista exhaustiva de las políticas que deben incluirse en el manual de operaciones o los estatutos de un concilio.*** La política de cada concilio incluirá requisitos para la capacitación sobre límites, que incluirá el tema de la conducta sexual inapropiada, y la capacitación sobre la prevención del abuso sexual de menores para sus personas miembros al menos cada treinta y seis meses.

Las políticas antirracistas del sínodo y del presbiterio deberán incluir un componente de capacitación obligatoria al menos cada treinta y seis meses para las personas ordenadas como ancianas docentes, las ordenadas como ancianas gobernantes comisionadas, las certificadas y llamadas a servir en congregaciones, concilios y entidades eclesiales en puestos de personal, y las personas investigadoras y las personas candidatas bajo su jurisdicción. Dicha capacitación deberá estar diseñada para fomentar el liderazgo fiel, la rendición de cuentas y el compromiso de la iglesia con la teología pública y el liderazgo ético. Y dicha capacitación deberá incluir resultados medibles.

Un concilio puede delegar aspectos de sus tareas a las entidades que considere apropiadas, siempre que dichas entidades sigan siendo responsables ante el concilio.

La administración de la misión demuestra la unidad y la interdependencia de la iglesia, en que los concilios comparten entre sí responsabilidades, derechos y poderes (F-3.0203). A través de sus personas miembro y personas comisionadas elegidas, los concilio inferiores participan en la planificación y administración del trabajo de los concilio superiores, y en la consulta entre cuerpos con respecto a la misión, el presupuesto, la dotación de personal y las prácticas de empleo justas, y asuntos de compensación equitativa.

El financiamiento de la misión demuestra de manera similar la unidad y la interdependencia de la iglesia. El fracaso de cualquier parte de la iglesia en participar en la mayordomía de la misión de toda la iglesia disminuye esa unidad e interdependencia. Todo financiamiento de la misión debe permitir que la iglesia dé un testimonio eficaz en el mundo de la nueva creación de Dios en Jesucristo, y debe fortalecer el testimonio de la iglesia de la misión de Dios.

Cada concilio superior al consistorio preparará y aprobará un presupuesto para sus gastos de funcionamiento, incluido el personal administrativo, y podrá financiarlo con una contribución de las capitaciones de las congregaciones particulares comprendidas en su jurisdicción. Los presbiterios son responsables de recaudar sus propios fondos, así como de recaudar y transmitir oportunamente los fondos por capitaciones a sus respectivos sínodos y a la Asamblea General. Los presbiterios pueden dirigir los repartos por capitaciones a los consistorios dentro de sus límites, pero en ningún caso se comprometerá la autoridad del consistorio para dirigir sus benevolencias.

G-3.0206 Capacitación

Toda la membresía del consistorio deberá completar una capacitación sobre límites que incluya el tema de la conducta sexual inapropiada; deberá completar una capacitación en la prevención del abuso infantil y juvenil; y deberá presentar a la secretaría del consistorio los certificados de finalización de estas capacitaciones, con recertificación al menos cada treinta y seis meses. El consistorio determinará cuáles capacitaciones están aprobadas para cumplir con los criterios de estos dos requisitos.

G-3.0301 Composición y responsabilidad

El presbiterio es el concilio que sirve como expresión corporativa de la iglesia dentro de un determinado distrito y está compuesto por todas las congregaciones i y personas ordenadas al ministerio de la Palabra y Sacramento dentro de ese distrito. El presbiterio adoptará y comunicará a los consistorios un plan para determinar cuántas personas ordenadas como ancianas gobernantes debe elegir cada consistorio como personas comisionadas al presbiterio, con el objetivo de lograr la paridad numérica entre las personas ordenadas al ministerio de la Palabra y Sacramento y las personas ordenadas como ancianas gobernantes. Este plan requiere que cada consistorio elija al menos una persona comisionada j y tomará en consideración el tamaño de las congregaciones así como el método para satisfacer los principios de participación y representación que se encuentran en F-1.0403 y G-3.0103. Las personas ordenadas como ancianas gobernantes elegidas como oficiales del presbiterio serán inscritas como personas miembro durante el período de su servicio. Un presbiterio puede inscribir, o puede disponer en su propio reglamento la inscripción de personas ordenadas como ancianas gobernantes durante los períodos de servicio elegido en el presbiterio o en sus congregaciones, *e inscribirá a las personas ordenadas como ancianas gobernantes que sean comisionadas para un servicio pastoral limitado bajo G-2.1001 solo por la duración de la comisión activa. La persona ordenada como anciana gobernante, así comisionada, tendrá voz y voto en el presbiterio solo durante el período de la comisión activa bajo esta sección.*

La composición mínima de un presbiterio es de diez consistorios debidamente constituidos y diez personas ordenadas al ministerio de la Palabra y Sacramento, a menos que se apruebe una excepción por su sínodo y la Asamblea General, tomando en consideración las responsabilidades asignadas a los presbiterios en G-3.01 y G-3.03.

El presbiterio es responsable del gobierno de la iglesia en todo su distrito, y de ayudar y apoyar el testimonio de las congregaciones sobre la actividad soberana de Dios en el mundo, de modo que todas las congregaciones se conviertan en comunidades de fe, esperanza, amor y testimonio. Al dirigir y guiar el testimonio de sus congregaciones, el presbiterio mantendrá ante sí las marcas de la Iglesia (F-1.0302), las notas por las cuales las comunidades presbiterianas y reformadas se han identificado a través de la historia (F-1.0303) y los seis Grandes Fines de la Iglesia (F-1.0304).

A la luz de estos cargos, la Asamblea General tiene la responsabilidad y el poder **para:**

- a. *establecer que la Palabra de Dios sea verdaderamente predicada y escuchada.* Esta responsabilidad incluirá organizar, recibir, fusionar y disolver congregaciones en consulta con sus personas miembro; supervisar congregaciones sin personas pastoras; establecer relaciones pastorales y disolverlas; guiar la preparación de aquellas personas que se preparan para convertirse en personas ordenadas al ministerio de la Palabra y Sacramento; establecer y mantener aquellas relaciones ecuménicas que ampliarán la vida y la misión de la iglesia en su distrito; proporcionar aliento, orientación y recursos a las congregaciones en las áreas de misión, testimonio profético, desarrollo del liderazgo, adoración, evangelismo y administración responsable, con el fin de que el testimonio de la iglesia del amor y la gracia de Dios sea escuchado en el mundo.
- b. *establecer que los Sacramentos puedan ser administrados y recibidos correctamente.* Esta responsabilidad incluirá autorizar la celebración de la Cena del Señor en sus reuniones al menos una vez al año y para grupos de compañerismo, nuevos desarrollos eclesiásticos y otras entidades no congregacionales que se reúnan dentro de sus límites; autorizar y capacitar a personas ordenadas como ancianas gobernantes específicas para administrar o presidir la Cena del Señor cuando lo considere necesario para satisfacer las necesidades de la administración del Sacramento; y ejercer el cuidado pastoral de las congregaciones y las personas miembro del presbiterio a fin de que los Sacramentos puedan ser recibidos como un medio de gracia, y el presbiterio pueda vivir en la unidad representada en los Sacramentos.
- c. *fomentar una comunidad de pacto del discipulado de Cristo.* Esta responsabilidad incluirá ordenar, recibir, destituir, instalar, remover y disciplinar a sus personas miembros que sean ministros de la Palabra y Sacramento l; comisionar a personas ordenadas como ancianas gobernantes para servicio pastoral limitado; promover la paz y la armonía de las congregaciones e investigar las fuentes de la discordia congregacional; apoyar a las congregaciones en el desarrollo de las gracias de la generosidad, la mayordomía y el servicio; ayudar a las congregaciones a desarrollar la misión y participar en la misión de toda la iglesia; asumir jurisdicción sobre las

personas miembro de congregaciones disueltas y conceder transferencias de su membresía a otras congregaciones; advertir y dar testimonio contra el error en la doctrina y la inmoralidad en la práctica dentro de sus límites; y servir en asuntos judiciales de conformidad con la Disciplina Eclesiástica; **y fomentar nuestro testimonio de diversidad inclusiva, garantizando la inscripción en los registros de membresías y de bautismos de quienes deseen formar parte de la PC(USA).**

G-3.0306 Membresía del presbiterio

Cada presbiterio determina las personas ordenadas al ministerio de la Palabra y Sacramento que son sus personas miembro y valida los ministerios en los que deben participar. Se guiará en esta determinación por los criterios escritos elaborados por el presbiterio para validar los ministerios dentro de sus límites (G-2.0503a).

El presbiterio examinará a cada persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento o persona candidata que desee ser miembro del mismo, en cuanto a su fe cristiana y sus opiniones sobre la teología, los sacramentos y el gobierno de esta iglesia.

El presbiterio puede designar personas ordenadas al ministerio de la Palabra y Sacramento para trabajar como personas maestras, evangelistas, administradoras, capellanas y en otras formas de ministerio que el presbiterio considere apropiadas. Las personas así designadas podrán administrar los Sacramentos en los momentos y lugares autorizados por el presbiterio.

Toda persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento será normalmente miembro del presbiterio donde se encuentra su trabajo o del presbiterio donde reside. El presbiterio puede conceder a una persona ordenada al ministerio permiso para participar en trabajos ministeriales validados que se realicen fuera de sus límites geográficos o que no estén bajo su jurisdicción, pero ningún presbiterio permitirá que una persona ordenada al ministerio participe en trabajos que se realicen dentro de los límites geográficos de otro presbiterio y que sean responsabilidad de otro presbiterio sin el consentimiento de este. Dicho permiso deberá obtenerse de ambos presbiterios y será revisado y renovado anualmente.

Las personas miembros del presbiterio que ejerzan el ministerio deberán recibir capacitación sobre límites que incluya la conducta sexual inapropiada; capacitación sobre la prevención del abuso de la niñez y la juventud; y presentar al presbiterio los certificados de finalización de dichas capacitaciones, con recertificación cada treinta y seis meses. El presbiterio determinará cuáles capacitaciones están aprobadas para cumplir los criterios de estos dos requisitos; y podrá conceder exenciones a los mismos, sujetos a su criterio.

Una persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramentos que esté prestando servicio en una iglesia fuera de los Estados Unidos podrá, con la aprobación del presbiterio, aceptar la membresía en esa iglesia durante el período de dicho servicio sin que ello afecte su membresía en un presbiterio de esta iglesia.